

581209

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

12
Lef



EL MENOR INFRACTOR Y SU
READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCELA FERNANDEZ RAMOS

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. FIDEL VILCHIS CHAVEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

C A P I T U L O I ANTECEDENTES HISTORICOS

1. La Evolución de la Pena.....	1
A) La Venganza Privada o Epoca de Sangre.....	1
B) La Venganza Divina.....	3
C) La Venganza Pública.....	5
D) Período Humanitario.....	6
E) Período Científico.....	10
2. Escuelas Penales.....	12
A) Escuela Penal en la Antigüedad.....	12
B) Escuela Clásica.....	13
C) Escuela Positiva.....	19

C A P I T U L O II EL DELINCUENTE

A) Término Delincuente.....	27
-----------------------------	----

C A P I T U L O I I I
MENORES INFRACTORES

1. La Edad	
A) Concepto.....	31
B) La Edad en el Derecho Romano.....	31
C) Mayoría y Minoría de Edad en el Orden Jurídico	
Actual	34
2. La Imputabilidad	
A) Concepto.....	37
B) Imputabilidad y Culpaabilidad.....	38
C) Fundamentación Filosófica.....	40
D) Elementos de la Imputabilidad.....	42
3. La Inimputabilidad	
A) Concepto.....	44
B) La Responsabilidad Penal en el Menor.....	47
C) La Responsabilidad en el Derecho Penal Español...	52
D) La Responsabilidad de los Menores en el Derecho	
Penal Mexicano.....	54
4. La Personalidad.....	62
A) Definición.....	63
B) La Personalidad del Joven Infractor.....	64
C) La Adaptación.....	67
D) Tendencias Delictivas.....	68
E) Tendencias Delictivas en el Adolescente.....	70
F) Estructura de la Personalidad.....	72

G) Clasificación Sicopatológica.....	75
1. La Esquizofrenia.....	76
2. Retardo Mental.....	78
3. Neurosis.....	79
4. Personalidad Sicopática.....	84
5. Alcoholismo.....	86
6. Farmacodependencia.....	89
7. Clasificación Sicopatológica de Luis Rodríguez Manzanera.....	91
5. Factores Causales del Delito en el Joven Infractor..	96
A) Deficiencias Físicas.....	97
B) Factores Exógenos.....	98
1. La Familia.....	98
2. Los Padres.....	99
3. Familias Criminógenas.....	104
4. Familia Numerosa y Habitación.....	105
5. El Medio Socioeconómico.....	107
6. Medioambiente Extrafamiliar.....	110
7. Factor Escolar.....	111
8. El Trabajo.....	114
9. La Vagancia y Medios de Entretenimiento.....	118
6. Reiterancia	
A) Grado de Reiterancia.....	125
B) Causas de Ingreso.....	126
C) Edad de Menores Reiterantes.....	127
D) Escolaridad de los Menores Reiterantes.....	128

E) Tiempo de Estancia.....	130
F) Resoluciones Otorgadas.....	132
Conclusiones del Estudio.....	134

C A P I T U L O I V
PREVENCION Y TRATAMIENTO

A) Consejo Tutelar Para Menores Infractores	138
1. Antecedentes Históricos de los Tribunales Para Menores.....	138
2. Objeto y Competencia.....	147
3. Organización y Procedimiento Tutelar.....	148
B) Prevención.....	155
C) Tratamiento.....	168
1. Modelo de Tratamiento Formativo, Secuencial e Interdisciplinario.....	170
A) Actividades que se desarrollan dentro de las Instituciones Tutelares.....	178
1) Actividades Terapéuticas.....	178
2) Actividades Formativas.....	179
3) Actividades Académicas y Educación Física..	180
4) Actividades de Capacitación, Trabajo y Producción.....	180
5) Actividades de Formación e Investigación....	182
6) Capacitación Continua de Personal.....	184
2. La Colectividad Pedagógica.....	186

I. Programa de Actividades Físico-Atléticas.....	189
II. Programa de Comunicación Continua.....	190
III. Programa de Actividades Pedagógico-Laborales.....	191
CONCLUSIONES.....	194
SIGLAS UTILIZADAS.....	201
 BIBLIOGRAFIA	
LEGISLACION CONSULTADA.....	202
OBRAS CONSULTADAS.....	203
DATOS OBTENIDOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.....	208

I N T R O D U C C I O N

En el transcurso de su vida, el hombre atraviesa por dos etapas que son consideradas como primordiales en la formación de su personalidad: la infancia y la adolescencia. La primera representa la candidez y la inocencia y es el punto de partida de su educación y de su formación como individuo; la segunda, es quizás la época más difícil de un ser humano, pues en ella se presentan conflictos emocionales y cambios físicos, en donde se deja atrás la niñez para llegar a ocupar el mundo de los adultos.

Ambos períodos de formación pueden verse afectados por distintos factores que reflejan el desenvolvimiento físico y mental y que serán el resultado de su conducta. Esta conducta puede manifestarse de dos formas: una, considerada dentro de los límites de la normalidad en la que el individuo actúa de acuerdo a los parámetros sociales, es decir, es apto para vivir dentro de una sociedad y otra, será aquella en la que el sujeto no presente dichas características y por lo tanto desvíe su conducta antisocialmente.

Por ello, es de preocupación común a médicos, sicólogos, siquiátras, sociólogos, criminólogos y juristas el problema de los menores de conducta antisocial.

En el presente trabajo, se pretende exponer en forma somera, como ha ido evolucionando el Derecho Penal en torno al menor infractor; que lugar ocupa el menor en el mismo y como ha

pasado del sistema represivo al amparo tutelar.

De igual forma, se pretende desentrañar cuales son los factores que intervienen en la producción de conductas infractoras y delictivas de un menor y de que manera las Autoridades Tutelares han intervenido en cuanto a la prevención de las mismas y de futuras reincidencias.

Por último, se presenta un estudio aportado por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, en cuanto al tratamiento que dicha Institución ha venido aplicando a los menores infractores con el fin de readaptarlos.

La importancia que reviste el tema radica en la enorme problemática que representa el poder readaptar socialmente a los menores que infringen las normas penales. Por medio de este trabajo podremos darnos una idea del porqué, y que pese a todos los intentos por parte de nuestras Instituciones, de encontrar los medios más idóneos para poder integrar de nuevo a un menor infractor a la sociedad, la readaptación se encuentra aún en proceso de maduración.

Hemos dividido la presente tesis en cuatro capítulos, presentando en el primero los antecedentes históricos de la pena, en el que podemos darnos cuenta de como los medios represivos pasaron de la crueldad a un período humanitario y el antecedente que tienen las Escuelas Penales en nuestro Derecho Penal.

En el segundo capítulo se trata de desentrañar el término "delincuencial", el cual, ha sido acogido en diversas acepciones por criminólogos, sociólogos y psicólogos de diversos países.

III.

En el capítulo tercero se abarca ampliamente al "Menor Infractor" tratando en primer lugar la edad desde su concepto y sus antecedentes en el Derecho Romano, hasta llegar a la mayoría y minoría de edad en el Orden Jurídico Actual de nuestro país. Posteriormente, se analiza la imputabilidad y la inimputabilidad del menor. Se presenta también, la personalidad del menor infractor, su adaptación, tendencias delictivas, su estructura y su clasificación sicopatológica. Los factores causales se incluyen en este tema; y por último se presenta un estudio sobre la reiterancia (reincidencia) de los menores infractores realizado por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En el capítulo cuarto presentamos al Consejo Tutelar para Menores Infractores, sus antecedentes históricos, su objeto y competencia, así como, su organización y su procedimiento. Terminamos con la Prevención y el Tratamiento de los menores infractores, en donde, se incluye el "Modelo Formativo, Secuencial e Interdisciplinario" y la "Colectividad Pedagógica" tratamientos que se llevan a cabo dentro de los Consejos Tutelares.

C A P I T U L O I
A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. LA EVOLUCION DE LA PENA

Desde tiempos muy remotos, el hombre tuvo la necesidad de llevar a cabo el uso de la represión por medio del castigo para detener de esta forma las faltas cometidas por él mismo. Es así como surgió la función represiva que ha evolucionado conforme a los distintos pueblos y su ideología ésta se ha desarrollado en distintas formas en las sociedades y en las diversas épocas. Conforme a los estudiosos de la materia penal se señalan cuatro etapas; La Venganza Privada, La Venganza Divina, La Venganza Pública y el Período Humanitario; algunos autores señalan una quinta época llamada Período Científico, el cual corresponde a los tiempos de hoy y presenta caracteres propios.

A) LA VENGANZA PRIVADA O EPOCA DE SANGRE.-

Llamada así esta etapa porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre. Cualquier ofensa contra la vida o la integridad corporal de un particular, debe ser vengada sujetándose a sus instintos de conservación:

Como todo ser vivo, el hombre acciona por el impulso de tres fuerzas-instintos de conservación, de reproducción y de defensa. Los tres no hacen más que afirmar su exis...

...tir como individuos y como especie. Por ello la defensa se descompone a la vez en ofensa...

Más tarde la convivencia social y los vínculos de sangre entre hombres, familias y tribus, transportan la reacción de lo individual a lo social. El hombre reforzado a sus grupos sociales hace suyo el derecho de venganza, se siente ya ligado al grupo; no está solo, cuenta ahora con su derecho a ser protegido y vengado; correlativamente, reconoce su deber de proteger y vengar a los suyos y de someterse a ellos (1).

Debido a estos derechos creados por el hombre tuvieron que crearse limitaciones a los excesos de venganzas que se acontecían, surgió así la Ley del Talión, "ojo por ojo y diente por diente", en el que el ofendido podía causar un daño igual al recibido a su agresor, un ejemplo lo encontramos en las tribus indias norteamericanas, donde las jerarquías tienen gran importancia:

El mecanismo compensador de la venganza de sangre, no estorbado por puntos de vista jurídicos, hace su aparición en algunas costumbres de los indios norteamericanos. Si un hombre de categoría inferior ha dado muerte a otro principal, el vengador de la sangre no se preocupará del matador, sino que quitará la vida a uno de los principales del otro clan. Lo importante no es el autor culpable sino matar a un hombre de la misma categoría (2).

-
- 1 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO: Derecho Penal Mexicano: T. I., 1ª ed., Antigua Librería Robredo, México, 1950, p. 32.
 - 2 HANS VON HENTING: La Pena: (trad. al español por Castellana y notas por José María Rodríguez D.); T. I., 1ª ed., Espasa Calpe, Madrid (España), 1968, p. 136.

La composición fue también otra limitación, que consistía en el pago de una cierta cantidad de dinero por parte del ofensor a el ofendido, para resarcir el daño causado.

B) LA VENGANZA DIVINA.-

Una vez que el sistema avanza y sus instituciones ya no son tan primitivas y se acercan a lo teocrático surge este tipo de venganza. La característica principal consiste en que los infractores eran considerados los provocadores de la ira de los Dioses, y las sanciones eran impuestas para apaciguar el descontento de los mismos:

El derecho de castigar (jus puniendi) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose para el delincuente, como el medio de expiar su culpa (3).

En esta etapa son los Sacerdotes (representantes de los Dioses) los que van a tener el derecho de sancionar:

...la justicia represiva es manejada generalmente por la clase Sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos pero se perfila de manera clara en el hebreo, debido a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos (4).

3 FRANCISCO PAVON VASCONCELOS: Manual de Derecho Penal Mexicano (parte general); 3ª ed., Porrúa, México, 1974, p. 39.

4 FERNANDO CASTELLANOS: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general); 7ª ed., Porrúa, México, 1973, p. 33.

La pena de muerte era frecuente, se crearon varias formas para conseguirla, destacan por el sufrimiento que le acompañaba: la lapidación en la que emparedaban niños vivos con ofrendas para los Dioses; el despeñamiento, que consistía en lanzar al acusado en un barranco y su cadáver era abandonado; quemar vivos a aquellos que diferían de la Iglesia, acusándoles de herejes, hechiceros y brujos.

Las penas corporales se dejan ver por su atrocidad y crueldad inhumana, se encontraban entre las más comunes: la pena de azotes y la castración:

La pena de azotes ha sido un medio primitivo canónico importante a través de los siglos. El pontífice de Vesta azotaba al que había pecado contra la Diosa y sus reglas. Los mormones cuando emigraron a Utah, fundaron allí un Estado de Dios siguiendo los mandamientos bíblicos, al principio la pena principal fue la de azotar; igual que en la biblia había que descargar treinta y nueve azotes sobre las espaldas desnudas.

En el caso de adulterio la castración era una pena que guardaba relación con él y garantizaba al marido una satisfacción en alto grado retributiva.

En España era castigado el culpable de adulterio con el corte de las partes pudendas. Antes de penetrar el cristianismo en Polonia el adulterio se castigaba en este país llevando al adúltero a una plaza pública donde se le sujetaba y se le ponía en la mano una navaja de afeitarse y tenía que elegir entre mutilarse por sí mismo o sufrir la muerte (5).

C) LA VENGANZA PUBLICA.-

En esta época, las penas se aplican en nombre de la colectividad, surge un representante de la justicia (Juez) llamado magistrado:

A medida que los estados adquieren una mayor solidez principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "Venganza Pública" o "Concepción Política", los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para la supuesta salvaguarda de ésta se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas (6).

Para asegurar el dominio, la oligarquía funda su poder en la intimidación de las clases inferiores; creando de esta forma una desigualdad entre la aplicación de las penas, siendo privilegiadas las dominantes, para conseguirlo utilizan torturas y penas corporales, se las ingenian para inventar suplicios y adoptan algunos empleados en la antigüedad, como "La Rueda" que fue introducida en Alemania en tiempos de anarquía:

La rueda era la pena del asesinato, sujetaban el cuerpo a la tierra con estacas, luego rompían con una pesada piedra o le sujetaban a un soporte en forma de rueda sobre la que el verdugo partía los miembros con una pesada barra de hierro. Después el muerto o moribundo, era atado a la rueda y lo levantaban sobre un poste para pudrirse allí (7).

6 F. CASTELLANOS: op. cit., pp. 33-34.

7 H. VON HENTING: op. cit., p. 321.

En Inglaterra se abría el vientre del que era acusado de traición de lesa majestad, se le arrancaba el corazón, se azotaban los carrillos con él, y después se le echaba al fuego (8).

D) PERIODO HUMANITARIO.-

Llamado así este período porque en él hubo gran influencia de grandes pensadores, cuyas ideas produjeron un cambio enorme en cuanto a la personalidad del hombre, de igual forma el sistema represivo es mejor orientado:

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. La tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con Cesar Bonesana, Marques de Beccaria, aún cuando no debe desconocerse que también propugnaran por este movimiento Montesquieu, D' Alembert, Voltaire, Rosseau y muchos más (9).

CESAR BONESANA, MARQUES DE BECCARIA.-

Jurisconsulto y economista nacido en Milán (Italia) en 1735, ocupó su vida en tres fuertes pasiones; el amor de la libertad, la compasión por las miserias y el enardecimiento de la gloria.

8 CESAR BONESANA, Marques de Beccaria: Tratado de los Delitos y de las Penas: 2a. ed., Porrúa, México, 1985, p. 247.

9 F. CASTELLANOS: op. cit., p. 35.

En el año de 1764 publicó en su país la obra que lo inmortalizara llamada "Tratado de los Delitos y de las Penas", en donde se oponía a la muerte e iba en contra de las torturas y dureza de las penas impuestas a los detenidos. Su libro fue acogido con gran entusiasmo, se tradujo a todas las lenguas de Europa, y en todas partes se ocuparon de las reformas que había hecho sentir Beccaria en el mismo a pesar de las críticas que le hicieron los frailes denunciándole ante los Inquisidores y Príncipes, acusándole de blasfemo, ateo, impío y sedicioso.

Los puntos más importantes de su obra son los siguientes:

1) Derecho de Castigar.- El derecho de castigar los delitos se basa en la necesidad de defender el bien público de las particulares usurpaciones; las penas deben ser justas para tener unidos los intereses individuales conservando " el contrato social". Debe separarse la justicia humana de la justicia que dimana de Dios. Las consecuencias que traen estos principios son:

...que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad unida por "el contrato social" (10).

La segunda consecuencia que señala el autor es que cada miembro que conforme una sociedad está ligado a ella por un contrato que obliga igualmente entre los hombres al más grande y al más miserable. Se deriva así que las leyes deben ser generales y que tan solo los jueces pueden declarar que han sido violadas:

El soberano que representa la misma sociedad, puede únicamente formar leyes generales que obliguen a todos los miembros; pero no juzgar cuando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la Nación se dividiría en dos partes: una representada por el soberano que afirma la violación y otra del acusado que la niega. Es pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aquí la necesidad de un magistrado cuyas sentencias sean inapelables y consistan en meras aserciones o negativas de hechos particulares (11).

2) Interpretación de las Leyes.- Dentro de las limitaciones que Beccaria impone a los jueces se encuentra la de interpretar la Ley, ya que ellos no son legisladores; el oficio del juez será solo el de examinar si algún individuo haya hecho o no una acción que sea contraria a la ley:

En todo delito debe hacerse un silogismo perfecto. Póndrase como mayor la ley general; como menor la acción conforme o no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad o la pena. Cuando el juez por fuerza o voluntad quiere hacer más de un silogismo, se abre la puerta a la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma común, que propone por necesario consultar el espíritu de la Ley (12).

3) Prontitud de la Pena.- Es necesario que la aplicación de la pena sea más pronta y más vecina al delito cometido, haciendo que al proceso al que se someta el reo, se realice en el más breve tiempo posible, para que ésta, sea más justa y más útil.

11 C. BONESANA: op. cit., p. 12.

12 Ibid., p. 15.

4) Dulzura de las Penas.- La infabilidad de las penas, es uno de los más grandes frenos de los delitos, es por esto, que debe existir una exacta observancia por parte de los magistrados:

No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infabilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la punidad; porque los males aunque pequeños, cuando son ciertos, amedrentan siempre los ánimos de los hombres, y la esperanza, don celestial, que por lo común tiene lugar en todo, siempre separa la idea de los mayores, principalmente cuando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza (13).

5) Fin de la Pena.- El fin de la pena es el de evitar que el reo cometa nuevos delitos, y que ésta sirva de ejemplo para que los demás ciudadanos no incurran en los mismos:

...se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido.

Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquél método de imponerlas, que guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo (14).

6) La Pena de Muerte.- El hombre al formar una sociedad, ha cedido, pequeñas porciones de su libertad individual, sobre la

13 Ibid., p. 113.

14 Ibid.. p. 45.

cual están fundadas las leyes, pero representan la voluntad general, que es el contrato de todas las voluntades particulares; es entonces, que la pena de muerte es injusta porque el contrato social no la autoriza debido a que el hombre no puede ceder el derecho de ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por pertenecerle.

Beccaria concluye su obra con un teorema general que califica de útil, pero poco conforme al uso por el legislador ordinario de las naciones, estos es:

Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes (15).

E) PERIODO CIENTIFICO.-

Surge éste, con el estudio del Derecho Penal, en donde se analiza, la aplicación de la Ley y de la Pena; de vital importancia es para algunos estudiosos la prevención de los delitos, por la forma ordenada y sistemática en la que se pretende alcanzar un fin en cuanto al estudio del Derecho Penal, científicamente hablando, ese fin no solo sería el de la represión de un delincuente sino el de la readaptación social de éste, corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

15 Ibid., p. 208.

Es así, que la aplicación de la pena como un castigo o sufrimiento no tiene sentido, ya que ésta no es el fin que se persigue, lo que importa y prevalece es la eficacia de la misma pena.

2. ESCUELAS PENALES

Para que el hombre pueda convivir socialmente con sus semejantes, debe limitar sus derechos, en donde el Estado al ser el representante jurídico de la sociedad humana, tiene el deber y la facultad de defender a éste de cualquier agresión; ya sea interna o externa. A través de la historia, los filósofos han plasmado su sentir acerca de la pena, y por lo tanto de la función punitiva del Estado, fundándola según los distintos criterios. No es sino hasta el período humanitario con la revolución filosófica y posteriormente con Beccaria, cuando el sistema penal es mejor orientado, surgen diversas escuelas penales, cuya filosofía y doctrina estuvo encaminada hacia el análisis del delincuente como persona humana y del delito como ente jurídico.

Las escuelas más sobresalientes y que más revolución crearon, son la Escuela Clásica y la Escuela Positiva, que a continuación se presentan:

A) FILOSOFIA PENAL EN LA ANTIGUEDAD.-

Conforme a las teorías de Platón y Aristóteles, el Dr. Carrancá y Trujillo, nos dice que el primero justificó el castigo como un medio por el cual el individuo reparaba un crimen o culpa o purificaba su alma, sirviendo además de ejemplo a la comunidad; y el segundo acentúa el objetivo de la pena diciendo que, el

Estado debe castigar con dolor a aquellos que llenos de placer no tomen la senda debida para que de esta forma el mismo Estado pueda cumplir con sus fines. Los Romanos se valieron de la intimidación de los infractores, donde según Ulpiano, el fin de la pena es el de enmendar al delincuente. Dentro de la Escuela Teológica, se encontraban, San Agustín y Santo Tomás, quienes referían todo problema a Dios, considerando al delito un pecado y la pena una penitencia, el castigo debía imponerse porque así lo mandaba la Divinidad. La Edad Media dio fuerza a la venganza pública, llegando a los más rigurosos extremos, se dividieron las penas en divinas, naturales y legales o humanas.

Ya en el Humanismo y el Renacimiento Grocio establece la base contractual del Derecho Penal: "el que delinque se obliga estrictamente a sufrir la pena" (16).

B) ESCUELA CLASICA.-

Francisco Carrara es el titular de esta escuela, jurista y filósofo nacido en el año de 1805, es, a partir de Beccaria, el pensador que más ideas aportó al estudio del Derecho Penal, creando su grande obra titulada "Programa del Derecho Criminal", sobre el delito y la pena. Justifica el título de su libro diciendo que, el objeto de la ciencia criminal es, el de moderar

16 Cfr. R. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., pp. 100-101.

los abusos de la autoridad por medio del estudio de todos los problemas, que el criminalista tiene el deber de estudiar, y en el desarrollo práctico de la prohibición, la represión y el juicio, para que la autoridad no degenera en una tiranía.

Para explicar la prohibición, considera importante señalar las facultades del legislador limitándolas, con el fin de evitar que establecieren normas conforme a su capricho, señalando como delictuosa cualquier conducta. El delito es por tanto un ente jurídico y no un ente de hecho, porque su esencia estriba en la violación de un derecho; pero este derecho debe tener vida y criterios propios preexistentes a las leyes humanas e independientes del arbitrio legislativo, debido a que Dios desde el momento mismo de su creación lo otorgó al hombre, para que éste pudiera cumplir con sus obligaciones en su existencia, siendo así la ciencia del derecho criminal un orden racional que emana de la ley moral jurídica que obliga aún a los legisladores:

Definido el delito como un ente jurídico, queda establecido, de una vez para siempre, el límite perenne de lo prohibido, no se puede ver un delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los coasociados. Y como los derechos no pueden ser agredidos sino por actos exteriores procedentes de una voluntad libre e inteligente, este primer concepto viene a establecer la necesidad constante en todo delito de sus dos fuerzas esenciales: voluntad inteligente y libre; hecho exterior lesivo del derecho o peligroso para éste (17).

-
- 17 CARRARA FRANCESCO: Programa del Derecho Criminal (parte general); (trad. del italiano por J. Ortega Torres); T. I., 5ª ed., Editorial Temis, Bogotá, 1971, p. 5.

Legitimidad de la represión y sus límites.-

Para llegar a legitimar la represión se señalan dos aspectos o verdades esenciales, el primero es que el derecho debe contener necesariamente la facultad de la propia defensa, y el segundo consiste en cuanto al hecho, la impotencia de ejercer constantemente una defensa coactiva directa que baste para impedir un delito. Es por esto que surge la necesidad de establecer una coacción moral, fundamentando el Derecho Penal en la protección del derecho:

Estas dos verdades inobjetables, combinadas entre sí, conducen a la necesidad de una coacción moral que, mediante la amenaza de un mal que ha de infligirse a los violadores del derecho, sirva para apartarlos de la agresión, y sea la protección de aquél ... (18).

La tutela jurídica fundamento del derecho criminal, no debe tener sin embargo exceso alguno, ya que degeneraría en violación y no en protección del derecho:

Por manera que el derecho penal al violar los derechos del culpable en castigo de su delito, no realiza una violación sino una protección del derecho, con tal que el mal que inflige al culpable no vaya más allá de las necesidades de la defensa. Todo exceso no es una protección, sino violación del derecho, todo exceso es abuso y tiranía; toda deficiencia es traición a la tarea impuesta a la autoridad (19).

18 Ibid., p. 6.

19 Ibid., p. 7.

La pena, emanación del derecho, no debe quedar sujeta a los criterios del legislador, sino someterse a los criterios jurídicos que regulan la calidad y cantidad del mal, en proporción al daño causado al derecho. Se desprende así que los límites que el autor impone al legislador en cuanto a la prohibición tienen estrecha relación con los límites que se le imponen cuando establece la represión.

El juicio.-

Es de gran importancia que se siga el procedimiento penal ante la supuesta culpabilidad de un ciudadano, ya que éste tiene el derecho de que se le demuestre mediante un juicio, si es o no inocente. Además de que ello sirve para que la función penal sea protectora y no violadora del derecho, ayudando a descubrir, no solo a los delincuentes sino el evitar que se caiga en el error de declarar culpables a personas inocentes; partiendo del orden público, todos los intereses que tengan que ver con la salvaguarda y defensa de los ciudadanos:

...y en esta protección se resume como fin, no ya primario sino único, la razón de ser de la autoridad pública y la legitimidad del gobierno que el menor número ejerce sobre el mayor número de ciudadanos (20).

La imputabilidad.-

El autor considera importante hacer una distinción entre la imputación y la pena, haciendo notar que la segunda no puede existir sin la primera, pero si la imputación sin la secundación

de la pena:

La imputabilidad se basa en la voluntad, es decir, en la capacidad que tiene el hombre de decidir si quiere o no hacer algo, ésta se traduce en libertad (libre albedrío) por lo tanto es responsable de sus actos, mismos que le son imputables.

El fin preponderante de la pena, es la defensa del derecho contemplando la vida externa del delito, influyendo en ella las condiciones sociales, y unificar estos dos criterios sería un error por lo tanto no puede concebirse al Derecho Penal sino está constituido por el libre albedrío (21).

Establece así mismo una crítica sobre los deterministas quienes niegan la existencia del libre albedrío y la imputabilidad moral, basando las acciones delictivas en causas externas al hombre que son producto del ambiente que lo rodea, siendo necesario que la sociedad imponga otras causas que anule aquellas que motivan el delito, existiendo entonces una gran contradicción:

Si decís que es necesario amenazar al mal inclinado con penas, para neutralizar en el influjo de las causas criminosas, confesáis, sin advertirlo, que el delincuente es libre de elegir entre éstas y aquellas. Hay pues una verdadera contradicción entre el desarrollo de este sistema y el principio que toma como base (22).

Método de estudio.-

Varios autores señalan el método que se siguió en esta

21 Cfr. Ibid., p. 31.

22 Ibid., p. 33.

escuela con diferentes acepciones: "método deductivo", "método lógico-abstracto", y "método teológico", todas encaminadas a un mismo criterio, y en la que el derecho tiene una estrecha relación normativa con la conducta y vida social de los hombres encauzados hacia el mismo fin:

Mucho se le censuró a la Escuela Clásica el empleo de métodos deductivos de investigación científica; pero en verdad el derecho no puede plegarse a los sistemas de las ciencias naturales, por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes (23).

Esta escuela propugnada por Carrara fue y es considerada por muchos autores y estudiosos del Derecho como el esquema jurídico del Derecho Penal, para que hasta estos días se dejen ver los inicios y huellas de sus teorías dentro de la Ciencia Criminal, sin embargo, fue objeto de grandes críticas por parte de sus más grandes contradictores, destacando entre ellas la que hiciese Enrique Ferri:

Ferri ha calificado a la Escuela Clásica de "maravillosa anatomía jurídica del delito"; pero para realizarla valiéndose de la metafísica y de abstracciones irrealas, dejó en la penumbra al delincuente; solo le preocupó la construcción orgánica y lógica de todo un sistema de normas represivas. "Doctrina matemática pudo llamar a esto Carrara" "protección al delincuente contra el Estado, pudo responder Ferri (24).

23 F. CASTELLANOS: op. cit., p. 57.

24 R. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., p. 103.

C) ESCUELA POSITIVA.-

El nombre de esta escuela radica principalmente del método que se utiliza en las investigaciones hechas por sus miembros "método inductivo", que es aquél que Augusto Comte determinó en sus nociones sobre el positivismo, el cual se basa en la experiencia, realidades y todo aquello capaz de ser susceptible por los sentidos, para luego formar hechos concretos, sin llegar a negar por completo los razonamientos metafísicos y abstractos.

Tres grandes pensadores fueron los representantes del positivismo: Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo; defendiendo cada uno sus teorías basadas en la Antropología Criminal, la Sociología Criminal y el Delito Natural respectivamente.

CESAR LOMBROSO.-

Médico y Criminalista italiano nacido en el año de 1835, realizó estudios importantes sobre enfermedades mentales, tratando de hacer distinciones entre el loco y el delincuente, llegando a crear importantes teorías dentro de la Antropología Criminal. A la edad de treinta años, hace una investigación sobre la pelagra, demostrando que el maíz en mal estado ocasionaba en los gallos síntomas de esta enfermedad, pero no fue sino diez años después, cuando se le otorga un tardío reconocimiento a esta investigación.

En el año de 1871 encuentra en el cráneo de un famoso delincuente llamado Vilella gran cantidad de anomalías entre las que destaca por su rareza lo que él llamó foseta en la cresta occipital media, foseta que se encontraba en el cráneo y que por su forma tan lisa se asemejaba a la que tienen los vertebrados inferiores como las aves o peces y que tan solo los hombres primitivos la presentaban, por tal motivo y aunado a una serie de investigaciones sobre el tema, Lombroso concluye esta investigación, diciendo que el hombre delincuente es un ser atávico que comparado con la teoría Darwiniana el delincuente se encuentra en el retroceso de una evolución, es decir, en una involución.

Otra teoría que destaca Lombroso es aquella en donde nos dice que el criminal nato es también epiléptico, basándose para ello en el caso del soldado Mesdia que mató y lesionó a varios de sus compañeros, sin motivo aparente, en donde explica que un criminal epiléptico es calmado, normal en apariencia y que una vez que comete el delito, se presenta la amnesia, o bien recuerda el hecho pero con indiferencia:

Lombroso, sin embargo, va a generalizar este factor y coloca a la epilepsia como base de toda conducta delictuosa.

De esta manera llega a la conclusión de que en el criminal nato, se presenta sin duda el atavismo pero también la epilepsia, en mayor o menor grado, la que siempre aparece en cualquier expresión de conducta criminal (25).

Cesar Lombroso en un principio clasifica a los criminales, pero influenciado por las ideas de Ferri hace una segunda clasificación sobre los delincuentes:

a) Delincuente nato.- Es aquél que por sus características físicas y mentales como la foseta en el cráneo y la epilepsia, se encuentra enfermo moralmente y debe ser tratado como tal no como un delincuente:

El criminal nato es para Lombroso un enfermo, aún cuando no del cuerpo, sino del aspecto moral; padece de locura moral y consecuentemente no debe tratarse como delincuente al estilo tradicional, sino como un enfermo, no debe imponérsele una pena sin reducirsele a prisión como un castigo no a sus acciones, sino retenersele como medida de seguridad en atención a su temibilidad (26).

Este concepto del criminal nato ha sido fuertemente criticado donde algunos autores señalan que el delincuente por tener características físicas iguales al hombre primitivo no es por eso un criminal o delincuente, ya que éste en su época se agrupaba en familias y era muy poco usual que cometiese actos delictivos, que además no todos los epilépticos son delincuentes y viceversa.

b) Delincuente loco o matto.- Este tipo se caracteriza por ser una persona que no se encuentra bien de sus facultades mentales y que por lo tanto, si éste cometiere un delito, no podría castigársele por ser un loco que carece de la facultad de

distinguir entre lo bueno y lo malo. El alcohólico también es un enfermo mental y por lo tanto se encuentra en el mismo supuesto.

El tipo mattoide que es el cuasi-loco, persona que no está loca del todo pero que puede llegar a estarlo, como los paranoicos.

c) Delincuente habitual.- Es aquél que es influenciado por el medio ambiente y comete delitos reiteradamente.

d) Delincuente pasional.- Es aquella persona que influenciada en sus sentimientos por algún hecho que los lastime, cometen un delito, llegando incluso al crimen, Lombroso nos menciona el caso que lo obligó a identificar este tipo:

Quadi, de origen noble, rico, honrado y famoso, se enamora de una mujer, de conducta disoluta, de una prostituta, y tal vez debido a su inexperiencia mundana, o a la pasión que lo cegó, acepta el engaño de la mujer, que lo hace creer que es honesta, pero lo único que buscaba era el dinero de Quadi. Los amigos de éste le hacen saber la calidad de mujer, pero se niega a aceptar la verdad, hasta que las evidencias que le muestran lo enfrentan a la verdad, la que no puede soportar, y reacciona violentamente y mata a la mujer e intenta suicidarse, sin embargo, le salvan la vida y aún cuando sobrevive más de veinte años y llega a formar una familia no deja de amar a la mujer que le causó tanta desdicha y en un estado depresivo termina suicidándose (27).

e) Delincuente ocasional.- Este es considerado como un seudodelincuente debido a que por accidente o dadas las circunstancias en que se encuentra, se efectúa la comisión de un

delito, incluyendo todos aquellos delitos que se cometan por imprudencia, negligencia o falta de cuidado conocidos como culposos (28).

En la actualidad las teorías de Lombroso, "el atavismo" y "la epilepsia", han quedado en la historia, pero no se puede negar, que sus investigaciones antropológicas han servido para desentrañar las causa del crimen, poniendo especial cuidado en el estudio del delincuente.

ENRIQUE FERRI .-

Nació en Mantúa, Lombardía, región de Italia en el año de 1865, estudió la carrera de Derecho, fue alumno de Carrara y más tarde discípulo de Lombroso, autor de varias obras, entre las que destaca "Sociología Criminal", en donde enfoca sus teorías sociológicas sin apartarse de la corriente antropológica de Lombroso como causa de la delincuencia. Deshecha la teoría del libre albedrío, basándose en un determinismo, en donde la conducta humana está determinada por factores antropológicos, sociológicos y físicos; el hombre por tanto cae en responsabilidad social, logrando de esta forma un medio de defensa para la sociedad.

Para Ferri es importante prevenir los delitos y crea "los

sustitutivos penales", que son medidas de seguridad, para evitar así la represión por medio de las penas (29).

RAFAEL GAROFALO.-

Jurista y sociólogo, trató de determinar el concepto del delito analizando básicamente los sentimientos del hombre predominantes en la integración de un grupo o sociedad, estos son dos: el de piedad y el de probidad, que varían en cada individuo. La piedad es de tipo universal y es un sentimiento por medio del cual permite al hombre abstenerse de ejercer acciones crueles contra sus semejantes.

La probidad se basa en un criterio de justicia que distingue lo propio de lo ajeno:

De su prolija argumentación desprende que los sentimientos de piedad y probidad que toda sociedad o comunidad poseen, son inherentes a la Naturaleza, de donde deduce su muy conocida definición de delito natural: "es la ofensa a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media en que los posea un determinado grupo social (30).

Garófalo clasifica a los delincuentes en: asesinos, siendo éstos aquellos que están privados del sentimiento de piedad, los ladrones, quienes carecen del sentimiento de probidad y por

29 Cfr. Ibid., pp. 86-87.

30 Ibid., p. 93.

último a aquellos que son privados de ambos sentimientos en los violentos y los salteadores de caminos.

Agrega que aquellos delincuentes que incurren en delitos naturales graves como violadores, criminales, etc., deben ser segregados, eliminados de la sociedad, aislándoles en islas para siempre e incluso penarlos con la muerte.

Los delitos legales son para Garófalo delitos que merecen por su carácter, ser sancionados mediante la reparación del daño causado (31).

Los principios fundamentales de la Escuela Positiva son los siguientes:

- a) Método experimental inductivo.- Por medio de la observación e investigación se logra recopilar datos y formar estadísticas para llegar a realidades y hechos concretos.
- b) Estudio sistemático del delincuente como persona humana, importa más el hombre que el delito.
- c) Creación de ciencias o ramas importantes dentro de la Criminología, con la Antropología Criminal de Lombroso, y la Sociología Criminal de Ferri.
- d) Negación del libre albedrío sustituyéndolo de la Responsabilidad Social como medio de defensa de una sociedad.

31 Cfr. Ibid., pp. 93-94.

- e) La prevención de los delitos es más importante que la represión por medio de la pena (medidas de seguridad).
- f) La conducta del hombre se encuentra determinada por tres factores: antropológicos, físicos y sociales y
- g) El delincuente incorregible debe ser segregado, eliminado de la sociedad y se debe readaptar a aquellos que causaron delitos menores.

C A P I T U L O I I
EL DELINCUENTE

II. EL DELINCUENTE

A) TERMINO DELINCUENTE.-

El término delincuencial en los jóvenes que cometen un ilícito, ha sido de gran polémica a través de los tiempos, y en la actualidad sigue siendo tema de atención de aquellos a quienes les preocupa quede asentado el concepto más idóneo que se apegue a la realidad jurídica, social y psicológica. Este concepto varía según el derecho positivo de los diferentes países, por ejemplo, en Rusia es llamado delincuente juvenil a aquél menor que cometa delitos graves, Estados Unidos comprende hechos que tan solo son considerados como contravenciones y faltas leves en otras ciudades. Esto ha propiciado que en los investigadores y estudiosos de la Criminología exista una gran diversidad de criterios para considerar a un joven como delincuente, algunos se apegan tan solo a la conducta desordenada, inestabilidad social e infracciones administrativas y otros a aquellos que realicen conductas que sean tipificadas como delitos. En consecuencia la delincuencia ha sido entendida como aquél acto o conducta que realice cualquier individuo de cualquier edad, que cause un daño a una sociedad en un lugar y tiempo determinado.

Los títulos de obras realizadas por grandes criminólogos dejan ver con claridad el ejemplo de ello: "La Infancia Delincuente" de Jean Chazal, "La Delincuencia Infantil" de José Angel Ceniceros y Garrido, "Menores Delincuentes" de Carlos Arenza, "La Delincuencia Juvenil" por D. J. West, etc.

El error parece multiplicarse cuando autores como Jean Chazal, escribe en "La Infancia Delincuente", afirmando que en su obra no establecerá diferencia entre jóvenes delincuentes y los jóvenes vagabundos, realizando una injusta e indebida equiparación (32).

Los sicólogos emplean el término de "Jóvenes Desviados", ya que estiman como principal característica la personalidad en la que se manifiesta insatisfacción en cuanto a necesidades, problemas de tipo emocional y tendencias incontrolables que causan desajustes en el joven, desviando su conducta por medio de la oposición a las reglas sociales.

Estos comportamientos tienen sus inicios en el desarrollo del individuo dentro del seno materno desde su infancia habiendo exigencias excesivas, reprimendas constantes, falta de atenciones, etc., creando alteraciones psicológicas que producen el rechazo de la socialización.

El investigador argentino Placido Horas opina que la función delictiva en el niño y el adolescente, es un período de formación en el que se lucha contra los estímulos desviantes que le aquejan, y que necesita en determinado momento de la protección y orientación hasta alcanzar la madurez:

El niño y el adolescente en estos años no es un hombre reducido, ni sus rasgos asimilables al adulto. Aunque se prepara para serlo, esas etapas tienen caracteres propios y sirven para la orientación hacia la madurez en el curso de la vida humana, en tanto que en este período se cumplen las bases

32 Ibid., p. 283.

psicofísicas y sociales de su desarrollo. De ese modo la comisión de un delito debe entenderse como un síntoma de un estado peligroso para el desenvolvimiento normal que necesita ordenarse por medidas de protección (33).

Desde el punto de vista sociológico el joven al pertenecer a un núcleo social, se siente desamparado por no comprender bien las normas culturales y sociales que se le imponen, es por esto que manifiesta su inconformidad mediante actos que le son reprochables por el mismo grupo social del cual es integrante:

Desde una perspectiva sociológica, las violaciones a la ley y a la costumbre provienen de las características de la cultura y de la organización social en que ocurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan, sus instituciones y valores, y los vínculos entre estas variables lo que afectan a la forma, proporción y distribución de la conducta desviada (34).

Los aspectos socioculturales varían de acuerdo al estrato social al que pertenece el adolescente y el nivel económico que lo rodea, este problema trae como consecuencia la asociación de jóvenes que se encuentran en la misma situación, formando sus propios grupos con sus normas y costumbres, logrando así el apoyo y amparo a sus ideas y expresiones que discernían totalmente de la sociedad a la cual pertenecen.

33 ALBERTO PLACIDO HORAS: Jóvenes Desviados y Delincuentes; 1ª ed., Editorial Humanitas, Buenos Aires, 1972, p. 8.

34 ELY CHINOY: La Sociedad, Una Introducción a la Sociología; 9ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 372.

Por otro lado las expresiones populares han servido de base fundamental para acrecentar las confusiones en torno al término delincuencia al hablar de vagos, rebeldes, vagabundos, maleantes, etc., un ejemplo de ello lo encontramos en España en donde se equiparan gamberrismo y delincuencia:

No se deben equiparar gamberrismo y delincuencia juvenil.... Es verdad que algunos autores consideran equivalentes ambas expresiones, pero a nuestro entender, la expresión gamberrismo es más amplia, no se debe aplicar solamente a los jóvenes adolescentes. Nuestra vigente legislación no limita estas conductas a los jóvenes, ni tan siquiera un concepto general puede llevarnos a esa equiparación (35).

En nuestro país el Código Penal para el Distrito Federal, ha designado en su Libro Primero, Título Sexto el rubro de "Delincuencia de Menores", a pesar de ello, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, deshecha totalmente esta denominación, no solo en la creación de la Ley mediante la cual se rige, sino en la elaboración de sus ponencias, acuerdos, investigaciones, etc., tachándola de infame e impropia, adoptando en su lugar el término de "Menores Infractores", expresión a la cual nos apegamos y utilizaremos en esta investigación.

35 AGUSTIN FERNANDEZ ALBOR "et alii": Delincuencia Juvenil (Introd. al Curso sobre Delincuencia Juvenil): 1ª ed., Cursos y Congresos de la Universidad de Santiago Campostela (España), 1973, p. 18.

C A P I T U L O I I I
M E N O R E S I N F R A C T O R E S

III. MENORES INFRACTORES

1. LA EDAD.-

A) CONCEPTO.- El Lic. Rafael De Pina nos da en su diccionario jurídico el concepto de edad:

Tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida (36).

El hombre por el solo hecho de haber nacido es sujeto de derechos, es persona jurídica y es regulado y protegido por éste.

La vida del hombre se desenvuelve en cuatro períodos relativos con la edad: la infancia, la adolescencia, la edad adulta y la vejez; en cada uno de ellos existe un desarrollo mental y físico diferente, al igual que sus necesidades, es por esto, que el derecho debe basarse en el empleo de medidas que vayan acorde con cada etapa para de este modo poder satisfacerlas.

Jurídicamente la edad se divide en mayoría y minoría, aunque sus límites varían de acuerdo al orden jurídico y sus diferentes enfoques: penal, civil, laboral, mercantil, etc.

B) LA EDAD EN EL DERECHO ROMANO.-

Es menester el análisis que en cuanto a la edad el Derecho

Romano se refiere.

Conforme a la edad que Justiniano señala se divide en:

- a) Infans
- b) Impubis
- c) Minor
- d) Mayor de edad

a) Infans.- In = negación, fans = el que habla; infante era denominado por tanto aquél que no puede hablar, Justiniano quería decir con esto que el niño no podía hablar debido a su escasa edad por carecer éste de razón y juicio "qui fari non potest", teniendo por ello incapacidad absoluta de obrar requiriendo para poder intervenir en el tráfico jurídico de la existencia de una autoridad protectora "autoritas tutoris" que supla su falta de discernimiento. La infancia comprendía desde el nacimiento hasta los siete años tanto para el hombre como para la mujer.

b) Impubis.- Son denominados impúber aquél varón o hembra cuyo desarrollo intelectual sea suficiente para la intervención en el plano jurídico; mediante una inspectio corporis (examen médico), se determinaba el desarrollo sexual que debía ir al parejo del intelectual según los sabinianos.

Justiniano se apega a la opinión de los proculianos, en donde hombres y mujeres alcanzan la pubertad con el cumplimiento de catorce y doce años respectivamente. No obstante el impúber está incapacitado para realizar negocios que le resultasen perjudiciosos, no pudiendo de esta forma obligarse ni enajenar aunque tuviese la facultad de adquirir y obligar a la otra

persona con la que contrata.

Se señalan dos clases de impúberes:

1. Infancia Proximi.- Estos no son responsables por la comisión de un delito y

2. Los pubertati proximi.- Quienes se obligaban "ex delicto", siempre que sepan que están delinquiendo y de que clase de delito se trata.

c) Pubes.- Denominado así el menor de edad, cuya edad en la mujer era desde los doce años y en el hombre los catorce hasta los veinticinco en ambos sexos, se tiene la capacidad para disponer de su patrimonio, para obligarse y para actuar en Juicio. La "Ley Laetoria" y la "Ley Plaetoria", debido a la poca experiencia que tenían los jóvenes que alcanzaban plena capacidad desde los catorce años, sancionaban a aquellos que engañaban en los negocios a los mayores de esas edad y menores de los veinticinco, para la ejecución de esta Ley se acostumbraba pedir la intervención de un tercero llamado "Curador", quien actuaba garantizando la realización del acto jurídico. En el Derecho Justiniano el Curador es administrador estable, y el menor contaba con él en todo caso.

d) Mayoría de edad.- Aquellos hombres y mujeres que hayan cumplido los veinticinco años, son considerados como mayores, teniendo plena capacidad de ejercicio, pero perdiendo por ello protección especial por parte de las leyes (37).

37 Cfr. JUAN IGLESIAS: Derecho Romano (Instituciones de Derecho Privado): 6ª ed., Ariel, España, 1972, pp. 151-152 y 590.

C) MAYORIA Y MINORIA DE EDAD EN EL ORDEN JURIDICO ACTUAL.-

Nuestra Constitución y el Código Civil para el Distrito Federal, nos dejan ver claramente la situación jurídica del menor en cuanto a su personalidad y en relación al lugar que como miembro de una sociedad y por ende de nuestra Nación ocupa.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene en su art. 4° la igualdad jurídica del hombre y de la mujer y el deber de los padres en cuanto a la protección del derecho de los menores, posibilitando mejores condiciones en el desarrollo de su personalidad, así como, de su salud física y mental.

El art. 34 señala como ciudadanos mexicanos a aquellos que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir (38).

Lo anterior se complementa cuando al Código Civil para el Distrito Federal vigente le corresponde regular la personalidad y capacidad jurídica del mayor y del menor de dieciocho años:

Art. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Art. 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Art. 646.- La mayor edad comienza a ...

38 Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... los dieciocho años cumplidos.

Art. 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes (39).

Al hablar de una disposición libre de su persona y bienes, la ley se refiere a que el mayor goza de una capacidad de ejercicio en donde tiene la aptitud de participar directamente en la vida jurídica:

Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales (40).

Es por tanto menor aquella persona que no ha cumplido los dieciocho años. Se considera que el menor tiene una capacidad de goce:

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones. Todo sujeto debe tenerla. Si se suprime, desaparece la personalidad por cuanto que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar (41).

39 Código Civil para el Distrito Federal; Porrúa, 47ª ed., México, 1980, pp. 45 y 160.

40 RAFAEL ROJINA VILLEGAS: Compendio de Derecho Civil (Introducción, Personas y Familia); 16ª ed., Porrúa, México, 1979, p. 164.

41 Ibid. p. 148.

Sin embargo el menor, por carecer de un desarrollo físico, intelectual y moral completo, la ley le restringe su personalidad y capacidad jurídica, en donde no pueden los menores ejercitar en nombre propio sus derechos o hacer valer sus acciones, necesitando siempre la intervención de un representante; el Código Civil nos dice al respecto:

Art. 23.- La menor edad, es el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes (42).

2. LA IMPUTABILIDAD .-

Ha existido gran polémica en torno a las ideas filosóficas y doctrinarias en cuanto a la imputabilidad, la diversidad de criterios se dejan ver claramente desde la antigüedad, con los liberoarbitristas y los deterministas, al igual que grandes pensadores como Franz Von Litz, Furerbach, Altoise, etc., y por ello la concepción de la imputabilidad es considerada de diversas formas, ya sea como elemento subjetivo de la culpabilidad, o como un presupuesto de la misma o tratando ambos elementos en forma separada y autónoma. Inútil sería pues, destacar cada una de las teorías de los tratadistas del derecho, debido a su complejidad y contrariedad que implica su estudio, limitándonos solamente a las doctrinas clásicas y positivistas encabezadas por Carrara y Ferri, así como la conceptualización jurídica de imputabilidad, sus características y elementos y su fin; pretendiendo con ello comprender la irresponsabilidad en el menor, los límites de responsabilidad y por tanto su inimputabilidad.

A) CONCEPTO.-

Marco Antonio Díaz De León, define a la imputabilidad de la siguiente manera:

Capacidad de un sujeto para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.
Conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible, pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como ...

... a su causa eficiente y libre (43).

La capacidad de una persona para entender la criminalidad del acto, y ejecutar acciones tales que se le pueda atribuir una pena, radica en el fundamento mismo de la imputabilidad; es decir, que deben existir ciertas condiciones síquicas y morales (salud y madurez mental) exigidas por la ley para que el sujeto pueda responder de sus actos. Entendiéndose por ésta la capacidad de conocer y querer (44).

B) IMPUTABILIDAD Y CULPABILIDAD.-

La culpabilidad al igual que la imputabilidad son elementos del delito que se conjugan en su realización.

La teoría psicológica establece una causalidad síquica entre el autor y el resultado, en donde el hombre al ser un sujeto con conciencia y voluntad tiene la capacidad de conocer la norma jurídica y por lo tanto depende de él el acatarla o no. La

43 MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON: Diccionario de Derecho Procesal Penal (y de términos usuales en el Proceso Penal); Tomo I, 1ª ed., Porrúa, México, 1986, pp. 926-932.

44 Cfr. Ibid.

culpabilidad surge con el reproche de sus actos en donde el individuo pudo haber obrado conforme al Derecho (45).

Mezger por su parte deshecha esta teoría señalando que la reprochabilidad debe existir en cuanto la conducta del sujeto no se haya producido conforme a lo exigido por la norma jurídica, estimando así un juicio de valor, siendo el resultado causa de dicha conducta:

En el concepto de la acción está comprendido el concepto del resultado.

Resultado del delito es la total realización típica exterior; por ello el resultado comprende, tanto la conducta corporal del agente como el resultado externo causado por dicha conducta (46)

Raúl Carrancá y Trujillo deduce como fundamento de la culpabilidad las condiciones por medio de las cuales se da determinada conducta, mismas que demuestren que el hecho fue voluntad del sujeto y que éste le es atribuible al mismo, ameritando así un juicio de reproche (47).

Es así como la imputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad y ésta del delito, sin embargo para que se

45 Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., p. 225.

46 EDMUNDO MEZGER: Tratado del Derecho Penal: (traducción de la 2ª ed. Alemana y notas de Derecho Español por J. Arturo Rodríguez Muñoz), Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1935, p. 137.

47 Cfr. R. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., p. 229.

establezca la culpa, el sujeto debe ser imputable:

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable, porque si en la culpabilidad, ... intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades; para que el individuo conozca la ilicitud de lo que hace y quiera realizarlo, es indispensable que sea capaz de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la capacidad (intelectual) y volitiva); constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad (48).

C) FUNDAMENTACION FILOSOFICA.-

Doctrina Clásica.- Los clásicos anteponen como condiciones para que un sujeto sea imputable el libre albedrío, basado en la inteligencia y libertad moral del hombre, para que éste pueda comprender y determinarse.

Carrara hace una diferenciación entre imputabilidad e imputación, en donde se refiere a la primera como un hecho futuro y la segunda como un hecho concreto:

Imputar significa poner una cosa cualquiera en la cuenta de alguien. La imputabilidad es el juicio que hacemos de un hecho futuro, previsto como meramente posible; la imputación es el juicio de un hecho ocurrido. La primera es la contemplación de una idea; la segunda es el examen de un hecho concreto. Allí estamos ante un puro concepto; aquí estamos en presencia de una realidad (49).

48 F. CASTELLANOS: op. cit., p. 217.

49 F. CARRARA: op cit., p. 34.

Para Carrara la imputabilidad se divide en tres: moral, social y civil. La imputabilidad moral tiene como condición la de que el hombre que fue causa material de un hecho, haya sido además su causa moral; la imputabilidad social se da cuando el autor es responsable ante la sociedad mediante un acto previsto. Este juicio se define mediante un acto práctico de la autoridad el cual previendo la posibilidad de una acción humana y por razones de conveniencia social, la declara imputable como delito a su autor. La imputación civil surge cuando un individuo es responsable ante la sociedad de un hecho que ha sucedido. Este juicio se define mediante un acto práctico de jurisdicción del Estado, en donde es interpretada la ley promulgada según los cánones jurisprudenciales, y un hecho es juzgado de acuerdo a los criterios lógicos, para declarar que conforme a la ley alguien es el autor responsable de los hechos (50).

Por último el autor establece como necesarios para que una acción sea considerada como imputable, los siguientes requisitos:

- 1.- Que le sea imputable moralmente; 2.- que pueda imputarse como acto reprobable; 3.- que sea dañosa a la sociedad. Además de esto, para que la declaración de imputabilidad resulte eficaz, es menester: 4.- que esté promulgada la ley que la prohíbe (51).

Doctrina Positivista.- Su base es el determinismo en contraposición de la metafísica arbitrista.

50 Cfr. Ibid., pp. 35 y 36.

51 Ibid. p. 37.

Postulan la defensa social en la que son imputables todos aquellos que cometan un acto delictuoso, sin importar si obraron libre o espontáneamente. Y por ello mientras el hombre viva en sociedad, será penalmente responsable:

En las escuelas deterministas aún reconociéndose como base de la imputabilidad el conocimiento y la previsibilidad del hecho, se entiende la conducta humana determinada por fines antisociales, ajenamente en todo al libre albedrío, cuestión abstracta que no interesa pues lo único que importa a la sociedad humana es si la conducta causó el hecho objetivo voluntariamente o no, a fin de adecuar el tratamiento al sujeto (52).

El principio de la imputación legal recae sobre el delito, ya sea que su autor sea un ser normal o anormal, Díaz De León nos dice al respecto:

Resultado de este criterio es que en el Derecho Penal no hay sujetos imputables y sujetos no imputables; no hay más que delincuentes; sin perjuicio, claro está, de que la clasificación que de ellos se haga nos conduzca a la aplicación de la sanción más adecuada a cada categoría; pero sin que pueda afirmarse ninguna diferencia cualitativa entre penas y medidas de seguridad: todas ellas son sanciones, en el sentido de constituir la consecuencia jurídica del delito (53).

D) ELEMENTOS DE LA IMPUTABILIDAD.-

Como se ha visto los requisitos que fungen como principales

52 R. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., p. 227.

53 M. A. DIAZ DE LEON: op. cit., p. 928.

para que se de la imputabilidad, son la salud y madurez mental, necesarios para conocer la ilicitud del acto y de querer cometerlo o no.

El penalista Sergio García Ramírez, aduce como capacidad de entendimiento el deber y el mandato ético, en donde el sujeto debe ser capaz de determinar la conducta y el propio comportamiento conforme con ese entendimiento. Además propone una capacidad de entender y de actuar con autonomía, en lugar de la capacidad de entender y querer; la cual se pierde por enfermedad o anomalía mental; por incapacidad de regulación ética de la conducta sea o no una anomalía o una enfermedad mental ; y por falta de desarrollo mental que impide a quien la resiente el conducirse autónomamente y entender el deber; en esta última se encuentran los sordomudos no educados y los menores quienes no admiten prueba en contrario y están ubicados fuera del Derecho Penal (54).

Podemos decir entonces que los elementos de la imputabilidad son los siguientes:

- 1.- Capacidad jurídica plena, que implica desarrollo mental y físico.
- 2.- Facultad para poder realizar o no acciones que vayan en contra del Derecho y que traigan consigo consecuencias penales.

54 Cfr. SERGIO GARCIA RAMIREZ: Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión); 2ª ed., Porrúa, México, 1980. p. 419.

- 3.- Conocimiento, entendimiento y voluntad libre de los hechos cometidos. Y
- 4.- Salud mental e inteligencia.

Será pues imputable, todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana (55).

3. LA INIMPUTABILIDAD.-

A) CONCEPTO.-

Ya hemos visto como requisitos indispensables para que se atribuya imputabilidad a una persona, salud y desarrollo mental, refiriéndose a la capacidad de entender y de querer dentro del Derecho Penal; en consecuencia la inimputabilidad se dará cuando el sujeto carezca de dichas condiciones. Pavón Vasconcelos asienta lo siguiente:

Hemos de afirmar que si la imputabilidad, según el criterio más generalizado, es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente, conforme a esa comprensión la inimputabilidad supone consecuentemente la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión (56).

55 R. CARRANCA Y TRUJILLO: op. cit., p. 227.

56 FRANCISCO PAVON VASCONCELOS: Imputabilidad e Inimputabilidad:

1ª ed., Porrúa, México, 1983. p. 58.

Las causas penales que determinan la inimputabilidad y que señalan las legislaciones penales son de carácter biológico, psiquiátrico, psicológico y mixto:

Carácter biológico.- Tiene como base factores de orden biológico u orgánico relacionados con la inmadurez mental del individuo. Este criterio va aunado a la edad en que los códigos la señalan como un límite entre las personas imputables y las inimputables, generalmente establecen entre los 16 y 18 años...

Las causas de tipo psiquiátrico son concebidas en el trastorno mental, ya sea éste transitorio o permanente, se les conocen con el nombre de enfermedad mental o anomalía sicosomática permanente.

Las de tipo psicológico califican como inimputables a quienes son incapaces en el entendimiento y autodeterminación, comprende la inmadurez mental (sin que se tome en cuenta el factor cronológico), así como toda clase de alteraciones o traumas físicos que afecten el intelecto y disminuyan la capacidad de comprensión y actuación.

Las causas que son determinadas por un sistema mixto, con aquellas que se combinan en su elaboración, se encuentran entre ellas la biológica psiquiátrica, la psicológica psiquiátrica y la biosicológica.

El sistema biosicológico-psiquiátrico, es adoptado por nuestro sistema en el Código Penal Mexicano, quien atribuye la inimputabilidad apoyándose en el factor biológico (minoría de

edad) y sicosiquiátrico (trastornos y enfermedades mentales) (57).

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, considera el trastorno mental como circunstancia excluyente de responsabilidad en su art. 15, Fracción II:

Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente (58).

El capítulo V del mismo precepto, señala las medidas que deberán tomarse, para la aplicación del tratamiento a los inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o sicotrópicos, ya sea en internamiento o en libertad; así como, el procedimiento que las autoridades deberán llevar a cabo para su internamiento en las instituciones correspondientes:

Art. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda,

57 Cfr. Ibid., pp. 96 y 97.

58 Código Penal para el Distrito Federal: 48ª ed., Porrúa, México, 1991, p. 11.

por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido (59).

Art. 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso (60).

Art. 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables (61).

B) LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL MENOR.-

La minoría de edad, es considerada como causa de inimputabilidad debido a la incapacidad que se tiene en cuanto al conocimiento y entendimiento y por ello no se considera

59 Ibid., p. 27.

60 Ibid.

61 Ibid., p. 28.

responsable cuando son autores de actos típicos del Derecho Penal, Cuello Calón estima lo siguiente:

La menor edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta la madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente (62).

Los límites de edad en cuanto a la responsabilidad, son variados en los distintos países conforme a su sistema penal y han evolucionado a lo largo de la historia.

El Derecho Germánico fijó la irresponsabilidad del menor en los doce años, contemplado en la Ley Sálica y en el Gregas de Islandia.

En el Derecho Canónico algunos autores piensan que existía responsabilidad cuando había discernimiento, pero se imponían penas atenuadas. Es criterio de otros sostener que los impúberes eran imputables, aunque beneficiados de cierta atenuación en las penas, con excepción de los delitos carnales.

Durante la Edad Media, en algunos países, perduró la influencia romana como Italia, en donde el Derecho Longobardo fijó períodos de edad similares a los del Derecho Romano, pero que destacó por la dureza de sus penas impuestas a los menores; en

62 EUGENIO CUELLO CALÓN: Derecho Penal (Parte General): T. I, 9ª ed., Editorial Nacional, México, 1953, p. 407.

Francia por ejemplo se imponían las penas corporales como el colgamiento por las axilas.

Ya en el siglo XVI aparecen en algunos países disposiciones con fines educacionales y de reforma en los jóvenes delincuentes. La Ordenanza de Nuremberg de 1478 ordena que los niños no corrompidos sean alejados de los padres inmorales y educados en la ciudad, posteriormente con la Dieta de Augsburgo se decidió que los menores abandonados y delincuentes fuesen acogidos en los hospicios y hospitales.

Una Ordenanza del Emperador Carlos V, prescribió que los niños fuesen juzgados por los tribunales comunes, en donde se les penaba conforme a la "Constitutio Criminales Carolina", que establecía una atenuación, pero debido al aumento del índice de criminalidad determinó una represión tan severa "que ni los niños escaparon de ella", siendo sometidos a crueles penas corporales y recluidos en cárceles en las que se les encerraba junto con criminales adultos.

En Francia con el reinado de Francisco I, tuvo lugar un movimiento en el que se dulcificó la penalidad, quedando los menores libres de castigos corporales, haciendo su traslado a instituciones hospitalarias en donde se les instruía y moralizaba, poco después en el año de 1567, se volvió al régimen de dureza en el cual los niños y jóvenes quedaron de nuevo sometidos a penas como los azotes, galeras y expulsión de territorio. Tal estado de circunstancias, continuó durante el siglo XVII, llegando hasta fines del siglo XVIII.

En Alemania durante el siglo XVII, se dejó ver el trato inhumano que existió para con los menores. Desde el año de 1625 al 1630 con el principado de Bamberg, se impuso la pena de muerte por delitos de hechicería y brujería a niños menores de diez años; en Wuertemberg murieron en la hoguera niños de ocho a diez años.

En Inglaterra durante el siglo XVIII, el trato hacia los jóvenes y niños fue excesivo, en el que se aplicaba la pena de muerte por robo y fechorías que al parecer de las autoridades eran realizados con malicia.

Por fin con el movimiento que hubo de Beccaria, se reforma el Derecho Penal en un sentido más humanizado (como hemos visto al hacer referencia en la evolución de la pena), en donde aun cuando no aborda el problema de los menores infractores, pone fin a la dureza del sistema represivo que había predominado en el tratamiento de la delincuencia juvenil. Así es como el Derecho Francés ordena en el Código Penal del 6 de octubre de 1791, la desaparición de las penas corporales en los niños y opta por educación correccional de los mismos, en establecimientos adecuados (63).

En el siglo XIX y parte del presente siglo, con la aparición de la escuela clásica, Francisco Carrara regula la responsabilidad penal de los menores, basándose en un criterio jurídico y clasificándolos en cuatro períodos, mismos en los que se inspiran

63 Cfr. EUGENIO CUELLO CALON: Criminalidad Infantil y Juvenil; Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1934, pp. 84-87, 94 y 95.

las legislaciones de diferentes países para la elaboración de sus Códigos Penales; estos son:

1.- Período de irresponsabilidad absoluta.- Abarca la infancia (desde el nacimiento hasta los siete años) y la impubertad próxima a la infancia (desde los siete a los doce años). En ambos casos no existe la imputabilidad debido a que no se manifiesta el discernimiento suficiente en el niño, para que se le pueda censurar jurídicamente.

Sin embargo Carrara nos dice que no todas las legislaciones coinciden en cuanto al término, es decir, la edad en la que deba cesar la irresponsabilidad absoluta, nos menciona como ejemplos: las Leyes Inglesas, el Código de Bolivia y el Código de Perú, que la limitaban a los siete años; el Código de Baviera a los ocho; el Código Napolitano, el Código de Malta y el Código Español hasta los nueve años, etc.

2.- Período de responsabilidad condicional y menos plena.- Comprende la impubertad próxima a la minoridad (de los doce a los catorce años) y minoridad (de los catorce a los dieciocho años cumplidos). Existe la presunción *juris tantum* de capacidad para delinquir. El nombre de este período se debe a que al juez le corresponde examinar el grado de discernimiento del menor, debido a que éste puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos. Si el juez no encuentra discernimiento deberá absolver, sólo si este existe debe imputarle el acto, pero en un grado menor que el establecido por la ley para el mayor de edad.

El autor alude como razón en cuanto a la disminución de la

imputación, aún cuando el menor tiene plena capacidad para ser responsable de sus actos, la inmadurez y la falta de experiencia para hacer uso de la razón y contraponerse a las fuerte pasiones.

3.- Período de responsabilidad plena.- Este período se determina por la mayoría de edad (que abarca desde los dieciocho años cumplidos en adelante); el mayor de dieciocho años ha alcanzado la madurez y por tanto la capacidad suficiente de entendimiento, conciencia de sus actos, mismos que le son totalmente atribuibles (grado ordinario de la imputación), determinada por condiciones especiales del hecho.

4.- Período de responsabilidad modificable en los resultados.- Carrara determina que la vejez, no puede ser una causa de disminución de la responsabilidad como afirman varios autores, pues considera que el paso de los años trae consigo experiencias y amplitud de criterio, por lo tanto mayor respeto a la ley, aunque exista por el paso de los años deterioro de la mente, la disminución de responsabilidad estará en la demencia no en los años (64).

C) LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL.-

En las partidas al igual que en el libro de las Costumbres de Tortosa, se estableció la minoría de edad como causa de exención o como causa de atenuación de responsabilidad. En el

64 F. CARRARA: op. cit., pp. 159-166.

derecho posterior a pesar de que seguía admitiendo lo mismo, los menores y los adolescentes fueron tratados con crueldad excesiva.

Los Códigos de 1848 y 1870, dividieron la menor edad en tres grupos: se presumía la irresponsabilidad hasta los nueve años, desde los nueve a los quince años se verificaba el discernimiento del menor, declarándolo inimputable si no existía y responsable si ésta existía tomando su edad como causa de atenuación. De los quince a los dieciocho años, constituía atenuante.

El art. 80. del C. P. de 1870, exime de responsabilidad criminal al menor de nueve años siempre, y al mayor de nueve y menor de quince a no ser que haya obrado con discernimiento. Si el menor era declarado irresponsable, se entregaba a sus padres, con el fin de que lo vigilaran y educaran, a falta de ellos o de una familia que se encargaren de él, se internaba en un establecimiento de beneficencia.

El Código Penal de 1928, señala como irresponsable al menor de dieciséis años en su art. 56, y como atenuante de responsabilidad al mayor de dieciséis y menor de dieciocho años.

El Código de 1940 y 1948, señalan como responsables a los menores de dieciséis años de edad y por lo tanto, se encuentran bajo la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores.

El Código Penal vigente (1973), exime de responsabilidad al menor de dieciséis años con atenuación desde los dieciséis a los dieciocho años, estableciendo de esta manera como mayoría de edad

los dieciséis años cumplidos y quedando fuera de la Ley Penal común todos los menores de esta edad, quienes tendrán una jurisdicción especial tutelar y protectora mediante su disposición en los Tribunales Tutelares de Menores (65).

D) LA RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.-

En la legislación mexicana, se han manifestado interesantes variantes en torno a la responsabilidad penal de los niños y jóvenes:

El Código de 1871 declara como irresponsable al menor de nueve años y es a la vez amparado por una presunción inacutable; los niños cuya edad fluctúa entre los nueve y catorce años, se encuentran en situación dudosa, la cual sería aclarada por un dictamen pericial; con discernimiento y una presunción plena en su contra al de catorce a dieciocho años. Este criterio se complementó con un régimen penitenciario progresivo y correccional en establecimientos adecuados. El mismo precepto ignora el sistema de los Tribunales para Menores, cuya trascendencia ha proliferado en todo el mundo durante los últimos treinta años.

El Código de 1929 establece que aquellos menores que fueren socialmente responsables deberán sujetarse a tratamiento educativo

65 Cfr. A. FERNANDEZ ALBOR: op. cit., pp. 52-56.

en el Tribunal para Menores, cuya creación data en el año de 1928. Impone sanciones de carácter especial como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional y colonial agrícola para menores, así como navío-escuela. A los Jueces de menores la Ley Procesal les concede mayor libertad en el procedimiento, pero con estricto apego a las normas constitucionales referentes a detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público, libertad causal, etc...

Ya en el Código de 1931 se toma como base para la readaptación del menor infractor, su educación, protección y orientación alejando lo más posible la finalidad de represión. Y plasma como edad para ser sujeto del Derecho Penal los dieciocho años. Fue hasta diciembre de 1973, cuando es aprobada por las Cámaras del Congreso de la Unión la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y territorios Federales. Dicha ley, regula la organización y atribuciones de los Consejos Tutelares, sus promotores y personal, así como, sus Salas y sus Centros de Observación y señala disposiciones generales sobre el procedimiento, su objeto y competencia, la impugnación de sus resoluciones y las medidas que deberán tomarse para la readaptación social del menor infractor (66).

De lo anterior se deduce, que, el menor de dieciocho años es considerado como un inimputable por carecer de capacidad de

66 Cfr. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA: El Código Penal Comentado:

8ª ed., Porrúa, México, 1987. pp. 37 y 38.

entendimiento y voluntad libre sobre hechos de carácter ilícitos. Esto implica entonces, una incapacidad jurídica y un escaso desarrollo físico y mental.

Ahora bien, cabe cuestionarse el porqué en nuestro país, la edad límite en la que un menor es imputable varía en los distintos Estados de la República, por ejemplo, en Michoacán la edad límite es de dieciséis años, en Zacatecas diecisiete, en Durango dieciséis, en el D. F. dieciocho años, etc.

Esto querría decir, que la capacidad de entendimiento o su madurez física y mental varía de acuerdo al Estado en el que se encontrase:

Resulta absurdo admitir que un mismo sujeto (por ejemplo de diecisiete años), fuera psicológicamente capaz al trasladarse a Michoacán, e incapaz al permanecer en la capital del país (67).

Este tema se encuentra sujeto a discusiones y contrariedades y no obstante, algunos Códigos Penales de las diferentes Entidades Federativas consideran la posibilidad de disminuir el límite de edad, de los dieciocho a los dieciséis años.

Para Sergio García Ramírez la disminución de la edad implicaría una repenalización y se detendrían con ello, todos los progresos que hasta ahora se han obtenido en el régimen de los menores:

No nos parece ésta una medida progresista ni prudente. Es más: esta disminución de...

...las edades es el producto de la desilusión y de la fatiga. La primera, en torno a las medidas destinadas a los menores, la segunda, en relación a su implementación y sostenimiento. Equivaldría a una especie de expulsión o, si se quiere, a una medida eliminativa. Es la expulsión de una tierra jurídica: la región más benigna de las medidas de tratamiento, y la devolución a una zona oscura: la de las penas... (68).

Por otra parte, el Lic. Efraín Ortega Hernández, colaborador del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y quien elaborara un estudio sobre "la imputabilidad del mayor de dieciséis años y menor de dieciocho", señala que, nuestra legislación sobre menores se ha mantenido estable, puesto que existen menores con un alto índice de peligrosidad de los cuales el Derecho Tutelar no debe seguir conociendo; menores que de acuerdo a las diferentes conductas que han realizado y la manera en que las han ejecutado, revisten una personalidad especial y manifiestan una peligrosidad acentuada. En estos casos particulares sí el menor posee un desarrollo físico y mental adecuados, tendrá por lo tanto la facultad de discernimiento para querer y entender la conducta antisocial realizada.

Agrega también, que éstos menores han sido sujetos de tratamientos dentro de las Instituciones Tutelares, que no han asimilado, y cuya conducta se vuelve cada día más antisocial. Es por ello, conveniente que los mismos salgan del ámbito Tutelar y que sean sujetos del Derecho Penal.

Para poder identificar este tipo de menor, el Lic Ortega, sugiere un sistema de "imputabilidad condicionada", que consiste en determinar mediante un estudio de carácter científico, si dicho menor al momento de realizar la conducta es imputable, aludiendo, que, la edad límite de dieciocho años que señala la ley, es tan solo el reflejo de la edad física más no síquica. Los menores que manifiesten características personales con un alto índice de peligrosidad serán sujetos de este estudio, el cual se realizará con la aplicación de los elementos que propone el Dr. Sergio López Tirado (Subdirector Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores de D.F) y que se señalan a continuación:

- 1° Su trayectoria vital (curriculum vitae), que servirá de antecedente en cuanto a conductas antisociales o criminales, enfocándose principalmente a la edad de aparición de conductas indeseables y al tipo de las mismas, observando si éstas se presentan en forma sucesiva u ocasional.
- 2° Análisis detallado de la última conducta antisocial realizada, con el fin de detectar: los motivos que generaron el comportamiento; las características en cuanto a la realización de dicha conducta; las circunstancias que rodearon su ejecución y la conducta post-infractora.
- 3° El habitat social del sujeto en el que se considerará el ámbito familiar y los factores extrafamiliares

criminógenos y

- 4° La personalidad del sujeto en la que se realizaron aquellos elementos que constituyen el núcleo criminal, como lo son: la inmadurez psicológica, el egocentrismo, la agresividad y la labilidad o indiferencia afectiva y otros elementos psicológicos.

Con base a este estudio científico, será el Consejo Tutelar para Menores Infractores la autoridad encargada de determinar cual menor será juzgado conforme al ámbito del Derecho Penal y aplicarle las penas de acuerdo al delito de que se trate mediante la creación de un Organó Colegiado e Interdisciplinario que tenga facultades para determinar con base a dicho estudio, quien posee las características para ser imputable. Este Organó Colegiado, deberá integrarse con personal especializado en menores infractores como: abogados, médicos, pedagogos, psicólogos y trabajadores sociales cuyo trabajo consistirá en analizar concienzudamente los elementos aportados por el estudio de personalidad para resolver, quien deberá ser juzgado y sentenciado por una autoridad penal. Con base a dicha resolución, el menor será puesto en disposición del Juez Competente quien resolverá conforme al delito de que se trate (69).

69 Cfr. Datos obtenidos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. del estudio realizado por el Lic. Efraín Ortega Hernández, intitulado "La imputabilidad del menor de dieciocho años y mayor de dieciséis"; México, 1987, pp. 10-22.

Como se ha visto, los límites de la edad para que un menor sea considerado un imputable, es, y seguirá siendo objeto de controversias. Así mismo, pudimos observar que, existen tendencias a la disminución del límite de edad de los menores de dieciocho años a los dieciséis, cuyo fin no es otro que el de reincorporarles al Sistema Penal.

Es conveniente señalar, que en lo concerniente al problema delincidencial del menor, no se encontrará la solución en la disminución del límite de edad, ni tampoco en la sujeción de aquellos menores considerados como altamente peligrosos a un sistema de "imputabilidad condicionada", sustituyendo la Tutela del Consejo por el ámbito del Derecho Penal.

Asentamos, que el Estudio Científico que propone el Dr. López Tirado, es bueno en cuanto a la detección de menores con problemas graves de conducta, pero, una vez, que sean localizados, dichos menores deberán separarse de aquellos que presenten menor gravedad, creando Instituciones Dependientes o Auxiliares de los Consejos Tutelares en los cuales deberán ser externados y sujetos a "Tratamientos especiales" aplicados por personal altamente capacitado.

Es indudable que éste tipo de menores por las características que presentan, aunque desarrollen una mente y físico sanos, desvíen su conducta por factores y circunstancias especiales que les afectaron enormemente; pero, no debemos olvidar que un menor de dieciséis y diecisiete años "es un adolescente", y que como veremos en el capítulo concerniente al desarrollo de

su personalidad, la adolescencia es una etapa en la vida del hombre en la que se presenta una inestabilidad emotiva y social, produciendo contradicciones y luchas en cuanto a sus sentimientos e ideas, es el tiempo en el que, además, el adolescente se encuentra en un proceso formativo en el que surgen cambios fisiológicos y emocionales.

Es por ello, que no debe considerarse la disminución de los límites de edad de un menor de dieciocho años a los dieciséis, ni que éste sea sujeto de una imputabilidad condicionada, pues la única solución que dan ambas propuestas es la reincorporación de los menores en Centros Penitenciarios para adultos. Sin tomar en cuenta que pese a la gravedad de sus actos son "jóvenes adolescentes" que presentan características y situaciones muy diferentes a las de los adultos y por lo tanto deben ser tratados como menores, aunque en forma aparte y especial.

4. LA PERSONALIDAD.-

La Criminología tiene como objetivo principal el estudio del hombre como ser individual, mediante el análisis de los factores biopsico-sociales que se manifiestan en el desarrollo del ser humano a través de cada una de las etapas de su vida (niñez, adolescencia y madurez). El querer comprender el porqué de la delincuencia, ha llevado a ésta ciencia al auxilio de la psicología, recordando que el hombre se desenvuelve en un ámbito social determinado por sus costumbres, cultura y economía.

Los Criminólogos al igual que los Psicólogos, están de acuerdo en que la conducta delictiva que manifiesta un individuo, es el resultado de su formación, y que cuando ésta, está mal encauzada, se presentan deficiencias, que serán el resultado de una personalidad distorsionada que podría provocar dificultad en el individuo para relacionarse y desenvolverse en forma normal con el medio que le rodea.

Dentro de las características que conforman una personalidad, encontramos su estructura y una clasificación sicopatológica cuyo desarrollo es fundamental para la adaptación social de un sujeto. Por ello consideramos importante hacer un breve análisis de las mismas, haciendo hincapié sobre las tendencias delictivas y los trastornos que afectan en cierto tiempo la conducta de un joven, convirtiéndolo en un infractor.

A) DEFINICION.-

La personalidad ha sido estudiada desde diferentes puntos de vista, considerando que cada individuo tiene caracteres únicos y rasgos mediante los cuales se identifica. La definiremos entonces de la siguiente manera:

Suma total de actitudes, impulsos,
aspiraciones, fortalezas, debilidades,
intereses y capacidades del individuo (70).

La sicología considera a la personalidad como el resultado que se da del encuentro entre el temperamento de un individuo y las experiencias que se adquieren desde su infancia hasta la vejez, esta unificación explica las conductas y justifica la solidez del carácter. Sin embargo, esta personalidad no se mantiene estática, sino que por el cambio continuo de vivencias y la influencia del medio ambiente como la educación y cultura, sufre continuas transformaciones modificándose incesantemente (71).

Por otra parte el Dr. Andree Amar, determina la personalidad como la forma en la que un individuo se presenta a los otros y

70 CLYDE M. NARRAMORE: Enciclopedia de Problemas Sicológicos; 3ª ed., Libros Logoi, España, 1972. p. 239.

71 Cfr. FRANCISCO ALONSO FERNANDEZ: Enciclopedia de la Psicología y la Pedagogía (Diccionario de Psicología); 2ª ed. Sedmay Ediciones, México, 1980. p. 94.

consigo; es la totalidad de un ser. No obstante hay que distinguir el carácter de la personalidad, ya que el primero se nos da en parte y la segunda se constituye. La historia individual formada por las propias experiencias, conjugada con el temperamento, representan en un momento dado una forma habitual de reaccionar ante la vida (72).

B) LA PERSONALIDAD DEL JOVEN INFRACTOR.-

Para poder desentrañar los motivos por los cuales se manifieste una conducta, en la cual un joven realice actos que infrinjan las leyes penales, la sicología, la siquiatria, al igual que la sociología, se han preocupado por el estudio del desarrollo del joven infractor en cuanto a su personalidad, analizando las características fundamentales de su vida, que han servido como base para su desenvolvimiento como persona en una sociedad sujeta a determinadas normas y costumbres. Estas características abarcan, desde la niñez, en la que principia su adaptación a la vida social, dependiendo de factores biológicos, como lo es un desarrollo físico y mental; factores sociológicos, en donde entran la familia y los amigos; así como factores pedagógicos conformados por la educación, el aprendizaje y la cultura; y sicológicos que

72 ANDREE AMAR "et alii": La Psicología Moderna de la A a la Z; 2ª ed., Ediciones Mensajero, España, 1972. p. 294.

con la intervención de los factores anteriores, y en conjunto con el carácter, dan como resultado la constitución de una personalidad normal o una que sufra continuas desviaciones, inestabilidad o alteraciones.

Ahora bien, para poder entender en que consisten esas desviaciones o alteraciones que trastornan una personalidad, debemos analizar los términos de "normalidad y anormalidad".

Los estudios psicológicos, se reflejan en el campo Criminológico, debido a su relación que existe de acuerdo a la conducta delictiva de un sujeto, ya que para los psicólogos, una persona que se encuentre en un estado normal no comete actos ilícitos, y por el contrario, una persona que sea anormal generalmente tiene tendencias a desviar su conducta antisocialmente (73).

Varias formas existen para detectar la anormalidad de una persona, una de ellas es la estadística, mediante la cual se mide una característica determinada en un número de personas, representándola en una gráfica, identificando así, un punto alto en algún lugar central. En este punto central se localizan la mayor parte de las personas con ésta característica, siendo por lo tanto "normales", cuando exista una desviación en la gráfica

73 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 191.

hacia ambos lados de dicho punto, serán considerados como "anormales" (74).

Otro punto de vista para considerar estos términos, surge con el problema de la cultura, normas y costumbres de las diferentes sociedades, es así como vemos en una, determinadas conductas como las creencias religiosas, la agresividad y la estabilidad emocional, que son típicas en un hombre y que por lo tanto son "normales"; para otra sociedad, estas conductas de acuerdo a su cultura son "anormales". Como ejemplo de ello, "encontramos en Africa, tribus que creen que árboles y piedras se encuentran habitadas por espíritus, siendo por tanto, normales dichas creencias pues derivan de una cultura (75).

Algunos sicólogos emplean el concepto de "integración de la personalidad", para poder definir la "anormalidad" que consiste en relacionar, las características de una personalidad con su medio ambiente. Por último, no debemos olvidar, los términos "ajuste" y "desajuste", que son sinónimos de salud mental y viceversa, que tienen que ver con la adaptación de un sujeto a la vida en sociedad (76).

74 Cfr. JAMES O. WHITTAKER: Psicología; 3ª ed., Nueva Editorial Interamericana, México, 1981. pp. 536 y 537.

75 Cfr. Ibid., p. 537.

76 Cfr. Ibid., p. 538.

Como ya hemos visto, el hombre constituye su personalidad a través de las experiencias hechas con el paso del tiempo, en donde intervienen los factores bio-sico-sociales, que deben interrelacionarse para poder adaptarse a su medio, en forma tal, que pueda desenvolverse con facilidad, éste debe irse formando paulatinamente, desde la niñez, pasando por la adolescencia, hasta llegar a la edad adulta, etapa en la que se comprende la culminación de un proceso de formación, que puede desencadenar en un desajuste si se interrumpe:

La adaptación como aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, se logra tan solo mediante un largo aprendizaje, que, mediante la imitación y la inhibición voluntarias, más la habituación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa restricción a la libertad, en cuanto deben inhibirse las propias tendencias en bien de la colectividad (77).

James Whittaker, considera que una persona ajustada es aquella que se encuentra sana mentalmente, y por lo tanto bien adaptada, cuyas características la diferencian de otra cuya conducta será el resultado de una mala adaptación. Así, vemos por ejemplo, que la persona bien adaptada tiene mayor conocimiento de si misma, se da cuenta que tiene aceptación como elemento dentro

77 LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: La Delincuencia de Menores; 1ª ed. Ediciones Botas, México, 1971. p. 114.

de una sociedad, reflejando sentimientos de seguridad, no se siente inferior a otras personas para enfrentarse a situaciones de la vida diaria, teniendo por lo tanto mayor autoestima y no se desprecia así misma, puede mantener relaciones satisfactorias con otras personas contando con la capacidad de aceptar y dar afecto. Además posee la habilidad suficiente para ser productivo y feliz y finalmente es apto para satisfacer sus deseos corporales, desechando sentimientos de vergüenza, culpabilidad o desajuste (78).

D) TENDENCIAS DELICTIVAS.-

Las tendencias delictivas de una persona, en combinación con su capacidad mental y una situación en la cual se encuentre inmersa, reproducen el delito. Estas tendencias las albergamos todos los seres humanos desde el momento de nacer, solo que éstas pueden ser controladas o desembocar en actos verdaderamente ilícitos, de esta forma, encontramos, que, según la manera en la que se combinan los factores que comprenden la síque de un individuo, el medio ambiente en el que se desenvuelve y características y rasgos personales, podrá o no predominar una pauta delictiva:

El individuo normal es capaz de controlar, al menos dentro de los límites de la ley, sus tendencias delictivas y desviarlas por conductos socialmente aprobados y esto le...

78 Cfr. J. O. WHITTAKER: op. cit., pp. 538 y 539.

... diferencia del criminal. También es capaz de apreciar adecuadamente la situación en la que el delincuente llega a una conclusión equivocada (79).

En el niño y el adolescente, están presentes ciertas inclinaciones delictivas, cuando un bebé es traído al mundo, se le presenta un panorama distinto de la vida que acostumbraba llevar dentro del seno materno, lo tibio y silencioso de éste, se convierte en algo frío y ruidoso, creando en ese ser hostilidad, la cual, le acompañará durante los primeros años de su vida, por eso, dependerá de la formación que tenga en su familia, y la capacidad de ésta para refrenar dichas tendencias y encaminarlas o desviarlas en actos que sean socialmente aprobados. De esta manera se ve, como el niño nace inadaptado y odiando ciertas cosas (80).

Conforme a lo anterior, Abrahamsen cita a las Doctoras Anna Freud y Dorothy T. Burleganse, quienes presentaron en el año de 1942 un reporte hecho en Londres donde asientan lo siguiente:

Quando se ponen juntos en un corralito de juegos a niños de uno a dos años, se muerden, se tiran del cabello y se roban unos a otros los juguetes, sin tomar por nada en cuenta la tristeza de los demás. Están pasando por una etapa de su desarrollo, en la cual su destrucción y agresión desempeñan uno de los principales papeles. Si observamos a los niños pequeños mientras juegan, notamos que destruyen sus juguetes, arrancan los brazos y piernas de sus muñecas o soldados, ...

79 DAVID ABRAHAMSEN: Delito y Psique; 1ª. ed., Fondo de Cultura económica, México, 1946. p. 93.

80 Cfr. *Ibid.*, p. 94.

...pinchan sus pelotas, destrozando todo lo que es rompible y solo les preocupa el resultado cuando la total destrucción del juguete les impida seguir jugando. Cuanto más se desarrollan su independencia y su vigor, más hay que vigilarles para que no se hagan daño unos a otros o no lesionen a los que son más débiles... En una guardería los impulsos destructivos y agresivos actúan todavía en los niños en una forma que solo se produce en la vida de los adultos cuando se desencadenan con fines bélicos (81).

E) TENDENCIAS DELICTIVAS EN EL ADOLESCENTE.-

Una vez que el niño crece y se transforma en un joven adolescente, principian una serie de cambios fisiológicos y emocionales que les acarrearán problemas de identificación con el medio, inestabilidad de sentimientos y una lucha constante por definirse y poder convivir con los demás. Por ello es de vital importancia que el medio que rodea al adolescente, sea el propicio para que se desarrolle acorde a las normas de conducta sociales, éste debe comprender una familia unida y bien conformada por amor, respeto y sobre todo unos padres que sepan encaminarlo y orientarlo, así como, la influencia de buenas amistades con afinidad de edades y la asistencia a una escuela que cuente con el sistema y ambiente propicios para la educación y formación de un menor. Todo esto es necesario para preparar jóvenes sin prejuicios, complejos y traumas, llegando a ser un adulto lleno

81 A. FREUD Y E. D. T. BULINGAME, Report on Hamstead, abril de 1942; citadas por DAVID ABRAHAMSEN: op. cit., pp. 96 y 97.

de ambiciones y metas que sepa encaminar sus decepciones, agresiones y tristezas por actos que no lleguen a dañar a sus semejantes, ni alteren las normas que son implícitas en una sociedad:

Una anormalidad o defecto en las primeras etapas hará que el sujeto llegue al momento crucial en situación viciada, haciéndolo entrar en una crisis de valores e impidiéndole su correcta estructuración.

Esta es la época en que el menor es más peligroso que los demás y para sí mismo, pues su rebeldía aparece ante los ojos de la colectividad como inmotivada y sus actos antisociales pueden parecer inexplicables. Agregando a lo anterior que el adolescente puede cometer delitos de mucha mayor gravedad por su mayor desarrollo intelectual y físico, nos damos cuenta de la necesidad de cuidado y tratamiento para su rápida asimilación de las normas y estructuración de valores (82).

Abrahamsen añade que además de la inestabilidad emotiva y social, existe también en el adolescente una perplejidad interna concerniente a sus impulsos e ideas, en la cual, el joven descubre emociones e impulsos que se contradicen produciendo luchas y disgustos que se traducen en sentimientos de inseguridad, surge además, una ambivalencia en sus sentimientos en el que el adolescente siente amor y odio al mismo tiempo por el ambiente que lo rodea. Por último señala que, todas las dificultades de carácter sico-biológico y social hacen que sea mayor la inestabilidad en esa edad que en cualquier otra etapa del

desarrollo de un individuo, inestabilidad que en parte puede conducir al delito (83).

F) ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD.-

Para Freud la personalidad se encuentra constituida por tres sistemas esenciales: el "ello" o "id", el "yo" o "ego" y el "superyo" o "superego". Cuando estos tres elementos se encuentran unificados y en armonía, se dice que la persona está mentalmente sana, puesto que al actuar de una manera organizada, permite que el individuo pueda relacionarse en forma correcta con el medio que lo rodea, realizando sus deseos y necesidades básicas. Por el contrario cuando existe una desorganización entre los tres sistemas, la persona será entonces una inadaptada y por lo tanto habrá manifestaciones de descontento, insatisfacciones para consigo y con el mundo exterior.

El "ello".- Llamado también "id". Su finalidad consiste en la obtención del placer mediante la descarga de la tensión, evitando el dolor, se encuentra en un estado primitivo y es la fuente primordial de la energía síquica y la sede de los instintos; desconoce la razón y la lógica y contiene impulsos desorganizados y amorales.

El "ello" o "id".- Es el inconsciente cuyo mundo es fantástico y subjetivo y se encuentra en el interior de la

83 D. ABRAHAMSEN: op. cit., pp. 195 y 196.

persona, solo puede actuar de dos formas: una mediante la acción u obtención de sus deseos y la otra por medio de la represión por parte del "ego" o el "yo". Por tanto, una persona que se encuentra dominada por el ello, actúa impulsivamente, realizando incluso actos de carácter delictivo.

El "yo".- Es en gran parte consiente y se encuentra regido por el principio de la realidad, esto significa que el placer pasa a segundo término, identificando lo real, en donde el "yo" debe tener la capacidad suficiente para tolerar la tensión hasta que ésta pueda descargarse por una forma adecuada con el comportamiento. Por ejemplo, cuando un bebé tiene hambre, debe aprender que cada vez que tenga hambre, no podrá llevarse cualquier cosa a la boca, sino que deberá reconocer el alimento y no comer hasta que haya localizado un objeto comestible. El placer es capaz de distinguir entre lo ficticio y lo real, una persona bien adaptada, se encuentra afinada por el "yo" y éste domina y gobierna al "ello" y al "superyo".

La satisfacción de ciertas necesidades en la vida del hombre, como, el tratar de buscar su alimento, un compañero sexual, etc., debe tener en cuenta la realidad exterior o medio ambiente con cuya interrelación debe obtener de él lo que precisa. Esta transacción continua entre la persona y el mundo exterior se encuentra formada por un sistema psicológico que Freud llamó "el yo".

El "superego o superyo".- Este sistema es llamado por Freud la rama moral o judicial de la personalidad. Su objetivo

primordial es la perfección y representa lo ideal más bien, que lo real, es el código moral de la persona. Al hombre cuando es pequeño se le enseña a controlar sus impulsos mediante la imposición de normas o reglas de conducta que le servirán para poder distinguir entre lo que debe o no debe hacer, posteriormente el niño desarrolla una autoenseñanza, mediante la cual limitará o satisfará sus deseos, es decir, el niño tratará de comportarse conforme a los canones morales de sus padres. Estas acciones se encuentran limitadas de dos formas. La primera es el ideal del "yo", mediante la cual el niño se forma conceptos acerca de lo que sus padres consideren moralmente bueno; la segunda, es la conciencia moral que corresponde a los conceptos que el niño tiene de aquello que sus padres consideren malo. De la misma manera el "superyo" puede castigar al "yo" tan solo por tener malos pensamientos. Aunque nunca se manifiesten en acciones (84).

De esta forma vemos que el "yo", se forma a partir del "ello", y que el "superyo" se forma a partir del "yo". Estos tres sistemas se interactúan y fusionan en forma continua. Cualquier desorganización o mal formación en alguno de ellos, se traduciría en conductas anormales o antisociales:

Si una persona prescinde de su ego y de su superego, se hará impulsiva, desorganizada y psicótica. Si su superego se merma o se destruye, desaparecen todas las inhibiciones y el resultado será un individuo antisocial, un delincuente.

Creemos que esto es lo que tiene lugar...

84 Cfr. CALVIN S. HALL: Compendio de Psicología Freudiana: 5ª ed., Editorial Paidós, Buenos Aires, 1974, pp. 24-40.

...en diversos grados en un gran número de delincentes. Los impulsos instintivos tienen que ser domesticados. Esto tiene lugar cuando son tamizados por el ego y el superego. Pero en un cierto número de personas, lo que existe entre ambos es una tensión en lugar de una armonía. El ego lucha por conseguir su independencia y se esfuerza por seguir los impulsos antisociales del id, y quizá de esta manera provoca las actividades abiertamente antisociales.

En el niño de cuatro a seis años de edad están presentes sentimientos incestuosos inconscientes asociados al resentimiento, al temor y al odio. Si esta fusión del ego y el superego no se realizan bien, se produce una regresión más o menos acentuada a esos impulsos anteriores. Esta regresión puede considerarse responsable de un gran número de enfermedades mentales, desde la neurosis a la psicosis y en muchos casos puede estar relacionada con la conducta criminal (85).

G) CLASIFICACION SICOPATOLOGICA.-

El tema de la sicopatología ha sido muy controvertido debido a que se desconocen las causas que pueden provocar algunas enfermedades mentales, sin embargo desde una perspectiva criminológica, varios autores coinciden en que las conductas delincuenciales, generalmente son hechas por una persona con una enfermedad mental, sin que, por ello, todos los delincentes sean enfermos, ni todos aquellos que posean una enfermedad mental sean delincentes. Nuestra clasificación se basa en aquellas enfermedades que son más frecuentes en los jóvenes y que alteran su conducta, pudiendo cometer por ello desde pequeñas infracciones hasta verdaderos delitos. Estas enfermedades tienen sus inicios

en la infancia y se van acentuando conforme el sujeto llegue a la madurez. La clasificación es la siguiente: esquizofrenia, retardo mental, neurosis, personalidad sicopática, alcoholismo y farmacodependencia.

1. La esquizofrenia.-

Por sus características, por la forma en la que se presenta, no es considerada una enfermedad en un sentido estricto, sino más bien, una alteración en la personalidad de un individuo. Estas alteraciones se dan desde la juventud como resultado de una serie de experiencias a lo largo de su infancia, que, se transforman en una introversión y falta de habilidad para adaptarse a su medio.

La conducta esquizoide, se comprende por un falso concepto de la realidad y por lo tanto escasez de emociones, estas personas son inseguras, aisladas e impenetrables y generalmente se les identifica como personas frías, cuyo mundo se encuentra encerrado en sí mismos, creando un autismo que genera una total contradicción entre sus pensamientos y sus actos. Cuanto más acentuada sea la distancia entre el ego y la realidad, es decir, cuando se presenta una ruptura entre el ego del esquizoide y el ambiente que le rodea se manifiesta un desarrollo esquizofrénico (86).

86 Cfr. Ibid., pp. 150-159.

El esquizofrénico puede pasar como una persona normal e incluso puede ser capaz de trabajar y conservar su empleo, puede parecer comunicativo, pero, frecuentemente se le ve silencioso y aislado debido a la escasez de amigos, su amistad será siempre superficial y su vida sexual se caracteriza por ser fría, sin embargo sin razón aparente puede llegar a realizar actos delictivos (87).

Hilda Marchiori considera que la esquizofrenia, es, uno de los trastornos más graves de la personalidad y que implica una desorganización en los aspectos intrasíquicos que influyen en su relación con el medio (88).

El esquizofrénico presenta una disociación e incoherencia en sus pensamientos, representando ideas delirantes tales como delirios de grandeza, de invención, de celos y de persecución, siendo estos últimos de mayor peligrosidad, porque el individuo siente que "debe" defenderse de los que lo espían y controlan. Presentan también una desorientación espacio-temporal, en la que pierden la memoria, no reconocen y no saben que edad tienen ni en que lugar se encontraban; la esquizofrenia puede irse presentando desde un tipo simple, y degenerar en una de tipo paranoide en donde se manifiesta mayor vinculación con conductas delictivas de carácter violento (89).

87 Cfr. Ibid.

88 Cfr. HILDA MARCHIORI: Sicología Criminal; 1ª ed., Porrúa, México, 1980, pp. 93-97.

89 Cfr. Ibid.

El primer tipo de esquizofrenia que se reconoció, fue la hebefrénica, a la cual Kraepelin designó como "demencia precoz", ya que este mal surgía en la juventud. El sujeto con este tipo de esquizofrenia, vive su propia realidad, que, generalmente es fantástica y solo es comprensible por él mismo; presenta casos de disociación entre el intelecto y la emoción, ilusiones, alucinaciones y necesidades (90).

2. Retardo Mental.-

Se considera a una persona con retardo mental, a aquella que encuentra limitada su personalidad, debido a un desarrollo insuficiente de su capacidad intelectual para poder relacionarse con las exigencias del medio ambiente. Este trastorno se encuentra asociado con alteraciones de la madurez, el aprendizaje y la adaptación social. Con respecto a la maduración, es notorio un retraso en el desarrollo mental del niño, quien experimenta por lo menos dos años de atraso al llegar a la edad escolar. Su incapacidad de adquirir y retener conocimientos indica además un defecto en la capacidad de aprendizaje, no obstante, desde los primeros años, se detectan deficiencias sicomotrices y en el lenguaje, así como, problemas en el desarrollo. La adaptación social del débil mental, es observada con mejor claridad, cuando el niño entra en la escuela, puesto que se deja ver su incapacidad

90 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit. p. 210.

de relación con sus maestros y compañeros, misma que se dificulta con sus padres y hermanos (91).

Las características principales que representa un débil mental son: desarrollo biológico retrasado, adaptación social inmadura e insuficiente, nivel intelectual inferior al normal que impide un aprendizaje de tipo escolar y laboral, por lo tanto sus actividades se encuentran limitadas y se desarrollan a través de una actitud pasiva y permisiva.

Desde el punto de vista criminológico, el débil mental se muestra impulsivo, irracional y con una conducta irreflexiva. Sin embargo, es importante distinguir si el débil mental es autor o víctima del delito. Como autor, muestra incapacidad para planear un hecho y por lo general sus conductas delictivas son por imitación o por manipulación de otras personas hacia él. Como no sabe solucionar situaciones difíciles, suele recurrir a la mentira y a la violencia. Como víctima, se observa que con frecuencia sufre ataques sexuales, esto se debe a su dificultad de comunicación para pedir auxilio y sobre todo porque son fácil de engañar.

3. Neurosis.-

La neurosis está compuesta por una serie de reacciones, que una persona manifiesta por el esfuerzo que ésta realiza, para

91 Cfr. H. MARCHIORI: op. cit. pp. 103-105.

poder controlar ciertos problemas de afectividad.

Cuando una persona sufre continua angustia y lucha para poder controlarla, se dice entonces, que la persona sufre una neurosis. Esta enfermedad es el resultado de una serie de problemas afectivos que un individuo tiene, se presenta mediante una serie de síntomas o reacciones complejas, que, a simple vista pueden confundirse con problemas orgánicos, que, mediante un estudio minucioso, al paciente se le encuentra físicamente sano, pero, en el fondo abraza desarreglos de origen psicológico, de angustia o depresión (92).

El neurótico puede dirigirse de forma voluntaria para la obtención de un fin que sea acorde a sus intereses. Su nivel intelectual es bueno, aunque en algunos casos debido a su bloqueo afectivo, presenta un rendimiento menor. La angustia se convierte en el punto principal de sus existencia. No presenta alteraciones en la memoria, ni desorientaciones de espacio y tiempo, así como tampoco en su atención y sicomotricidad. Las neurosis son diversas, debido a que se presentan en diferentes individuos cuyos factores causales son particulares. Estas son: neurosis de angustia, fóbica, histeria, obsesivo-compulsiva, depresiva e hipocondriaca (93).

92 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 203.

93 Cfr. HILDA MARCHIORI: Personalidad del Delincuente, 1ª ed., Porrúa, México, 1978, p. 70.

a) Neurosis de ansiedad o de angustia.-

Como su nombre lo indica, este tipo de neurosis, se manifiesta por una incesante zozobra que puede llegar al pánico, pero comúnmente no existe una causa real u objetiva que la produzca, es decir, que la angustia es vaga o inmotivada y se encuentra relacionada con las fobias (94).

El neurótico manifiesta su angustia a través de la queja, en donde su continuo lamentar indica poco a poco su marco existencial, llegando a ocupar una actitud de víctima, para luego proyectar conductas masoquistas que lo conllevan a realizar en un momento dado, un sinnúmero de actos y conductas propiciadoras de agresiones. Cuando existen ataques de angustia, quien la padece sufre de taquicardias, náuseas, sensación de ahogo o sofocación, temblores, mareos, desmayos y una sensación de muerte, estas situaciones pueden llegar a ser incontrolables, haciendo que el individuo (ya sea joven o adulto) llegue o intente el suicidio (95).

b) Neurosis fóbica.-

Este tipo de neurosis, se presenta ante el miedo y temor obsesivo que experimenta una persona ante determinada situación u objeto. Desde el punto de vista psicoanalítico, las fobias, se originan en la niñez del individuo, debido a experiencias

94 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 203.

95 Cfr. H. MARCHIORI: Sicología Crimi..., pp. 116 y 117.

perturbadoras que éste padeció, que es incapaz de recordar y que han sido contenidas desde entonces. Esta represión se refiere a sentimientos de miedo, culpa o vergüenza (96).

La conducta delictiva puede desenfrenar de forma imprevista, ya que el neurótico fóbico cuando se encuentra en una situación que le cause fobia y angustia, realiza un impulso incontrolable por salir de ella, provocando quizá un delito por medio de la agresión (97).

Las neurosis fóbicas más frecuentes y más relacionadas con aspectos criminológicos son: temor a los lugares cerrados, miedo a la suciedad (sobre todo al contagio de enfermedades), temor a armas de fuego y objetos punzocortantes (98).

c).- Neurosis histérica.-

Hilda Marchiori califica de seductor y manipulador al neurótico histérico. Considera que esta persona presenta actitudes omnipotentes y características mágicas, por medio de las cuales, seduce a otras. Con su hábil manejo de las relaciones interpersonales que posee, tiende a llamar siempre la atención de los demás (99).

96 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 206.

97 Cfr. H. MARCHIORI: Sicología Crimi..., pp. 118 y 119.

98 Cfr. Ibid.

99 Cfr. Ibid. p. 121.

El histérico debido a su carácter narcisista, requiere de gente a su alrededor para mostrar sus emociones, las que son casi siempre de carácter infantil y con un acentuado dramatismo. Su personalidad es superficial e inestable llegando incluso, a crear un falso personaje que oculte su verdadera identidad. Es por esto, que criminológicamente la estafa es la figura delictiva que más adoptan las personalidades histéricas (100).

d) Neurosis obsesivo-compulsiva.-

Cuando un individuo realiza en forma repetida actos, o bien, se encuentra agobiado por la aparición de pensamientos persistentes y molestos que no puede controlar, se dice que éste ha desarrollado una neurosis de carácter obsesivo-compulsiva (101).

La persona con este tipo de neurosis, está consciente de que la ritualidad de actos y la continuidad de pensamientos molestos son irracionales, pero también sabe que cuando se presenta la angustia, es tal, que no puede evitar hacerlo, por que además, teme que podría sucederle algo sino lo realizare.

Criminológicamente, en el sujeto que realiza un delito existe un temor y miedo interno, que lo acompañan en la práctica de sus impulsos, siendo ésta, la fase de mayor peligrosidad ya que no existe control en esta persona, quien se ve forzada a realizar una agresión. El neurótico obsesivo, generalmente realiza la

100 Cfr. Ibid. pp. 122-124.

101 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit. p. 204.

acción para aliviar su conciencia, sintiendo un "descanso" a su tensión emocional (102).

Por otra parte Abrahamsen estima, que los delincuentes obsesivo-compulsivos, son personas que hasta cierto punto no han llegado a la madurez sexual; un ejemplo de ello lo encontramos en los piromaniacos quienes siguen el principio de procurarse un placer y no el de conseguir un beneficio, pudiendo estar vinculados con ciertos tipos de delincuentes sexuales, incluye la cleptomanía, ninfomanía, toxicomanía, manía homicida y el vagabundeo compulsivo como en el caso de fuga (103).

Otro ejemplo de neurosis-compulsiva, lo encontramos en el exhibicionista, el cual, lucha contra el deseo de exponerse, pero esto, solo le ocasiona más angustia, por lo tanto termina cediendo a sus impulsos (104).

4. Personalidad sicopática.-

El término sicopático, ha sido materia de discusión, algunos autores consideran a la personalidad sicopática como un trastorno de ésta y otros como una enfermedad. Abrahamsen basado en el concepto de Schneider, la define como una personalidad anormal, que sufre por su carácter desviado, perturbando a la sociedad al mismo tiempo, por causa de la anormalidad que padece (105).

102 Cfr. H. MARCHIORI: Sicología Crim..., pp. 124-126.

103 Cfr. D. ABRAHAMSEN: op. cit., pp. 161, 62 y 163.

104 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 204.

105 Cfr. D. ABRAHAMSEN: op. cit., p. 169.

El sicópata se caracteriza por poseer una personalidad infantil e inmadura. Sus relaciones interpersonales se muestran de una manera hostil y agresiva. Incapaces de sentir amor hacia los demás, se presentan como personas frías y duras, pero en realidad, es una forma de cubrir sus sentimientos de inferioridad. Son inestables y no pueden adaptar su comportamiento a las normas culturales de un grupo; temen a la frustración y cualquier privación les produce un intenso sufrimiento, por eso, una necesidad insatisfecha es para ellos, una urgencia vital que tienen que satisfacer de cualquier forma, facilitando por ello el camino al delito (106).

La falta de madurez emotiva, es el rasgo fundamental del sicópata, es por eso, que la personalidad sicopática es característica de las personas jóvenes:

Las características del sicópata se encuentran en las personas jóvenes. Si, cuando hablamos del sicópata pensamos en el individuo joven. Se encuentra, por lo general, que la distribución por edad varía entre los quince y los treinta y cinco o cuarenta años, siendo los veinte años poco más o menos, la edad en la que se encuentra mayor número de esta clase de individuos (107).

La conducta delictiva del sicópata, se manifiesta desde los nueve o diez años, con problemas escolares, fugas, agresiones, etc., esto se debe, generalmente, a que existen rechazos, castigos

106 Cfr. H. MARCHIORI: Personalidad del..., pp. 2, 3 y 4.

107 D. ABRAHAMSEN: op. cit., p. 171.

frecuentes y privaciones reales por parte de los padres, quienes limitan por ello, sus lazos afectivos, no existe el cariño suficiente que estimule al pequeño para afrontar sus problemas con éxito, sino que, por el contrario, acumulan resentimientos que se manifiestan en actitudes agresivas para con la sociedad (108).

El robo, es la figura delictiva más frecuente en el sicópata, cuya finalidad no es utilitaria del todo, sino que, existe en él un interés de "poseer" bienes ajenos, más que como un medio para satisfacer necesidades materiales. La modalidad que se presenta de manera constante en los sicópatas jóvenes, es el robo de automóviles, cuyo motivo principal es el de fugarse de su casa, alejándose de su familia y consiguiendo así su independencia (109).

5. Alcoholismo.-

Este término ha sido designado, como un mal o que se asocia con el empleo excesivo de bebidas embriagantes. El alcohol, puede causar en un principio estímulo pero si se toma en exceso produce un efecto depresivo en el sistema nervioso central. Es así, como el alcohólico escapa momentáneamente de sensaciones de inseguridad e inferioridad, obteniendo valentía y suficiencia, que, aunque falsas le son agradables. Sin embargo, el alcohol, también perjudica al bebedor en su vida personal y social, desintegramiento

108 Cfr. H. MARCHIORI: Personalidad del..., p. 9.

109 Cfr. Ibid., p. 15.

su familia, porque, es incapaz de mantener relaciones interpersonales con los demás. Surgen también problemas económicos debido al descuido de su trabajo y actividades personales, ya que todo su mundo se encuentra inmerso en el alcohol (110).

El alcoholismo es uno de los trastornos más frecuentes en los adolescentes, puesto, que es, en esta etapa, en donde se encuentran emocionalmente desadaptados, pudiendo por ello, caer en el vicio del alcohol como una medida equívoca para aliviar una ansiedad producto de tensiones o conflictos neuróticos. No por ello, todos los adolescentes, necesariamente encuentran soluciones a su inestabilidad emocional en el alcohol, pero, si aunado al conflicto existencial que se presenta en esta fase se acompaña una niñez perturbada por malas experiencias, el joven se desarrollará con sentimientos de hostilidad y rebeldía, así como, de inferioridad e inseguridad; trayendo como consecuencia, la imposibilidad de que el adolescente reaccione de manera normal en la mayoría de las situaciones que se le presentan, sin la ayuda de "algo" que le de fuerza, apoyo y seguridad, en muchos casos el alcohol (111).

Dentro de los factores causales del alcoholismo en la adolescencia se encuentran los siguientes:

- 1.- Cuando un adolescente se inicia en el alcoholismo, por

110 Cfr. C. M. NARRAMORE: op. cit., p. 25.

111 Cfr. Ibid. p. 26.

lo general es víctima de un ambiente hogareño insatisfactorio, en donde existe la posibilidad de incomprensión entre padres e hijos, creando sentimientos de hostilidad.

2.- Cuando existe insatisfacción con la vida en general y la búsqueda de emociones nuevas y excitantes.

3.- Influencia y presión por parte de los miembros del grupo social. La adaptación del adolescente en su grupo social es primordial, y si para ello es necesario beber, éste puede llegar a ceder ante la incitación de los amigos (112).

- Conducta delictiva.-

El alcoholismo es uno de los factores que contribuyen en gran medida, a que jóvenes y adultos incurran en delitos.

Debido a los efectos que produce, el alcohol, conduce al individuo a realizar actos mediante los cuales, la deliberación se inhibe o es suprimida, de ahí, que quien haya hecho abuso del alcohol, se encuentre en mayor posibilidad de responder con agresiones frente a determinada situación, o bien, son capaces de hacer cosas de grave magnitud, pero sin medir el daño o las consecuencias. En el joven infractor los delitos más comunes por abuso de alcohol son: violación, daño en propiedad ajena, allanamiento de morada, robo con objetos punzo-cortantes y accidentes automovilísticos (113).

112 Cfr. Ibid. pp. 26 y 27.

113 Cfr. D. ABRAHAMSEN: op. cit., pp. 184-185.

Por cuanto hace a la personalidad alcohólica, Orellana Wiarco, señala, que ésta no existe según convienen varios autores, admitiendo solamente, que ciertos tipos de individuos tienen más propensión a desarrollar patrones de conducta alcohólicos, como aquellos que provienen de familias alcohólicas; los que en su adolescencia han sido notoriamente indisciplinados; los superficiales e irresponsables; los que padecen enfermedades neuróticas crónicas; así como, aquellos que sufren depresiones y quienes tengan un falso concepto de los valores e ideales (114).

6. Farmacodependencia y toxicomanías.-

Las drogas afectan por igual a jóvenes y adultos, los caminos por los cuales se puede llegar al vicio de la droga varían, algunos adictos se habituaron a raíz de algún tratamiento médico que les fue prescrito, otros, se aficionaron a la droga, por imitación de otras gentes viciosas o por pertenecer a una subcultura o gremio, cuya integración se encuentra conformada por la droga, como es el caso de las bandas juveniles, bandas musicales, etc. Hay, sin embargo, quienes se inician libremente desde jóvenes para luego convertirse en adictos adultos, éstos, suelen provenir de familias inestables. El medio socioeconómico del que provienen, no es único, aunque en su mayoría pertenecen a clases bajas (115).

114 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 253.

115 Cfr. DON C. GIBBONS: Delinquentes Juveniles y Criminales; 3ª ed, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 167 y 169.

-Personalidad del drogadicto.-

El drogadicto, presenta una personalidad inmadura e inestable, con sentimientos de omnipotencia. Se observa un deseo por destacar y una búsqueda de autonomía. Presenta valores distorsionados que le impiden distinguir entre aspectos negativos y favorables, difícilmente desarrolla una conducta violenta, reaccionando, por el contrario, con la persuasión y el aislamiento. En sus relaciones interpersonales, se comunica solamente con aquellas personas que tengan sus mismas ideas e intereses. Justifica su dependencia, manifestando que "le ayuda a trabajar", "que no se preocupa", "que puede entenderse mejor con las personas", etc. Su sicomotricidad se encuentra disminuida y presenta un carácter pasivo (116).

Los factores causales de la drogadicción, son semejantes a los del alcoholismo: inestabilidad familiar, conflictos de personalidad cuya depresión, frustraciones o angustia, es aliviada temporalmente con las drogas. Cuando un sujeto es débil, carece de oportunidades educativas, así como de trabajo, o no ha podido cumplir con sus metas, suele recurrir a la droga habituándose a ella por su uso constante y desmedido (117).

Los jóvenes adolescentes, están en continuo peligro de caer en la tentación de la droga, debido a su inestabilidad de carácter que los incita a buscar nuevas emociones, o la asociación de malas

116 Cfr. H. MARCHIORI: op. cit., Personalidad del..., pp. 154 y 159.

117 Cfr. C. M. NARRAMORE: op. cit., p. 142.

compañías que les instruyen en el hábil manejo de las mismas:

El adolescente suele tomar su primera droga como experimento. Anda en busca de excitación, revelándose contra la autoridad, o buscando ser tenido en cuenta. Cuando comienza a tener mayor necesidad de esta muleta, se asocia con personas más indeseables. Sus amigos son otros narcómanos o distribuidores, generalmente dedicados a muchas clases de actos ilícitos y delitos (118).

-Conducta delictiva.-

Por la misma necesidad de la obtención de cualquier droga: marihuana, heroína, coca, estupefacientes, etc., el drogadicto incurre en el delito de posesión y consumo de las mismas. Aunado a ello vemos el robo a mano armada y daño en propiedad ajena en donde éste trata de conseguir fondos para costearse su vicio. Se encuentra también el tráfico de drogas, los accidentes automovilísticos, debido a que el uso de las drogas, produce en el individuo la pérdida del control, así como, una disminución de sus habilidades y mecanismos automáticos. La mujer drogadicta, recurre al robo directo o cae en el ejercicio de la prostitución (119).

H) Rodríguez Manzanera nos da una clasificación sicopatológica de los menores y jóvenes infractores:

En primer lugar atiende a aquellos cuyo desarrollo intelectual sea insuficiente, ya que considera que las carencias

118 Ibid.

119 Cfr. D. C. GIBBONS: op. cit. PP. 167 Y 168.

intelectuales pueden ser causa de una conducta antisocial debido a la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos.

Este problema lo presentan los oligofrénicos leves, es decir, aquellos débiles mentales cuyo C. I. oscila entre 70 y 90.

Esto es de vital importancia debido a que un alto porcentaje de la población escolar se encuentra ocupado por niños que presentan una oligofrenia leve.

El desconocimiento del problema, la mala educación de los padres, así como, la sobreprotección al hijo y las exigencias de un rendimiento normal, producen por lo general resultados negativos, ya que el menor al no poder rendir de manera normal, reaccionará de una manera agresiva. cuando reacciona agresivamente, nos encontramos con delitos contra las personas: lesiones, homicidio, violación, etc. y en los casos de regresión se producen actitudes antisociales como el vagabundaje, la prostitución, etc. (120).

La neurosis es otro de los factores causales más comunes de la delincuencia de menores y de las actitudes antisociales. En las neurosis infantiles el hogar es la causa principal de ella, por lo que el autor considera inútil tratar al menor sin un previo tratamiento del hogar. Este tipo de neurosis son de fácil y rápida cura. Por el contrario las neurosis juveniles son más complejas, ya que presuponen una base neurótica infantil por un lado, y por

otro intervienen una serie de factores que acentúan una neurosis como, los instintos sexuales, la crisis de formación de valores, las crisis religiosas existenciales y vocacionales que se presentan con mayor frecuencia en los menores y que originan problemas de conducta son los siguientes:

- La astenia.- (falta de fuerza) que se presenta generalmente por una deficiente alimentación y por exceso de trabajo en los menores infractores.

- La neurastenia y sicastenia.- En donde encontramos antecedentes de un hogar y un ambiente físico síquicamente agotador. Los menores que las padecen, presentan inaptitud para el estudio y el trabajo dedicándose a la vagancia.

- Estados de Ansiedad y Angustia.- En ocasiones cuando el menor se encuentra en cualquiera de estos estados, descarga su tensión en actos antisociales.

- Las fobias.- Se presentan comúnmente en la infancia como un desplazamiento de la angustia hacia un objeto determinado, como la fobia a la oscuridad, el enclaustramiento, etc. De ahí su importancia, para detectarlas y atenderlas a tiempo, para evitar que degeneren en desesperación que traiga aparejada una conducta agresiva (121).

- La histeria.- El niño o joven histérico, es particularmente propenso a problemas de conducta y actitudes tales como mentiras, fugas, etc.

121 Cfr. Ibid., pp. 134-136.

- Mitomanía.- Se presenta con mayor frecuencia en los pre-escolares, considerada hasta cierto punto como natural, ya que por lo general el menor tiende a verbalizar todas aquellas fantasías producto de su imaginación.

Un trastorno considerado de mayor importancia, por la frecuencia con la que se presenta en el menor y joven infractor es la personalidad sicopática. La conducta del sicópata produce delitos que son causa de fuerzas instintivas y de una malformación de carácter, actuando simplemente por placer, y esto es lo que lo distingue del criminal común. El sicópata se distingue del sicótico, en que éste sabe distinguir el bien del mal aunque no le sea de mucho interés. Se caracterizan por su falta de remordimiento y su escaso poder de adaptación, así como, su pobreza afectiva, aunque son bastante hábiles y listos.

Las desviaciones sexuales es otro problema psicológico grave, en donde el pre-adolescente al no tener bien diferenciados los sexos, puede ser víctima de cualquier clase de depravaciones sexuales.

Dentro de la sicosis, Rodríguez Manzanera hace caso únicamente de la esquizofrenia por considerar, que ésta es la más común de las sicosis, porque se presenta con mayor frecuencia en la niñez y en la juventud y por el gran número de delitos cometidos por esquizofrénicos y pre-esquizofrénicos.

El autor estima a la esquizofrenia como una enfermedad que se desarrolla sobre la base de una personalidad esquizomática.

Por último menciona la epilepsia y las sicosis maniaco-

depresivas. La primera se refiere como una enfermedad que causa continuas faltas y delitos, en donde el menor epiléptico es agresivo, envidioso y mentiroso. En momentos se encuentra tímido y silencioso, en ocasiones ansioso y angustiado, riñe por cualquier motivo y por su susceptibilidad se encuentra continuamente en estado alerta. Las segundas; son consideradas como menos peligrosas debido a que los atentados que se presentan, se encuentran más contra si mismos que contra el prójimo (122).

122 Cfr. Ibid. pp. 137-143.

5. FACTORES CAUSALES DEL DELITO EN EL JOVEN INFRACTOR.-

Al estudiar la personalidad del menor infractor, nos hemos podido dar cuenta, de que los factores biológicos, psicológicos y sociales, intervienen de manera específica en su formación y en su capacidad de adaptación al medio social; si bien, hemos analizado las alteraciones psicológicas y enfermedades sicopatológicas, agregaremos a nuestra investigación las deformaciones físicas, por ser consideradas de vital importancia para algunos autores como generadoras de la conducta antisocial, éstas por su carácter personal son llamadas causas o factores endógenos. Sin embargo, existen también causas de carácter exógeno que comprenden el medio ambiente que rodea al menor, la familia en la cual se forman las bases de su educación y la escuela como complemento de la misma; su trabajo, lugares que frecuenta, medios de diversión, en fin, todo aquello que intervenga externamente en el desarrollo de su personalidad y afecten en determinado momento a sus ideas y su comportamiento como miembro de una sociedad.

Es importante considerar las consecuencias que pudieran surgir de una alteración o malformación física de un niño, debido a que éstas pueden ocasionar trastornos psicológicos, inseguridades y complejos que entorpecerían en gran medida sus relaciones interpersonales.

Dentro de los defectos corporales encontramos la falta de algún miembro o extremidad, malformaciones congénitas como labio leporino, paladar hendido, nariz hundida, macrocefalia, etc., y cualquier alteración de los sentidos: deficiencia auditiva, tartamudez, mudez, etc., es decir, cualquier deficiencia física que tenga o que se produjera ya sea por accidentes o enfermedad.

Abrahamsen nos cita el caso de un muchacho que había perdido la visión de un ojo causado por un golpe en la cabeza, se hizo aislado y huraño retrasando su educación escolar, esto dio como consecuencia una timidez e inseguridad en su conducta que manifestó a través de varios actos delictivos (123).

Lo anterior se comprende debido a que en el la infancia, cualquier acontecimiento insólito o anormal, despierta en los niños curiosidad la cual manifiestan a través de preguntas directas y pocas sutiles, pecando no solamente de indiscreción, sino haciendo de aquello un hecho verdaderamente extraño, publicándolo y por que no decirlo burlándose de ello:

123 Cfr. D. ABRAHAMSEN: op. cit., p. 94.

Un niño carece de inhibiciones y naturalmente, no hace intento alguno por ocultar su curiosidad o abstenerse de hacer observaciones en público acerca de su defecto o de ridiculizar a su compañero que se aparta un poco de lo corriente. Sus intenciones pueden ser de simpatía o de malicia y tiende a ser abiertamente franco en sus comentarios y en la expresión de sus opiniones.

De un modo menos intencional, se aparta del compañero deformado, o lo obliga a tomar una posición social inferior...

... todo esto propicia y conforma en el sujeto que lo experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy probablemente lo llevará a actitudes como la vagancia y la mendicidad o actividades francamente infractoras (124).

B) FACTORES EXOGENOS.-

1. La familia.-

La familia representa el hogar de las personas, se encuentra formada por los padres y los hijos, es la base sólida y primordial de una sociedad, de ahí, que, el papel que represente reflejará su estructura, la formación y capacidad de cada uno de sus miembros.

Cuando existen vicios dentro de ésta, sus efectos se dejarán ver en la desunión y en la descomposición de la misma, engendrando hijos mal encausados que en el futuro formarán hogares carentes de principios y llenos de carencias, las cuales seguirán su curso de generación en generación. Desgraciadamente, estas deficiencias,

degeneran por lo regular en actitudes delictuosas. Es por esto, que a la familia, la consideramos como el factor criminógeno número uno.

2. Los padres.-

Los menores (niños y adolescentes), requieren de una correcta enseñanza en su hogar para que puedan desarrollar con ello, sus facultades físicas, intelectuales y morales; atributos que les llevarán por el camino del triunfo. A los padres les corresponde esta difícil pero imperiosa labor, ahora bien, ¿qué tan importante es la intervención de uno o de otro? ¿de qué manera afecta la falta del padre o de la madre?.

Para Fernández Albor, la madre representa la figura más importante del ambiente familiar debido a que el niño tiene más contacto con ella y se siente protegido física y emocionalmente.

Del mismo modo, cuando existen irregularidades en la conducta de la madre dentro del hogar, pueden generar conflictos que afecten al menor, esto lo vemos por ejemplo en las madres frustradas que rehúsan al hijo porque ven en él la causa de su desdicha, ya sea porque han sido violadas, son solteras o abandonadas; existen también aquellas que carecen de instinto maternal y dedican más tiempo a otras actividades que a los deberes con sus hijos, o bien, la madre hiperprotectiva que ve en el hijo más que una persona un objeto, el cual le pertenece. Y por último la madre que se dedica a trabajar y no tiene tiempo de

atender a sus hijos (125).

Conforme a lo anterior, nos hemos podido percatar de la enorme influencia que ejerce la madre en la familia y que la falta de ésta o la actitud irregular, afecte enormemente a la estabilidad hogareña, sobre todo durante los primeros años en la vida del menor..

Por otro lado Tocaven conviene en que es el mundo moderno el que crea sociedades que exigen al hombre y a la mujer cambios para su progreso económico y sociocultural, en donde la mujer se siente obligada a abandonar su hogar y sus deberes de ama de casa, para salir a trabajar en la calle y así poderse desenvolver en un mundo profesional o intelectual, o tan solo de obrera según sea el caso:

En su trabajo, cualquiera que este sea se preocupa por los hijos que quedaron en casa, al cuidado de un familiar o de la servidumbre.

Y no solamente la mujer que trabaja se enfrenta a esta situación, sino también la mujer que cumple con sus compromisos sociales y de beneficencia. Si se queda en la casa con las mismas necesidades y exigencias de la sociedad moderna, llega un momento en que la mujer se siente inútil y menoscabada en sus potencialidades; entonces, sino adquiere un trabajo o compromisos sociales, va a un curso cualquiera que le permita aprender algo y desarrollar sus inclinaciones intelectuales y artísticas.

Esto no quiere decir que la mujer actúa negativamente, sino que no se siente completamente satisfecha, ni en su casa ni en su trabajo, teniendo a diferencia del hombre que dedicarse a las dos cosas. Este conflicto trae consigo la depresión, la angustia,...

...emociones que impactan al niño y al hogar en general (126).

La figura paterna es vital en la educación de un menor, esta importancia la toma la edad en que el menor empieza a comprender y a descubrir el porqué de ciertas cosas. El padre apoya a la madre en sus decisiones, es el sustento económico primordial de la casa y es el ejemplo de la misma.

Hasta los siete años de edad, el niño encuentra protección en el padre y lo imita en su comportamiento social, el padre representa el bien y el mal asociado con el premio y el castigo, conforme el pequeño va creciendo descubre que el padre es el sostén económico del hogar, y en un futuro tratará de ser igual que él.

Sin embargo, existen modalidades en el carácter y la conducta de los padres, entre ellos se encuentran los siguientes:

a) El padre autoritario, es aquél que reprende en exceso utilizando arbitrariamente el principio de autoridad anteponiendo su autoridad.

b) El padre débil que contrario al anterior, siempre da la razón a sus hijos, por lo tanto el niño no tiene modelo a imitar ni encuentra apoyo en él.

c) El "hiperprotectivo", este priva de autonomía al niño en el desarrollo de su personalidad pues, le dan en exceso y le protegen demasiado, agrandando de esta forma los peligros que pueden presentársele al menor a lo largo de su vida y

d) El padre "superocupado", es aquél que por sus múltiples ocupaciones apenas tiene tiempo de educar y dirigir una familia, "es el padre injusto a la hora de premiar y castigar" (127).

Como éstos podríamos seguir citando clases de padres, pero lo cierto es, que cualquiera de ellos produce hijos irresponsables, carentes de valores, inseguros, dependientes, traumatizados, mal encausados, etc. Cualquiera de estas deficiencias, obligarán al menor a buscar refugio a sus carencias e incomprensiones en el mundo exterior a su familia, pudiéndose asociar a pandillas o simplemente actuar de manera antisocial.

Cuando una familia tiene la dicha de estar completa, es decir, que cuenta con la presencia de ambos padres, y éstos saben instruir a sus hijos, proveyendo o suministrando amor y respeto, siendo el buen ejemplo de ellos imponiendo como en toda sociedad obligaciones pero concediendo a su vez derechos, difícil será, entonces la presencia de un menor cuya conducta se encuentre encaminada hacia actos delictivos.

La falta de la madre es menos grave de lo que aparenta, debido a que el pequeño siempre será acogido por algún pariente: abuelos, tíos, hermanos mayores, etc., cuando el menor es un adolescente, éste si es mujer ocupa el lugar de la madre en la casa e incluso cuida a sus hermanos menores, y si es hombre ya no depende tanto de la madre. En cambio la falta del padre implica

mayor seriedad, pues la mujer se ve obligada a trabajar en la calle para poder sostener a la familia abandonando por completo el hogar y el hijo adolescente difícilmente podrá subsanar las obligaciones del padre. Tampoco existirá el brazo fuerte del hogar, ni habrá el patrón masculino, faltando el freno a los desórdenes en que pudieran caer los menores. La falta del padre puede ser por muerte, pero generalmente se debe a que éste abandona el hogar que es doblemente traumante para los hijos al igual que el divorcio de los padres (128).

El Criminólogo Manuel Ruíz Funes opina lo siguiente:

El mayor porcentaje de la delincuencia infantil lo aportan los hombres abandonados por el padre. Las condiciones de anormalidad de esos hogares no se engendran solo por la ausencia del progenitor, sino porque esta ausencia implica un desamparo que obliga a la madre a desatender deberes de asistencia y vigilancia para hacer frente a los más urgentes del sostenimiento económico. Por otra parte en muchos de ellos la dirección moral de los hijos la asume el padre, porque los cónyuges no están situados en un plano de igualdad y la mujer ocupa una posición secundaria de sumisión al hombre, que anula en ella toda iniciativa. Obligarla a que se encargue de pronto de la dirección de ese hogar, para lo que no está preparada, implica una desintegración del mismo, que naturalmente se traduce en el cumplimiento incompleto o en la anulación absoluta de los deberes de mando y de la tutela de los hijos, que así quedan librados a la acción de sus impulsos y al libre juego de sus instintos (129).

128 Cfr. L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., pp. 106 y 107.

129 MARIANO RUIZ FUNES: Criminalidad de los menores: 1ª ed., Imprenta Universitaria, México, 1953. p. 82.

3. Familias Criminógenas.-

Se encuentran también, aquellas familias en donde los padres se dedican a la delincuencia, esto es generalmente la miseria que les acompaña haciendo del delito su medio de subsistencia. En este tipo de familias los hijos desde pequeños aprenden el arte de los malos hábitos como el robar, o el vagar por las calles para pedir limosna porque así les han enseñado a ganarse la vida, las niñas se prostituyen muchas veces por el ejemplo de la madre y en general por el ambiente en el que viven.

Para Rodríguez Manzanera, no solo la miseria o la ignorancia de los padres es equiparable con la delincuencia de los menores, sino que existe también la delincuencia que él ha llamado "honorable", porque disfraza de una manera hipócrita los actos delictivos de algunos padres:

Al hablar de delincuente no nos referimos tan solo al padre que es vago consuetudinario, vicioso habitual o ladrón, ratero o carterista, hablamos también del gran industrial que invade impuestos, al fabricante que adultera sus productos, al político que usa su fuero para provecho personal, al líder que explota a sus obreros, a todos los profesionistas que no saben de ética profesional (130).

El alcoholismo en nuestra clase proletaria es un factor preponderante de la delincuencia de los jóvenes. Cuando el padre es alcohólico enseña a sus hijos a beber o como consecuencia

de este vicio se siguen los malos tratos tanto a la esposa como a los hijos y la explotación de los mismos, pues ya que el padre no aporta medios económicos, los menores deberán encontrar el sustento en la calle, ya sea en trabajos de poca monta o robando o mendigando (131).

4. Familia numerosa y habitación.-

Las condiciones en las que viven los menores y el número de personas que cohabiten con ellos, es preponderante en su formación. Así vemos, como las clases campesinas viven en casas de adobe o en chozas un gran número de personas compuestas por los padres, más de cinco hijos y muchas veces la esposa del hijo casado con sus hijos, las condiciones salubres dejan mucho que desear, por la escasez de agua y de drenaje lo que ocasiona suciedad y enfermedades por la aproximación de las inmundicias a las habitaciones y con los animales. No obstante, ello no interviene de modo directo en la criminalidad de niños del campo, porque la gran mayoría se encuentran en los niños citadinos, siendo un mínimo porcentaje en los campesinos, incrementando su número cuando éstos emigran a la ciudad (132).

Por cuanto hace al niño o joven citadino y su habitación, las condiciones de vida son similares a las del campo, con la

131 Cfr. JOSE ANGEL CENICEROS Y LUIS GARRIDO: Causas de la delincuencia infantil en México; 2ª ed., Ediciones Botas, México, 1936.

132 Cfr. J. A. CENICEROS Y L. GARRIDO: Ibid., p. 108.

diferencia de que aquí intervienen otro tipo de factores y se ven afectados por otro tipo de ambiente.

Las familias de escasos recursos económicos conforman las llamadas "colonias" que son barracas hechas con pedazos de lata, envases inservibles, cartones, asfalto y demás desperdicios, habitan en ellas el padre, la madre, tres o cuatro hijos y no es extraño encontrar otras personas que se encuentran en peores condiciones que los dueños y que carecen de hogar. Conjuntamente encontramos animales domésticos que viven, duermen y satisfacen todas sus necesidades al igual que sus habitantes hombres, mujeres y niños. Es así, como vemos que la promiscuidad es el mayor ejemplo en los niños y niñas. Para ellos muchas veces es mejor vivir en la calle y llegada la noche dormir en los dormitorios públicos (133).

La vecindad es otra clase de habitación de las personas pobres, por lo regular se encuentran constituidas de un gran patio formado alrededor de varias habitaciones compuestas de un solo cuarto, con escasa ventilación. Generalmente las familias son numerosas y las condiciones higiénicas se encuentran en pésimo estado, el ambiente que rodea a estas habitaciones está formado por vecinos que por lo general son de escasa cultura y principios, ejemplos que son vividos por el menor que aunados a las condiciones de vida pueden influir en su conducta y desviarla (134).

133 Cfr., Ibid., pp. 109 y 110.

134 Cfr., Ibid.

5. El medio socio-económico.-

El medio socio-económico se encuentra íntimamente vinculado con la familia, pues, la actuación de ésta se encuentra determinada por una serie de factores, reglamentos e intereses que la afectan y que la hacen distinguirse de otras, marcando lo que conocemos con el nombre de clase social. Es importante advertirlo, ya que la influencia de estos factores marca las diversas trayectorias o personalidades asumidas por un menor infractor (135).

En todos los niveles o clases sociales, no se encuentran distribuidos de manera proporcional los diferentes tipos de transgresores, sino que por el contrario, se caracterizan por concentrarse en diferentes sectores, esto es, muestran una determinada "concentración por clases", como por ejemplo, los miembros de una pandilla suelen pertenecer a la clase obrera, mientras que los "roba coches alegres y escandalosos", generalmente proceden de medios económicamente holgados. Sin embargo, las diferencias económicas no marcan las conductas delictivas de los individuos, sino más bien su modo de vivir ocasionando que se comporten de una manera específica (136).

Las clases económicamente débiles, se encuentran llenas de carencias como la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o

135 Cfr., D. C. GIBBONS: op. cit., pp. 79 y 80.

136 Cfr. Ibid. pp. 81 y 82.

perturbado, una educación deficiente, habitaciones pequeñas e insalubres que traen como resultado condiciones adversas que pueden propiciar en determinado momento situaciones que conlleven a los delitos.

En Inglaterra en la ciudad de Londres, la delincuencia de menores coincide generalmente con regiones superpobladas, alojamientos miserables en donde la gente en su mayoría vive pagando bajos alquileres (ya que casi nadie es propietario) acompañados de enfermedades, tuberculosis, alcoholismo, mortandad infantil y suicidio. Estas zonas se encuentran marcadas como altamente criminógenas al encontrarse que la mayoría de los jóvenes que delinquen viven en ella, en cambio en las zonas residenciales que se encuentran habitadas por trabajadores profesionistas de clase media e intelectuales, los jóvenes infractores se encuentran en forma dispersa (137).

En México encontramos dos extremos económicos: el formado por los miserables quienes carecen de lo estrictamente necesario, viven en las llamadas "ciudades perdidas" cuyas viviendas son formadas por desperdicios de basura, o viven en "cuevas" antiguas minas de arena en donde las condiciones de vida son infrahumanas pues lo único importante es conseguir el alimento de cada día. Se encuentran en absoluto anonimato ante la sociedad. Sin embargo, estas gentes no tienen problemas con la justicia pues ésta no se

137 Cfr. DONALD J. WEST: La Delincuencia Juvenil (trad. al español por Juan Godo Gosta); 2ª ed., Nueva Colección Labor, Barcelona, 1973, pp. 52-53 y 62-63.

ocupa de estos lugares y los delitos que se cometiesen, nunca son denunciados, ni descubiertos.

En el otro extremo se encuentran aquellas personas cuyos delitos tampoco son "descubiertos" ni "denunciados", éstos son los super-millonarios, personas que con su dinero e influencias arreglan cualquier problema que se les presenten e incluso los delitos (138).

Como hemos podido observar, nuestro país se encuentra formado por una gran mayoría de personas que se ven afectadas por la pobreza y se encuentran rodeadas a su vez, de un ambiente cultural escaso. El resentimiento se deja ver en los menores que crecen llenos de privaciones, pues ésto genera que desde pequeños empiecen a luchar por la vida, privándoseles quizás de una niñez en donde tienen que madurar más rápido para abrirse camino y poder sobrevivir.

Luis Rodríguez Manzanera, nos deja ver el ejemplo de ello en "el peladito", llamado así por la manera en la que reacciona ante la sociedad:

El menor que vive en este ambiente llamado "peladito", aprende a vivir desde muy pequeño, pues desde pequeña edad tiene que luchar por la vida, y esta vida hostil lo hace resentido. Ese resentimiento lo lleva a cometer actos antisociales generalmente inútiles (como romper antenas o cristales de automóviles, rayarles la pintura, etc.).

Una de sus características es la inestabilidad constante, que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes. Lo ha visto hacer a sus mayores y lo hace él;...

... sabe que este medio se vale en cuanto se es "macho" (ya que no se puede valer por lo cultural, lo intelectual y lo económico), y así, el niño se convierte, desde pequeño, en un individuo altamente belicoso y agresivo lo que se hará más notable cuando frecuente una escuela donde van niños de otras clases sociales (139).

Sin embargo, no solo los menores que viven pobremente se ven afectados por problemas de conducta, los hijos de padres cuya situación económica es holgada pueden carecer, si bien, no de bienes materiales, si de una buena educación. Que aunque asistan a la escuela, el descuido y la falta de atención de la que son sujetos, pueden generar conductas antisociales:

Una de las causas que ha desconcertado a los investigadores es, que la mayoría de los menores internados en el Tribunal para Menores pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene su explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados a menos de que cometan delitos verdaderamente graves, pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía sin dar tiempo a su traspaso al Tribunal, o una vez llegados al Tribunal, les son devueltos a los padres que demuestran ser gentes honorables, tener un modo honesto de vivir y un hogar estable y normal (140).

6. Medioambiente extrafamiliar.-

Como ya hemos visto, la familia y el medio económico en el

139 Ibid., pp. 162 y 163.

140 Ibid., p. 158.

que se desenvuelve el menor, juegan un papel muy importante en su formación, estos factores se interrelacionan con otros que se presentan fuera del seno familiar capaces de producir conductas antisociales en el niño o en el adolescente, tales como: la escuela (parte fundamental de su educación), el trabajo, la vagancia y sus diversiones o medios de entretenimiento.

7. Factor escolar.-

Los primeros años de vida de un menor se encuentran únicamente formados por el ambiente familiar, cuando el pequeño cumple seis años de edad, deberá complementar su educación asistiendo a la escuela primaria (algunas veces asisten desde más pequeños), lugar en donde además de sus capacidades físicas desarrollará su capacidad intelectual.

El medio ambiente escolar se le presenta al niño de manera distinta al ambiente familiar, él mismo tendrá que conquistar su propio hogar, pues la afectividad de los padres no se encuentra en esos momentos, aprenderá a adaptarse a nuevas normas compartiendo con sus demás compañeros la igualdad ante la autoridad, convirtiéndose en uno de tantos y se encontrará rodeado de un imperioso pero necesario abandono de aquel mundo en el que el juego, la diversión y la libertad de acción le eran primordiales (141).

141 Cfr. R. TOCAVEN GARCIA: op. cit., p. 37.

Quizás el nuevo ambiente provoque en el pequeño sentimientos de soledad y desamparo al no tener el refugio de sus padres, pues, sus actos dependerán totalmente de personas nuevas y ajenas con su modo habitual de vida. Es por esto que la intervención del profesor es preponderante en la estructuración de la personalidad del menor. De aquí que un maestro debe complementar la imagen o símbolo de la autoridad que el padre empezó a formar, mediante la impresión de actitudes o formas de conducta que encaucen al niño, por ello, si éste es irracional e impulsivo, la figura de autoridad que representa, será mal interpretada convirtiendo a la escuela en un factor frustrante y haciendo que cuando el niño llegue a ejercer una autoridad, utilice las normas y métodos que le fueron enseñados, o bien, terminará odiándolas y perderá todo interés en aprender (142).

Esta falta de interés se reflejará en las fugas escolares o en la mentira cuando sea necesario el evitar ir a la escuela. Lamentablemente la falta de preparación dificultará al menor no solo en su desenvolvimiento ante la sociedad, sino que carecerá de aspiraciones y metas haciéndole conformista o recurriendo a otros medios para poder subsistir:

La inadaptación a la escuela favorece el alejamiento de la misma y como consecuencia la vida en la vía pública, con todos sus peligros y la vagancia. Esas causas de inadaptación están en estrecho enlace con otros factores criminógenos, como son los defectos mentales o físicos, las situaciones de desaliento, de tan fuerte influencia en la etiología de la criminalidad de los ...

...menores, la debilidad intelectual, con las perversiones o desviaciones de los instintos, adquiridas en el medio donde se desarrolla el menor (143).

Es importante recalcar el hecho de que el factor escolar no puede por si solo desviar la conducta de un menor antisocialmente, sino que éste se encuentra afectado por la intervención de otro tipo de factores como son: la personalidad del menor, la personalidad de los padres, la educación, orientación y el cariño familiar y factores ambientales extrafamiliares.

A pesar de todo, la escuela puede detectar manifestaciones pre-delincuenciales en el niño o en el joven adolescente y prevenirlas. Cuando la organización escolar es correcta, y los métodos de enseñanza son adecuados sin excesos pero eficaces, estas manifestaciones pueden controlarse si se le dedica la atención necesaria al menor manteniendo una estrecha comunicación con los padres, advirtiendo el problema y encauzando conjuntamente la conducta antisocial del menor (144).

El Lic. Luis Rodríguez Manzanera, propone otro método mediante el cual la escuela pueda prevenir manifestaciones antisociales:

Otra forma en que la escuela es eficaz en materia de prevención de la delincuencia, es gracias a la educación suplementaria, es decir en cuanto a las actividades extraescolares. Muchos menores delinquen ayudados por las circunstancias de no ...

143 M. RUIZ FUNES: op. cit., p. 110.

144 Cfr. O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., pp. 290 y 291.

... tener nada que hacer, porque los campos deportivos y centros de recreo son insuficientes, y porque las diversiones para sus posibilidades son demasiado caras. La escuela está obligada a llenar estos huecos, organizando clubes escolares, abriendo la escuela en horas libres, organizando paseos, excursiones, grupos de escultismo, equipos deportivos, etc. (145).

8. El trabajo.-

Por desgracia la pobreza y el ambiente familiar, obliga a un sinnúmero de menores a buscar en la calle ayuda económica necesaria para el sustento de su casa, y la mayoría de las veces les regocija este hecho como medio de escape del modo de vida en su hogar. Es así, como el niño y el joven desempeñan labores, carentes de madurez que puede producirles incapacidad y un desenvolvimiento lleno de frustraciones exponiéndose al desamparo y a los peligros que la calle ofrece:

Es el arroyo la jungla citadina, donde, para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los envilece (146).

El tema laboral del menor es extenso y complejo, nosotros solo nos referiremos a aquello que consideramos importante señalar para darnos cuenta de que el trabajo es un factor causal de la desadaptación social del menor.

145 L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., p. 154.

146 R. TOCAVEN GARCIA: op. cit., p. 40.

Nuestra Constitución establece en su art. 123 Fracción II párrafo 2º lo siguiente:

...Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Y en su Fracción III:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas (147).

Pese a estas prohibiciones el menor se ve forzado a trabajar en diversas ocupaciones, las cuales en ocasiones las efectúan en lugares altamente criminógenos, como centros de vicio, cantinas, billares u otros lugares semejantes.

Sin embargo, existen aquellos trabajos que por sus características se encuentran dentro de la legalidad, éstos son de dos tipos: a) trabajo fijo y b) trabajo en la calle.

a) Trabajo fijo.- Entiéndase por éste, el verdadero trabajo desempeñado en un lugar o establecimiento determinado, con un salario y horario estables. Los menores que laboran de esta forma, como ayudantes o mozos, tienen la ventaja de poder asistir a la escuela y de aprender un oficio, pero también se encuentran en desventaja al percibir un salario bajo, y el convivir con personas más grandes de las que aprenderá cosas impropias a su edad (148).

147 Art. 123 de la CPEUM; p. 93.

148 L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., p. 178.

En realidad el menor so pretexto del trabajo, se olvidará o descuidará la escuela, ya que el taller o el expendio en el que labora se convertirá para él, en "la escuela de la vida":

El menor en cumplimiento de sus necesidades evolutivas, buscará la identificación con sus compañeros del trabajo, copiando sus formas conductuales y demostrando para afirmarse, que es "tan hombre" o "tan bueno" como ellos. Todo ésto lo acerca a lo parasocial o definitivamente antisocial (149).

b) Trabajo en la calle.- Un menor totalmente desamparado es aquél que labora en las calles, pues allí, no existen leyes laborales que los protejan, y se encuentran sin ningún control, donde la única educación posible para su superación y desenvolvimiento con las demás personas, lo encuentran en la escuela más dura y cruel que es la calle.

Las actividades a las que se dedican estos menores son, por ejemplo, el comercio ambulante (venta de chicles, dulces, etc.), venta de periódicos, aseo de calzado, recoger basura, venta de billetes de lotería u otras actividades similares (150).

El vendedor de diarios se encuentra formado por el 90% de menores que no llegan a los dieciocho años de edad, algunos de ellos se encuentran formados por jóvenes que trabajan en la venta de diarios como único medio para sostener una familia, ya sea por ser padres de familia o porque dependen de él en su hogar. Pero también se encuentran aquellos menores de doce a catorce años que

149 R. TOCAVEN GARCIA: op. cit., p. 40.

150 Cfr. L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., pp. 178 y 179.

solo trabajan por obtener lo necesario para su alimentación, sin importarles la obtención de mayores ingresos, el resto del día se dedican a ir de un lado a otro para encontrar la manera de pasar el tiempo, sus características se aproximan entonces, a las de un vago, pues predomina en él el deseo de no hacer nada conformándose con obtener lo indispensable para subsistir (151).

Las menores también desempeñan actividades laborales desde pequeñas, es así, como vemos a niñas que ingresan a prestar servicios como domésticas a una casa, éstas empiezan desde muy corta edad tratando frecuentemente con compañeras mayores llenas de malos hábitos y vicios que las influyen y les sirven de ejemplo a seguir, éstos pueden consistir en la sustracción de pequeñas cosas hasta objetos de verdadero valor, o se inician en la mentira y en la prostitución (152).

Podemos decir de acuerdo con lo anterior que aquellos menores que se dediquen a este tipo de actividades, fácilmente podrán entrar en conflicto con la sociedad y la justicia debido a las características que les acompañan como el tiempo que tienen de ocio, por poseer una nula o deficiente educación, por carecer de familia y por encontrarse moral y materialmente abandonados (153).

151 Cfr. J. A. CENICEROS Y L. GARRIDO: op. cit., pp. 114 y 115.

152 Cfr. Ibid., p. 128.

153 Cfr. R. TOCAVEN GARCIA: op. cit., p. 40.

9. La vagancia y medios de entretenimiento.-

La vagancia en los niños y adolescentes puede llegar a generar conductas antisociales, debido a las disposiciones parasitarias donde los medios para obtener un sustento, se encuentran provistos de fines y de intenciones deshonestos. Sin embargo, no necesariamente un elemento activo criminógeno determina la vagancia, sino que por el contrario, los vagos y los mendigos procuran evitar el delito porque reconocen que se encuentran en un plano de inferioridad ante la sociedad y tratan de evitar por todos los medios de que la situación de la que gozan para el ejercicio de sus actividades, se vea alterada por problemas y persecuciones (154).

Las causas por las que un menor se vea incitado a vagar son múltiples; una de ellas la comprendemos al hablar de la necesidad que tiene de trabajar en la calle para ayuda económica de su hogar, en la que por su escasa madurez y por la situación de desventaja en la que se encuentra, se ve afectado por compañerismos y malas influencias que lo pueden inducir en determinado momento a la vagancia:

En la infancia la vagancia es producto, generalmente, del abandono y del influjo poderoso del medio circundante. En la adolescencia puede ser el resultado de cualquiera de los defectos éticos de la pubertad, y en este aspecto causal, de índole moral, también puede engendrarse en la ...

... infancia por el carácter amoral del niño (155).

Otro factor decisivo en la vagancia y que puede desencadenar en conductas delictivas lo encontramos en el medio ambiente con el que el menor tiene contacto. Así, vemos por ejemplo, el de los barrios bajos, donde existe la pobreza acompañada de un ambiente cultural escaso y donde además reinan los vicios. Los jóvenes que habitan estos lugares se habitúan al ocio y se unen con otros que se encuentran en las mismas circunstancias creando verdaderas subculturas, pues determinan sus propias normas y costumbres, muchas veces como respuesta de aquellas limitaciones a los que fueron sometidos en su antigua vida.

Este problema ha afectado enormemente a los Estados Unidos, por lo que los investigadores norteamericanos han hecho amplias investigaciones al respecto para tratar de conocer a fondo, cuales son las razones que determinan las creaciones de las bandas o pandillas juveniles, ya que en ellas se manifiestan un alto porcentaje de conductas delictivas:

De los principales trabajos llevados a cabo, llegan a la conclusión de que la delincuencia no es el conjunto de actos individuales, realizados en forma aislada, sino que, en gran medida las conductas se aprenden, se transmiten, en una palabra que el comportamiento criminal se adquiere.

En el caso de las bandas juveniles, los investigadores norteamericanos, aceptan como rasgo general este hecho; es decir, que la delincuencia se aprende en el grupo social, en la banda, y que ésta tiene sus valores, normas, creencias, formas de comporta....

... miento, etc. que constituyen una verdadera "subcultura delincuente" (156).

Por otra parte Rodríguez Manzanera piensa que el exceso de horas libres y las vacaciones de que disponen los menores producen la vagancia. Debido a que las escuelas, imponen horarios corridos donde la asistencia escolar es tan solo en las mañanas y tardes, el tiempo que queda libre en uno u otro horario es mal aprovechado por el menor. Tal vez con la existencia de un horario mixto, o con el aumento de centros de recreo o reuniones de biblioteca extraescolares, obligaría a niños y jóvenes a ocuparse y distraerse de manera sana y provechosa, evitando así, que se dediquen a vagar por las calles con amigos o a buscar aventuras que en la mayoría de las veces pueden conducirles a desviar su conducta (157).

Por último cabe mencionar que, existen muchas formas y lugares en la que los niños y los jóvenes adolescentes pueden distraerse, algunas de ellas son sanas como la práctica de algún deporte, o la asistencia a eventos culturales; por desgracia no todos los menores tienen la oportunidad de hacerlo, o no se les ha inculcado o impulsado a que lo hagan.

Por otro lado, se encuentran aquellas que ejercen malsanamente una enorme influencia sobre las ideas y el comportamiento del menor, podemos destacar entre ellas a los medios de difusión, como la radio, televisión, periódicos,

156 O. A. ORELLANA WIARCO: op. cit., p. 303.

157 Cfr. L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., p. 185.

revistas, carteles, anuncios, etc. Y lugares que frecuentan como billares, boliches, discotecas, etc.

Por cuanto hace a los primeros, encontramos que sus efectos se producen al difundir noticias de atracos, suicidios, homicidios con la representación de los mismos mediante fotografías, que pueden causar un fuerte impacto e incluso incitar a que lo imiten. De la misma manera, jóvenes y niños son incitados al erotismo, mediante la publicidad en cartelones en las afueras de los cines de películas en donde el sexo es el tema principal, también la violencia y agresiones de los filmes que se rodan en los cines y en la televisión y programas de gangsterismo y de series policíacas que tanto atrae la atención de los menores.

Los billares o las discotecas se encuentran rodeadas de un ambiente donde se reúnen grupos de jóvenes que, por sus características de adolescente, buscan cosas nuevas y aventuras llegando quizás a drogarse o a imitar conductas de otros que tengan malos hábitos.

Para concluir este tema, es importante mencionar que, el Consejo Tutelar para Menores Infractores, ha detectado como resultado de las aportaciones del Programa Nacional Tutelar, que las principales causas de la conducta antisocial de los menores son la desintegración y la disfunción familiar, afirmando que el mundo infantil se vuelve con ello, inseguro y surge el peligro de que aflore una conducta agresiva o autodestructiva que puede devenir en una conducta infractora, y que el medio social en el que se desenvuelve el menor es preponderante, ya que si se carece

de bases familiares firmes y se tiene que enfrentar a un medio en el que tiene limitación de oportunidades que lo vuelve escéptico de la autoridad, resentido, impulsivo y carente de autocontrol, entra en una crisis de identidad que lo lleva a edificar valores sobre bases equívocas y artificiales (158).

158 Cfr. Datos obtenidos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F., realizado por la Lic. Delfina Duvon de Archer (sin título); México, 1985, p. 5.

6. REITERANCIA.-

Se le llama reiterante a aquel menor que ha ingresado en el Consejo Tutelar más de una vez.

Pese a los intentos de las Autoridades Tutelares por reincorporar a un menor con conducta social desviada a la sociedad, el número de reincidencias es elevado; ello se comprende puesto, que, si un menor que estuvo internado en alguna Institución de tratamiento cuando es externado y regresa a su ambiente, éste en muchas ocasiones "cancela e inclusive revierte los intentos de lograr una adecuada reincorporación social". Es aquí cuando puede manifestarse la reiterancia.

Las causas de reiterancia pueden clasificarse en tres casos: la primera es el ambiente social y familiar en que se desenvuelve dicho menor y que en la mayoría de los casos éste fue el factor primordial de su conducta; la segunda son las características de la personalidad del menor que por su complejidad no ha sido posible reincorporarle; y tercera un diagnóstico y/o tratamiento mal desarrollado o aplicado incorrectamente o en el que no se ha llevado la continuidad que cada caso en particular requiere.

Para poder entender con mayor precisión la reiterancia de los menores infractores, se realizó un análisis dentro del Consejo Tutelar del Distrito Federal y las Unidades de Tratamiento para Varones, Mujeres y Menores con Problemas de Aprendizaje. Dicho estudio contempla dos etapas: la primera es la descripción de la reiterancia en el Consejo Tutelar y la segunda se desarrolló en el ámbito de las Escuelas de Tratamiento.

Para realizar este análisis se tomaron como base reportes estadísticos de 1983 a 1986 en el Consejo Tutelar, así como, reportes de reiterancia de 1985 y se solicitó a las Unidades de Tratamiento para Varones y Mujeres y a EMIPA (Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje) que se registrara la información de los menores que fueran reiterantes y que hubieran ingresado en el período de enero a marzo de 1986.

En el estudio se utilizaron los siguientes términos específicos:

- Menor reiterante al Consejo Tutelar: menor que ha ingresado al Consejo más de una vez.

- Menor reiterante a la Escuela de Tratamiento: menor que ha ingresado a la Escuela de Tratamiento más de una vez.

- Escuela de Tratamiento: Escuela para Menores Infractores con problemas de aprendizaje, Unidad de Tratamiento para Varones, Unidad de Tratamiento para Mujeres.

- Grado de reiterancia: número de veces que el menor ha ingresado al Consejo Tutelar o a las Escuelas de Tratamiento.

Para poder describir el fenómeno de la reiterancia a nivel global, se presentan los datos correspondientes al número de reiterantes que han ingresado al Consejo Tutelar desde 1983 a 1986:

REITERANTES AL CONSEJO TUTELAR 1983-1986.

AÑO	INGRESOS TOTALES	REITERANTES		TOTAL	%
		VARONES	MUJERES		
1983	6,272	743	68	811	12.9
1984	5,517	862	78	940	17.0
1985	5,762	895	62	957	16.7
1986	4,773	723	71	794	16.6
TOTAL	22,288	3,223	279	3,502	15.7

FUENTE: Reportes estadísticos 1983-1986.

A) GRADO DE REITERANCIA.-

El grado de reincidencia es distinto para el Consejo Tutelar que para las Escuelas de Tratamiento. Esto se debe a que las Escuelas de Tratamiento representan dentro de todas las posibilidades que tiene un Consejero para dictar resolución definitiva, una instancia extrema y se supone que para que un menor llegue a una Escuela de Tratamiento pasó antes por posibilidades intermedias. Se obtuvieron los datos siguientes:

GRADO DE REITERANCIA AL CONSEJO TUTELAR Y A LAS ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

INGRESOS AL CONSEJO	CONSEJO TUTELAR (1)		ESC. DE TRAT. (2)	
	No.	%	No.	%
2	383	62.4	22	66.7
3	117	19.1	10	30.3
4	58	9.5	1	3.0
5	26	4.2	-	-
6	15	2.4	-	-
7	5	0.8	-	-
8	3	0.5	-	-
9	4	0.7	-	-
10	1	0.2	-	-
11	-	-	-	-
12	1	0.2	-	-
TOTAL	613	100.0	33	100.0

FUENTES: (1) Reportes de reiterancia Cons. Tut. (2) Esc. de Trat.

Como dato importante resalta el hecho de que más del 50% de los reiterantes de Escuelas fueron canalizados a estas instituciones durante el segundo y tercer ingreso al Consejo Tutelar; de la misma forma, casi uno de cada tres se enviaron a Escuelas en su segundo ingreso o primera reiterancia a las Unidades de Tratamiento.

B) CAUSAS DE INGRESO.-

Las principales causas de ingreso de los reiterantes, en términos generales son las mismas o similares que motivaron el total de los ingresos al Consejo y a las Escuelas. A continuación se presentan los datos obtenidos al respecto:

CAUSAS DE INGRESO DE LOS REITERANTES AL CONSEJO TUTELAR Y ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

INFRACCION	CONSEJO TUTELAR (1)		ESC. DE TRAT. (2)	
	No.	%	No.	%
ROBO	314	51.4	21	63.6
ROBO Y D.P.A.	17	2.8	-	
ROBO Y LESIONES	25	4.1	3	9.1
ROBO, LESIONES Y D.P.A.	3	0.5	-	
ROBO Y P.A.P.	16	2.6	-	
PROSTITUCION	-	-	1	3.0
D.P.A.	14	2.3	1	3.0
LESIONES	26	4.2	1	3.0
LESIONES Y D.P.A.	3	0.5	-	
LESIONES Y P.A.P.	3	0.5	-	
LES. Y ALLAN DE M.	2	0.3	-	
HOMICIDIO	19	3.1	-	
VIOLACION	7	4.1	-	
IRR. DE CONDUCTA	48	7.8	-	
INTOXICACION	50	8.2	-	
FALTAS	28	4.6	-	
VARIOS	38	6.2	6*	18.3
TOTAL	613	100.0	33	100.0

*Incluye 5 recapturas.

FUENTE: (1) Reportes de reiterancia Cons. Tut. (2) Esc. de Trat.

Se puede observar que en cuanto al robo, el ingreso de reiterantes a Escuelas es mayor que al propio Consejo Tutelar e inclusive que a la tendencia general de ingresos a ambas Instituciones en términos porcentuales.

Por otro lado, la "calidad" de las infracciones de los reiterantes a Escuelas es relativamente baja en relación con todas las infracciones que se manejan en el Consejo. Por lo tanto, se puede concluir que el criterio que define la canalización a las Escuelas de Tratamiento es el grado de reiterancia más que la infracción misma. Todo esto, tiene mayor relevancia si se toma en cuenta que se está hablando de menores reiterantes a Escuelas de Tratamiento que, por lo menos y en la mayoría de los casos, tienen dos ingresos tanto al Consejo Tutelar como a las Escuelas de Tratamiento.

C) EDAD DE MENORES REITERANTES.-

Existe una notable diferencia en relación con la edad de los menores que son reiterantes al Consejo y a las Escuelas de Tratamiento. Los reiterantes al Consejo van de los diez a los dieciocho años y en las Escuelas los hay desde los quince años como se presenta a continuación:

EDAD DE LOS MENORES REITERANTES AL CONSEJO TUTELAR Y ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

EDAD	CONSEJO TUTELAR		ESC. DE TRATAMIENTO	
	No.	%	No.	%
10	2	0.3	-	-
11	2	0.3	-	-
12	6	1.0	-	-
13	16	2.6	-	-
14	43	7.0	-	-
15	100	16.3	5	15.2
16	152	24.8	8	24.2
17	277	45.2	15	45.5
+18	15	2.4	3	9.1
S/D	-	-	2	6.0
TOTAL	613	100.0	33	100.0

FUENTE: Reportes de reiterancia del Cons. Tut. y Esc. de Trat.

Cabe destacar que los menores reiterantes de diecisiete años de edad, que ingresan tanto a las Escuelas de Tratamiento como al Consejo Tutelar, representan un 45% del total de los menores reiterantes a estas Instituciones, lo que significa que para estos menores quedan pocas oportunidades de lograr una adecuada reincorporación al ámbito familiar y social.

D) ESCOLARIDAD DE LOS MENORES REITERANTES.-

Por cuanto hace a la escolaridad de los menores reiterantes, se observa que ésta es más baja que la de la población general de menores que ingresan al Consejo Tutelar y las Escuelas de Tratamiento:

ESCOLARIDAD DE MENORES REITERANTES AL CONSEJO TUTELAR Y ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

GRADO ACADEMICO	CONS. TUTELAR		ESC. DE TRAT.		% POB. GEN. 1985
	No.	%	No.	%	
PRIMARIA	47	61.8	28	78.8	37.1
SECUNDARIA	20	26.3	6	18.2	41.3
PREPARATORIA	1	1.3	-	-	13.3
OTROS EST.	5	6.6	-	-	5.9
ANALFABETA	3	3.9	1	3.0	2.4
TOTAL	76	100.0	33	100.0	100.0

En el cuadro anterior, se confirma lo señalado a la escolaridad y se observa también que, la preparación con que cuentan los reiterantes a las Escuelas es aún más baja que la de los reiterantes al Consejo Tutelar.

Otro dato importante, es el retraso académico de los reiterantes a las Escuelas de Tratamiento:

RETRASO ACADEMICO DE LOS REITERANTES A ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

ESCOLARIDAD	EDAD				S/D	TOTAL
	15	16	17	+17		
PRIMARIA	4	7	12	3	-	26
SECUNDARIA	1	1	3	-	1	6
PREPARATORIA	-	-	-	-	-	-
ANALFABETA	-	-	-	-	1	1
SIN DATO	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	8	15	3	2	33

FUENTE: Escuelas de Tratamiento.

En este cuadro resalta el hecho de que poco más de la tercera parte de los reiterantes a las Escuelas solo poseen el grado de primaria y tienen diecisiete años.

E) TIEMPO DE ESTANCIA.-

Un aspecto importante, es el tiempo que los menores reiterantes permanecen dentro de las Escuelas de Tratamiento y en el Consejo Tutelar, todo ello se deberá a la intensidad y al tipo de tratamiento asignado a cada menor, así como a los avances presentados.

La información obtenida al respecto por parte de las Escuelas de Tratamiento es la siguiente:

TIEMPO DE ESTANCIA DE LOS MENORES REITERANTES A ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

TIEMPO DE ESTANCIA (MESES)	NUMERO DE INGRESOS								
	2		3			4			
	1º	2º	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º
0.5 - 3	3	7	-	5	6			1	
4 - 6	10	8	-	4	2		1		
7 - 9	3	3	1	-	-				
10 - 12	3	-	-	-	-				
13 - 15	-	2	-	-	-				
SIN DATO	3	2	4	1	2	1			1
TOTAL	22	22	5	10	10	1	1	1	1
TIEMPO PROMEDIO	6	5	5	3	3	-	5	2	-
		5.5		3.6					

FUENTE: Escuelas de Tratamiento.

Analizando el cuadro anterior se advierte que el tiempo promedio de estancia de los reiterantes disminuye todos los grados de reiterancia; es decir, a mayor grado de reiterancia, mayor deberá ser el esfuerzo y el tiempo empleado en el tratamiento del menor.

La justificación a esta aparente contradicción se tiene en el proceso de evasión, por ejemplo, en los menores con dos

ingresos, los que se fugaron en su primer internamiento lo hicieron a los seis meses de estancia, y en el caso de los menores con tres ingresos, la primera fuga se realiza a los seis meses de estancia y la segunda a los tres meses. Es decir, que un menor con alto grado de reiterancia conoce el proceso de externación y por lo tanto espera el resultado de su primer "Consejo Técnico" para decidir la fuga.

En este sentido, el Consejo Tutelar presenta las siguientes características:

DIAS DE ESTANCIA DE LOS MENORES REITERANTES AL CONSEJO TUTELAR.

NO.ING.	1-2	3-5	6-10	11-15	16-20	21-26	27-32	33-50	+50	TOT.
2	61	39	37	20	15	21	43	93	34	382
3	10	20	12	9	2	10	12	33	9	117
4	5	10	5	1	3	6	4	15	9	58
5	1	4	5	4	-	1	2	6	3	26
6	2	3	3	2	2	-	-	3	-	15
7	-	1	1	-	-	1	1	1	-	5
8	-	1	1	-	1	-	-	-	-	3
9	1	3	-	-	-	-	-	-	-	4
10	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	70	102	65	36	23	39	62	151	55	613
%	11.4	16.6	10.6	5.9	3.8	6.4	10.1	24.6	9.0	100

FUENTE: Reporte estadístico del Consejo Tutelar, 1985.

Es importante destacar que una tercera parte de los reiterantes (33.6%), tienen periodos de estancia mayores a 32 días, lo que incide en dos vertientes: la primera es que excede los periodos fijados por la ley; y la segunda, que este tipo de menores ocasionan una conflictiva muy característica dentro de los Centros de Observación del Consejo.

Por otro lado, el tiempo que tarda el reiterante en ingresar después de su último internamiento, es un dato de suma importancia ya que de ahí se desglosan los resultados del tratamiento:

TIEMPO PROMEDIO ENTRE LA OCURENCIA DE INGRESOS.

TIEMPO (meses)	CONSEJO TUTELAR		ESC. DE TRATAMIENTO	
	No.	%	No.	%
-1	35	5.7	3	9.1
1-3	80	13.1	7	21.2
4-5	59	9.6	3	9.1
6-8	80	13.1	6	18.2
9-12	102	16.6	7	21.2
13-15	47	7.7	1	3.0
16-18	41	6.7	2	6.1
19-24	75	12.2	-	-
25-30	24	3.9	-	-
+30	69	11.3	-	-
S/D			4	12.1
TOTAL	613	100.0	33	100.0

FUENTE: Reporte de reiterancia, Escuelas de Tratamiento.

Estos resultados se pueden explicar utilizando términos médicos:

- La "enfermedad" está muy avanzada y casi ningún tratamiento funciona.
- El diagnóstico y/o tratamiento no fueron correctos y
- Una vez aplicado el tratamiento, las condiciones externas que ocasionan la "enfermedad" persisten y el enfermo vuelve a recaer.

F) RESOLUCIONES OTORGADAS.-

Para poder lograr una adecuada y eficiente reincorporación

social y familiar son esenciales las resoluciones que otorgan los Consejeros Instructores a los menores reiterantes internos en el Consejo y en las Escuelas de Tratamiento. Por lo tanto las resoluciones que se otorgan a menores del Consejo son elementos o alternativas de tratamiento que se seleccionan de acuerdo al estudio de la personalidad y a la falta cometida. Por otro lado, las resoluciones a menores en Escuelas de Tratamiento, son a juicio del Consojero puntos terminales del tratamiento asignado a cada menor.

A continuación se presentan las resoluciones otorgadas a reiterantes en el Consejo Tutelar:

No. DE INGRESOS	RESOLUCIONES								
	L.A.	LDCT	L.V.	E.O.	E.H.	COL.	PROCU.	OTROS	TOT.
2	75	89	72	66	24	4	23	24	383
3	10	15	17	54	2	0	10	9	117
4	10	3	7	25	1	0	7	5	58
5	2	0	1	17	1	0	2	3	26
6	3	1	0	8	0	0	0	3	15
7	1	0	0	3	0	0	0	1	5
8	0	0	0	2	0	0	0	1	3
9	0	0	0	1	0	0	3	0	4
10	0	0	0	1	0	0	0	0	1
11	0	0	0	0	0	0	0	0	-
12	0	0	0	0	0	0	1	0	1
TOTAL	101	108	97	183	28	4	46	48	613
%	16.5	17.5	15.8	29.9	4.6	0.7	7.2	7.8	100

FUENTE: Reportes de reiterancia.

En dichos datos se observa que poco menos del 30% de los reiterantes son enviados a Escuelas de Tratamiento. Cabe destacar que a la mitad de los reiterantes se les concede externamiento en cualquiera de las modalidades existentes.

Las resoluciones otorgadas a reiterantes en las Escuelas de Tratamiento se forman de la siguiente manera:

TIPO DE EXTERNACION DE REITERANTES CON ESCUELAS DE TRATAMIENTO.

RESOLUCION	INGRESOS		2			3			4			TOTAL
	1	2	1	2	3	1	2	3	4			
EXTERNACION	9	10	1	1	3	-	-	-	-	24		
FUGA	9	4	6	9	3	-	1	1	-	33		
CANALIZACION Y OTROS	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2		
SIN DATO	2	-	3	-	-	1	-	-	1	7		
PERMANECEN EN LA ESCUELA	-	8	-	-	4	-	-	-	1	13		
TOTAL	22	22	10	10	10	1	1	1	2	79		

FUENTE: Escuelas de Tratamiento.

De las posibles 78 resoluciones que pueden ser otorgadas a los reiterantes en Escuelas de Tratamiento, se han dado 68; permaneciendo en las Escuelas 13 menores; 33 han sido fuga en alguno de los ingresos y solamente 24 fueron externados formalmente, lo que significa que el 42% de los ingresos a Escuelas terminan en fuga.

Conclusiones del estudio.-

Podría considerarse como la causa principal por la que un menor reincide en su conducta infractora a su familia y al medio social en que se desenvuelve.

Esto se debe a que si un menor infractor que se ha desarrollado y formado como persona dentro de una familia con características disfuncionales, desintegradas, delincuenciales, etc., lo más seguro es que este menor al ser externado de las Instituciones Tutelares volverá a tener contacto con ese medio que influyó tanto en su antisocialidad y que por ende, sea absorbido

e influenciado por el mismo y cometa de nuevo infracciones que lo lleven nuevamente a los Consejos Tutelares.

Por ello, resulta difícil eliminar de raíz y en corto plazo la educación y formación que se creó a lo largo de la infancia y adolescencia de un menor, sin olvidar que parte fundamental del tratamiento de menores infractores es la readaptación mediante el trabajo con su familia, la que sin duda permanece con los mismos defectos y carencias, habría aquí que reeducar a la familia.

Sin embargo, es conveniente diseñar y aplicar constantemente mecanismos de prevención secundaria dentro de las Escuelas de Tratamiento y del Consejo Tutelar para disminuir la reincidencia en menores de edad preparándoles para que en un futuro sean padres sin tener que repetir los patrones de conducta que sus padres tenían con ellos.

Como resultado de la reiterancia se detecta a la escolaridad de los menores como un factor que influye de alguna manera con éste fenómeno. Por lo tanto, el establecimiento de sistemas pedagógicos que sustituyan las carencias académicas y que se adecúen a las características sicosociales de los menores, se hace un elemento necesario en el tratamiento.

Por último, la estancia y las fugas de los reiterantes en las Escuelas de Tratamiento, crea la necesidad de establecer

instrumentos y procedimientos que trabajen con el menor cuando su externación resulte aplazada pues al tener lugar la suspensión crece la angustia, propiciando la fuga (159).

159 Cfr. Estudio realizado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal por Alberto Pimentel H. intitulado "La Reiterancia de los Menores Infractores en el Consejo Tutelar": México, 1986. pp. 1-19.

C A P I T U L O I V
P R E V E N C I O N Y T R A T A M I E N T O S

IV. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

Al estudiar los factores que intervienen en la desviación de la conducta de un menor, pudimos darnos cuenta que existen variadas formas de evitar dichas desviaciones que acompañan a estos factores. Pero ¿cómo prevenir que un menor se encuentre en un determinado tiempo y lugar y que cometa un ilícito? ¿de qué forma las Instituciones de nuestro país intervienen en ello, de qué manera reducen los altos índices de reincidencia y qué clase de tratamientos aplican en la readaptación de aquel menor que haya infringido una ley penal?.

Difícil ha sido hasta entonces, encontrar soluciones que resuelvan en su totalidad este tipo de problemáticas; sin embargo, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, ha elaborado un sinnúmero de investigaciones, proyectos y programas que han obtenido como resultado la aminoración por una parte de las conductas antisociales y disminuido por otra, los índices de reincidencia. No obstante, esto varía de año en año conforme el seguimiento y la importancia que hayan tenido dichos programas. Para entender esto y los tipos de tratamiento que se aplican en los menores infractores veremos como llegó a formarse esta Institución y como ha evolucionado hasta nuestros tiempos, así mismo, el objeto que persigue y su competencia, su organización y procedimiento prosiguiendo con la prevención y por último el tratamiento.

A) CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.-

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

Como hemos podido observar, las penas al igual que la responsabilidad que se le atribuyen a un menor, han evolucionado a través del tiempo. De igual forma el problema de la delincuencia juvenil ha sido preocupación de la humanidad por años, tratando de encontrar los medios legales para poder otorgar al menor el cobijo y apoyos necesarios para su reeducación y readaptación social, alejándolo lo más posible de las medidas represivas. Es por ello que surge la necesidad de legalizar y establecer Instituciones especiales que conozcan de las faltas cometidas por los menores de edad.

Es así que en Chicago, aparece el 1º de Junio de 1899, el primer Tribunal para Menores, que sirviera de base para que en otros países se legislara en forma especial a los menores, como en Illinois la "Ley que Reglamenta al Tratamiento y Control de Menores Abandonados, Descuidados y Delincuentes", en donde se establece por primera vez la libertad vigilada. En Filadelfia se establece otro tribunal de las mismas características en el año de 1901.

En nuestro país, en el año de 1908, surgen las primeras tentativas para la destinación de jueces exclusivamente en el conocimiento de los delitos e infracciones de los menores de edad. Estas tentativas fueron hechas por Don Ramón Corral y solo tuvieron relación con el Distrito Federal.

En el primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en el año de 1921, se menciona la necesidad de establecer un Tribunal que conociera de los delitos y conductas antisociales de los menores cuya función se encuentra determinada al reestablecimiento de los mismos al medio social. Por ello, el 10 de diciembre de 1923 en el Estado de San Luis Potosí, se funda la primera Institución Especial para el Tratamiento de Menores de Edad y en el año de 1926 se expide el primer "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", cinco meses después se funda el "Tribunal Administrativo para Menores", cuyo proyecto lo elabora el Dr. Roberto Solís Quiroga.

En 1928 con la expedición de la "Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal" (Ley Villamichel), se logra sustraer de la acción del Código Penal a los menores de quince años señalando que no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan, eximiéndolos por lo tanto de persecuciones criminales y procesos ante las autoridades Judiciales, quedando ante este hecho bajo la protección directa del Estado, representando con ello un gran avance en torno a la impartición de la justicia de los menores.

No obstante lo anterior, el Código de 1929, declaró penalmente responsables a los menores de edad, aplicándoles incluso medidas procesales similares a las de los adultos. Esto termina con todo intento de alejar al menor del sistema penal y

de todos aquellos logros obtenidos con anterioridad (160).

Durante el gobierno del presidente Pascual Ortiz Rubio, surge el Código de 1931 fortaleciendo la existencia de los Tribunales para Menores, aceptando el propósito de no castigar, sino proteger a los menores que estuviesen física y moralmente abandonados y que cayesen en la delincuencia.

En 1933 la Secretaría de Gobernación realizó un programa de organización administrativa y técnica del Tribunal para Menores del Distrito Federal. En el Estado de Nuevo León se creó un Tribunal para Menores y en León Guanajuato se fundó una Escuela Correccional para Menores. En 1934, se expide un Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares, en este año y hasta 1940 se fundan las casas de Observación y Orientación para Varones y Mujeres, la Escuela Vocacional, Hogar y para Anormales en las que se integran talleres de carpintería e imprenta y una granja para enseñar a los internos un oficio, además se establecieron campos de recreo (161).

El Presidente Manuel Avila Camacho, expide en 1941 la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales", ratificando en sus arts. 2º y 4º, la integración de los Tribunales por un abogado, un médico y un educador que

160 Cfr. HECTOR SOLIS QUIROGA: Los menores inadaptados; 1ª ed., Gráficos del Departamento del Distrito Federal, México, 1936, p. 36.

161 Cfr. *Ibid.*, pp. 36, 46, 47 y 48.

hubieren realizado "trabajos de investigación especial sobre la delincuencia de los menores". Además los Tribunales para Menores tenían la capacidad de conocer de todos los casos que señalase el Código Penal, apartando su procedimiento del perteneciente a los adultos. La Ley estipuló el ingreso al Centro de Observación de aquellos menores que no ameritasen internamiento. Las medidas eran aplicables en cada caso tomando como base la edad y la condición en la que se encontrase el menor ya fuese abandono, perversión o posible infractor. Esta Ley creó la Policía Preventiva de Menores o Departamento de Prevención Tutelar, cuyos agentes tenían la facultad de aprehender a los menores.

Por iniciativa del Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación durante el período del presidente Manuel Avila Camacho, se empezó la construcción de un edificio destinado al Tribunal para Menores y Centros de Observación cuya fundación data hasta 1952.

Desaparece en 1947, la Escuela Vocacional y los menores pasan a la Escuela para Varones que fue reorganizada. Entre 1946 y 1952 se incrementa el número de Tribunales para Menores en los Estado y Territorios de la República de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla, quien en su mayoría, se encontraban organizadas a semejanza del Tribunal para Menores del Distrito Federal.

Durante el gobierno de Ruíz Cortines, los Tribunales para Menores del Distrito Federal, inician sus labores en el nuevo edificio de Calzada de Obrero Mundial (1952). El Departamento de

Prevención Social (Dependencia de la Secretaría de Gobernación) encargado de dirigir y auxiliar a los Tribunales para Menores organiza un Centro Quirúrgico en este edificio y los Centros de Observación para atender a menores enfermos en 1953.

En el régimen de Díaz Ordaz (1964-1970), la sección de Prevención Social encargada del tratamiento de menores pasa a ser la Dirección General de los Tribunales para Menores, cuya jurisdicción se encontraba en el mismo Tribunal, los Centros de Observación y las cuatro Escuelas de Tratamiento para Menores. Surgen nuevas legislaciones especiales para menores infractores en los diferentes Estados: en Oaxaca en 1954 se expide la "Ley de Tutela Pública para menores de Conducta Antisocial", en Aguascalientes la "Ley sobre la Asistencia Social y la Atención Jurídica de los Menores" y la "Ley de Rehabilitación de Menores" del Estado de México en donde surge la figura del promotor.

En el gobierno del presidente Luis Echeverría se creó como Dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social en donde el tratamiento para menores constituye una de sus funciones específicas.

Para el año de 1972, se enfocó en tres aspectos el problema de la conducta irregular de los menores infractores: creación legislativa, construcción de instituciones y preparación de personal. Es así, como en mayo de 1973 se elaboró un proyecto de ley que reemplazase a la Ley Orgánica y Normas de procedimiento

de los Tribunales de menores de 1941, surge entonces la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales aprobada el 26 de diciembre de 1973 y entrando en vigor el 1° de septiembre de 1974, dicha Ley "suprime antiguos Tribunales, establece mejores procedimientos e introduce notables progresos en cuanto a la readaptación de los menores infractores". Aparece también en su art. 15 la figura del Promotor cuya función es la de mediador entre el Consejo y los padres y el vigilancia de todo aquello que se relaciona con el menor.

De 1971 a 1976, se construyen varias instituciones especiales para los menores en los distintos Estados de México como por ejemplo: La Unidad Integral de Readaptación Social para Menores Infractores de Ahome Sinaloa, la Institución para Menores infractores de la Paz Baja California, y el Centro de Recepción de Menores del Distrito Federal (162).

Durante el período presidencial del Lic. José López Portillo siguieron habiendo avances por cuanto a la readaptación del menor infractor se refiere, en el progreso normativo surge el Reglamento de la Secretaría de Gobernación que "preside labores en materia de delincuencia y readaptación de adultos delincuentes y menores infractores", hubo también mejoras constantes en los establecimientos para menores de la Ciudad de México y con la elaboración del Plan Nacional, se alentó la fundación de nuevos centros para menores en diversas entidades federativas; como el

162 Cfr. *Ibid.*, pp. 63, 72, 73, 81, 93, 103, 110-111 y 112.

Centro para Menores de Conducta Irregular y Farmacodependencia del Estado de Guerrero (163).

En la década de los ochentas el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y los Consejos Tutelares de los Estados de la República, han realizado grandes progresos en la prevención y readaptación de los jóvenes infractores.

En el año de 1983, el Consejo tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal rediseñó el sistema orientado a la especialización de jóvenes entre quince y dieciocho años con problemas graves de conducta: teniendo además, seis Escuelas de Tratamiento: cuatro para varones y dos para mujeres, que ocupaban un espacio de 210,000 metros cuadrados, con un personal de 438 elementos para atender un promedio de 450 menores. En 1985, dichas Escuelas de Tratamiento se compactaron con el propósito de optimizar y racionalizar los recursos humanos y materiales y hacer el sistema más eficaz. En la actualidad existen tres establecimientos y el Consejo Tutelar, con una reducción del 43% en espacio, atendiendo un promedio de 700 menores para su diagnóstico y tratamiento, con un personal que disminuyó en un 32%. Esta compactación dio como resultado que en 1988 se realizara una propuesta organizacional y jurídica concibiendo al Consejo como unidad Central y tres unidades más, las cuales funcionan como unidades integrales de diagnóstico y tratamiento, lo que permitió que las instituciones tutelares retomaran una sola responsabilidad

163 Cfr. Ibid., pp. 119, 121, 125 y 126.

con acciones dirigidas a prevenir, diagnosticar y corregir la conducta antisocial con la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto en diciembre del mismo año (164).

En el mismo año se remodelaron las instalaciones del Consejo con el fin de proporcionar un manejo diferenciado en función de las características y necesidades de los menores que ingresan al Consejo Tutelar por medio del acondicionamiento en el mismo de un área para menores hasta de quince y otra para jóvenes de alta peligrosidad en la Unidad Varones.

Por cuanto hace al personal del Consejo, se les imparten periódicamente, cursos de capacitación, y en la actualidad se cuenta con un equipo de investigadores de alto nivel inmersos en el análisis de la problemática del menor.

Como Instituciones de apoyo permanente, se cuenta con: las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, Defensa Nacional, Departamento del Distrito Federal, I.M.S.S., D.I.F., I.S.S.T.E., Secretaría de Protección y Vialidad, de las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtemoc, Tlalpan y Venustiano Carranza, de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Normal de Especialización, CONALEP, el CREA y el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

El Consejo Tutelar cuenta, además, con la colaboración de

164 Cfr. Datos obtenidos del Consejo Tutelar para Menores
Infractores del Distrito Federal (Secretaría de Acuerdos),
(sin título); México, Noviembre de 1988. pp. 1-2.

los Consejos Auxiliares mediante las acciones de prevención, estos Consejos son : el de Alvaro Obregón, Cuauhtemoc y Venustiano Carranza, habiendo atendido en 1987 una población de 5,893 menores; 1,369 más que los canalizados al Consejo Central; de ahí la importancia de sus funciones.

Posteriormente, se formuló el "Proyecto de Ley de Normas Mínimas" con la finalidad de implantar un ordenamiento jurídico que transformara las conclusiones y resultados del Programa Nacional, en normas y lineamientos de aplicabilidad general. Se buscó también, que dicho proyecto, sirviera de marco de referencia para que cada entidad federativa revisara su propia legislación y la adecuara, conforme a sus necesidades y a las particularidades locales que tiene esta problemática. Existen avances específicos sobre Normas Mínimas y en la actualidad, México cuenta con un bien delineado sistema tutelar que cubre todo el país; quince Estados tienen ya su proyecto o bien modificaciones a su Ley Tutelar basados en este.

El Proyecto de Ley de Normas Mínimas, permite una clara diferenciación en la atención, tratamiento e instituciones para los distintos tipos de menores, definiendo objetivos, metas y requisitos mínimos a lograr antes de externarlos, de acuerdo a sus características y necesidades.

Con la ayuda de los Sectores Salud, Educativo y Asistencial, se han desarrollado en 17 entidades acciones preventivas, logrando con ello, una mayor cobertura en las campañas de difusión de mensajes. Paulatinamente, se comenzó a lograr una especialización de los Consejos Tutelares para atender exclusivamente a

adolescentes infractores. Jalisco, Estado de México, Zacatecas, Sonora, Distrito Federal y Baja California Sur, entre otros, ya están trabajando al respecto.

Es así, como vemos que, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, ha trabajado en forma conjunta con las Instituciones Tutelares de los Estados de la República, sumando capacidades, conocimientos, investigaciones, opiniones e informaciones mediante las cuales se obtienen acertadas decisiones en torno a los jóvenes con problemas de conducta y que son considerados como menores infractores (165).

2. OBJETO Y COMPETENCIA.-

El Consejo Tutelar interviene cuando los menores infringen las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que presuma una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad y amerite, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. Su objetivo principal radica en la readaptación social del menor, mediante el estudio previo de la personalidad y en la aplicación de medidas correctivas que juzgue pertinentes, por ejemplo: psicológicas, pedagógicas, médicas, sociales, laborales, etc., así como la vigilancia del tratamiento (166).

165 Cfr. Ibid.

166 Cfr. Estudio realizado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. por la Lic. Delfina Dubon de Archer "El Procedimiento Tutelar"; México, 1989. p. 4.

3. ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO TUTELAR.-

La organización del Consejo Tutelar funciona tanto en Pleno formado por el Presidente y las Salas (existen dos) integradas cada una por tres consejeros numerarios: un Lic. en Derecho que es el presidente de la Sala, un médico y un pedagogo especialista en menores y por los consejeros llamados supernumerarios (167).

Es menester, que cada consejero reúna ciertos requisitos personales y profesionales, para poder asegurar el adecuado desempeño de sus labores, estos además de obtener una calificación profesional especializada, tienen que ser padres de familia, con el fin de desarrollar una relación eficaz y verdadera con los problemas de la adolescencia y la juventud. Se exige también que una mujer sea uno de los consejeros (168).

El resto del personal se encuentra integrado por el Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos para cada Sala, el Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo y el personal técnico y administrativo (169).

El procedimiento tutelar ha sido cuidadosamente reestructurado atendiendo a la naturaleza de la acción tutelar que ejerce sobre los jóvenes infractores y distinto de la acción penal destinada a los adultos delincuentes. El procedimiento que se

167 Cfr. Ibid.

168 Cfr. F. GONZALEZ DE LA VEGA: op. cit., p. 219.

169 Cfr. Datos obtenidos del Consejo Tutelar..., op. cit. pp. 4-5 y 6.

sigue es por ende inquisitivo tutelar, reuniendo las calidades de oral, concentrado y secreto, sin que exista intervención alguna por parte del Ministerio Público, pues no existe acción penal que ejercitar. Están ausentes también, el acusador privado y el defensor. Sin embargo, es menester, la vigilancia y la conservación de la marcha del procedimiento, así como, la supervisión de las condiciones materiales, jurídicas y sociales en que el menor infractor se encuentre. Surge por ello, la figura del promotor, consolidada en un cuerpo que posea autonomía técnica frente al Consejo, su intervención principia desde el momento en que el menor es presentado ante el Consejo Tutelar. Le compete además, la recepción de informes, quejas, promociones y sugerencias de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor (170).

Al ser presentado un menor, el Consejero procederá a establecer en forme sumaria las causas de su ingreso, las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base a estos elementos el Instructor dictará una resolución fundamental, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, determinando una liberación absoluta o condicional o el ingreso del menor en el Centro de Observación que corresponda. Dicha resolución limita el ámbito de conocimiento del Consejo, ya que, si con posterioridad aparecieren otros hechos u otras situaciones

170 Cfr. F. GONZALEZ DE LA VEGA: op. cit., p. 220.

que este debe conocer, se dictará nueva determinación. Es importante recalcar, que antes de expedir la resolución de que se trata, el Instructor deberá informar al menor y a sus tutores las causas que determinan el procedimiento escuchando a uno y a otros. Así mismo, se establece que solo por mandamiento escrito del Consejero Instructor puede llevarse a cabo la presentación de un menor que deba quedar sujeto a conocimiento por parte del Consejo. Durante el procedimiento y mediante la presentación de las pruebas necesarias, habrá de establecerse la realidad de los hechos o la situación de peligro, la participación del menor en aquéllos y la personalidad del infractor (171).

Con el fin de evitar demoras innecesarias en el procedimiento se fijan plazos que deberán ser cubiertos con precisión:

Cuando se determina el internamiento, el Consejero dispone de quince días naturales para integrar el expediente. Recabará los estudios de personalidad y un informe sobre su comportamiento en el Centro de Observación. Escuchará al menor, a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, a los peritos y al promotor. Con dichos elementos redactará el proyecto de resolución definitiva que va a ser presentado a la Sala (172).

171 Cfr. Ibid., pp. 220 y 221.

172 Cfr. Ibid., pp. 221 y 223.

Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Sala ésta celebrará Audiencia para proceder a su conocimiento, se practicarán las pruebas pertinentes y se escuchará en todo caso los alegatos del Promotor. Posteriormente la Sala dictará de plano la resolución que corresponda y la notificación al Promotor y a los encargados del menor. La resolución deberá integrarse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la Audiencia la cual será comunicada a la autoridad ejecutora (173).

El promotor puede interponer el recurso de inconformidad, solicitando la revocación o la sustitución de la medida acordada por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o por habersele impuesto una medida que no considere correcta (174). Además de la excitativa de presentación del proyecto de resolución, formulada al Consejo Instructor, con la posibilidad de turnar el caso a diverso Instructor si aquél se mostrase remiso en el cumplimiento de sus deberes, así como, la separación temporal o definitiva conforme a la Ley (175).

En cuanto a la Observación, su objetivo principal radica en el conocimiento de la personalidad del joven infractor, mediante

173 Cfr. Art. 40 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal (Apéndice del Código Penal para el Distrito Federal); op. cit. pp. 171-172.

174 Cfr. Datos obtenidos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. "El Procedimiento Tutelar" ...op. cit. pp. 9-10.

175 Cfr. F. GONZALEZ DE LA VEGA: op. cit., p. 121.

la realización de estudios propios, ya se trate de menores que se encuentren institucionalizados o en libertad, además de la aplicación de los exámenes médico, psicológico, pedagógico y social.

Ante los Consejos Auxiliares se sigue un trámite especial y abreviado. La creación de los mismos surge con un doble propósito: por un lado la desconcentración de los servicios que operan en la Ciudad de México con la aplicación en los Territorios Federales en las respectivas Delegaciones y Municipios y resolver, por otra parte de manera eficaz y con la máxima sencillez irregularidades de muy poca importancia, en las que, por su carácter no requieran la intervención del Consejo. No obstante, surgen casos en los que a pesar de su sencillez, se encuentran problemas en cuanto a la personalidad del menor infractor en donde será pertinente el envío del mismo al Consejo Tutelar, para un mejor diagnóstico y la aplicación del tratamiento que más convenga. Es así que los Consejos Auxiliares únicamente podrán imponer amonestación y proceder con la orientación del menor y de quienes le tengan bajo su custodia con el propósito de readaptar al menor infractor. Dichos Consejos deberán mantener contacto con los Consejos Tutelares informando a éstos las actividades que hayan desempeñado en el tiempo que el Consejo Tutelar lo requiera (176).

176 Cfr. Ibid., p. 222.

Dentro del Procedimiento Tutelar la Ley señala el recurso de revisión, mediante el cual, la Sala revisará las medidas impuestas, siendo éstas susceptibles de ser modificadas o revocadas pudiendo disponer de la liberación incondicional del menor:

Art. 53.- La Sala revisará las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. Como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modificará o hará cesar la medida, disponiendo en este último caso la liberación incondicional del menor.

Art. 54.- La revisión se practicará de oficio, cada tres meses. Podrá realizarse en menor tiempo cuando existan circunstancias que lo exijan, a juicio de la Sala, o cuando lo solicite la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (177).

Con el objeto de garantizar el recto ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Consejo surge la impugnación, este medio es impuesto en contra de las resoluciones de la Sala ante el Pleno del Consejo con el fin de revocar o sustituir la medida impuesta, debido a la falta de acreditamiento de los hechos atribuidos al menor, la peligrosidad de éste, o por ser una medida inadecuada a su personalidad. Si solo existiese una Sala se practicará el recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dispuso. Solo serán recurribles las resoluciones definitivas de Sala que impongan medida diversa de la amonestación, por lo tanto, no serán recurribles de los Consejos Auxiliares, ni las que

determinasen la liberación incondicional del menor, así como, aquellas que sean pronunciadas en el procedimiento del menor (178).

Las medidas que se impongan tendrán como fin la readaptación social del menor, pudiendo el Consejo disponer del internamiento institucional o la libertad vigilada. Si el menor fuese sujeto a libertad vigilada será entregado a sus familiares, tutores o custodios (siempre que no sean de carácter criminógeno), o en su defecto lo colocarán en un lugar sustituto, en ambos casos la vigilancia implicará la observación y orientación de las condiciones de vida del menor y de sus custodios, con el propósito de readaptarlo socialmente, sujetándose de igual forma, a las modalidades del tratamiento derivadas de la resolución respectiva. Si se tratase de un internamiento, se establece la posibilidad de que el menor sea colocado en la institución que más se adecue al tratamiento del menor, pudiendo ser de carácter médico o pedagógico, pública o privada, abierta, cerrada, etc. (179).

178 F. GONZALEZ DE LA VEGA: op. cit., p. 223.

179 Cfr. Ibid.

B) PREVENCIÓN.-

Al hablar de la prevención social, nos encontramos con una ardua pero importante tarea, en donde, no solo el Estado tiene la obligación de elaborar técnicas y medios necesarios para proteger, en cierto modo, a una sociedad de problemas delincuenciales o de inadaptación, sino que, la sociedad misma debe trabajar conjuntamente con él, participando y colaborando cuando el Estado mismo lo requiera, ya que, sin la participación voluntaria de los miembros de una comunidad que presente ese tipo de problema, la tarea de la prevención sería más compleja aún.

Un ejemplo de la prevención social lo encontramos en el medio escolar en el que éste se puede aplicar por medio del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, realizando cursos especiales para los maestros que los actualice, con el fin de encaminar la inteligencia, actitudes y voluntad del estudiante fomentando el hábito y obteniendo un eficaz aprendizaje.

Las relaciones hogar- escuela deben ser vinculadas, la intervención de los padres se hace necesaria como complemento de la educación. El Lic. Luis Rodríguez Manzanera propone la inclusión de un Departamento de Psicología y uno de Servicio Social; consiente de la dificultad que ello representa en cuanto a presupuesto y personal preparado, pero, reconoce que su necesidad es cada día mayor. El Departamento de Psicología se encargaría de elaborar un expediente al menor, desde sus primeros años escolares hasta la Universidad, que deberá conformar exámenes

completos acerca de su personalidad y como va evolucionando a través de las diferentes etapas de su vida y su comportamiento escolar. Este tipo de análisis permitiría descubrir a tiempo todo género de anomalías físicas y psicológicas que son difíciles de detectar por padres y maestros y que pueden tratarse a tiempo. El Departamento de Servicio Social sería el vínculo entre el hogar y la escuela y el medio ambiente del menor, sirviendo, además de base, para la planificación de un sistema de becas y ayudas escolares (180).

Tan difícil es el incluir estos proyectos de prevención en la educación como lo es el tratar de evitar la drogadicción y el alcoholismo, así como, el querer sustraer de un medio social viciado o de un ámbito familiar a un menor. No obstante, la Secretaría de Gobernación tiene el firme propósito de instaurar un sistema homogéneo de justicia que sea capaz de readaptar efectivamente al menor infractor mediante acciones que prevengan y disminuyan la conducta infractora.

Para cumplir con estos objetivos se cuenta en el Distrito Federal con el Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento y los Consejos Auxiliares como organismos de apoyo, estos últimos se encuentran ubicados en las Delegaciones de Alvaro Obregón, Cuauhtemoc y Venustiano Carranza.

Dentro de las principales medidas preventivas que dichos organismos han realizado se encuentran las siguientes:

180 Cfr. L. RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit. pp. 151-153.

Celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para atender problemas de salud, especialmente de farmacodependencia. Sobre esto se ha implantado también el Programa ADEFAR (Atención de Farmacodependencia) coordinado por la Procuraduría General de la República.

Canalización de menores, según la problemática que presenten, a la Procuraduría de la Defensa del Menor, al D.I.F. o a otros organismos a fines.

Con apoyo de la S.E.P., ha sido posible que los menores canalizados a los Consejos Tutelares Auxiliares inicien o continúen sus estudios.

El Consejo Tutelar Auxiliar, ubicado en la Delegación de Alvaro Obregón, por su parte, ha elaborado programas preventivos en la comisión de infracciones y problemas de orden individual, familiar y social de los menores, dicha actividad ha sido reforzada mediante pláticas y difusión de mensajes de contenido social, como: desintegración familiar, farmacodependencia, alcoholismo, adolescencia, sexualidad y asesoría jurídica.

En coordinación con las Delegaciones respectivas se han brindado alternativas laborales, recreativas, culturales y deportivas para los menores y sus familias.

Se han impartido pláticas a padres de familia en diferentes foros, así como, la integración de grupos de terapia de apoyo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los Centros de Integración Juvenil y la Secretaría de Salud. Dentro de las Unidades de Tratamiento existen varios programas en materia de prevención:

a) Escuela para padres.- Cuyo objetivo es complementar la atención individualizada a los padres de familia de los menores internos. Se persigue con ello, orientar el grupo, a fin de que los familiares reciban información de temas de su interés, relacionados con la problemática de sus hijos.

b) Escuela para menores padres.- Dirigida a aquellos menores internos que ya son padres de familia y a quienes se les oriente sobre los deberes que han adquirido con motivo de la paternidad y

c) Orientación sobre el síndrome de inmuno deficiencia adquirida (SIDA), dirigida tanto a menores internos como a externos, con el fin de que tengan conocimiento respecto a los medios de contagio y sus consecuencias (181).

Con base en lo anterior y para poder dar un mejor funcionamiento a los programas de prevención y el tratamiento del menor, se creó recientemente en el Consejo Tutelar Central la Dirección de Prevención que incluye dentro de su estructura tres áreas: Clínica de Conducta, Libertad Vigilada y la Coordinación de Consejos Tutelares Auxiliares.

La Clínica de Conducta tiene como fin practicar los estudios de personalidad de los menores en libertad sujetos al procedimiento y la orientación de aquellos menores y sus

181 Cfr. Estudio efectuado en la Dirección de Prevención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, "Diagnóstico del Área de Prevención" (sin datos de autoría); México, 1990. pp. 1-3.

familiares que requieran ser canalizados a las instituciones que sean las adecuadas para su tratamiento.

Libertad Vigilada se encarga del tratamiento en libertad, informando periódicamente al Consejero de sus resultados, se avocará también a hacer el seguimiento de caso, una vez que el menor sea externado de las instituciones de tratamiento.

Por lo que respecta a los Consejos Tutelares Auxiliares y tomando en consideración, que, junto con el Consejo Tutelar Central conocen de las infracciones Penales y Administrativas que cometen los menores de dieciocho años y debido a que están legalmente obligados a intervenir preventivamente cuando exista una conducta que indique peligrosidad en el menor, en su familia o en la sociedad, surge la necesidad por una parte, de ampliar el número de Consejos Tutelares Auxiliares y por la otra, cubrir los ya existentes como órganos depuradores, con el fin de que el Consejo Tutelar Central conozca de los casos de conducta más graves obteniendo, como resultado la especialización en el tratamiento y evitando los vacíos que en la atención del menor infractor y en los aspectos preventivos se dan actualmente en el Distrito Federal. Su futura implantación está siendo analizada por las autoridades del Departamento del Distrito Federal (182).

A partir de 1984, la Secretaría de Gobernación inicio la coordinación del Programa Nacional Penitenciario, estructuró para

182 Cfr. Ibid. pp. 4-6.

ello, una campaña permanente de prevención con apoyo de los medios masivos de comunicación, orientada a enfatizar la responsabilidad de los padres, la organización familiar y la sensibilidad de los jóvenes respecto de los resultados de una conducta infractora. Las características y contenido de esta campaña fueron presentadas en una de las reuniones nacionales del Programa Tutelar mencionado, celebrada en 1988.

No obstante, haber realizado un sinnúmero de acciones y programas preventivos éstos, han sido aislados y separados. Esta diversidad, hace necesaria la definición de ámbitos de prevención específicos que permitan precisarlos, así como la concreción de las estrategias que requiere dentro de un marco común. Por ello el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y con base en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 11º y 48 al 52 de la Ley del Consejo Tutelar, resalta la necesidad de que exista dentro del Consejo Central una instancia normativa que, implemente un programa específico para coordinar e intensificar las tareas de prevención, y que incluya en su estructura a Clínica de Conducta, al Departamento de Libertad Vigilada, a la Coordinación de Consejos Tutelares y a éstos últimos a fin de que, de acuerdo con sus respectivas funciones, se elaboren programas específicos, se de apoyo externo a los menores y familia que lo requieran, se les canalice a instituciones idóneas para su atención y tratamiento y se vigilen, los casos de los menores que queden en libertad para apoyarlos en su reincorporación social. Dichos artículos expresan lo siguiente:

Art. 1º.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Art. 2º.- El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños así mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

Art. 4º.- El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I. Un presidente;
- II. Tres consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integran;
- III. Tres Consejeros supernumerarios;
- IV. Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- V. Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI. El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo;
- VII. Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- VIII. El personal técnico y administrativo.

Se considerará de confianza al personal a que se refieren las fracciones I al VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como, el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos.

Además, dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliarán, al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general (183).

Art. 7º.- Corresponden al Pleno:

- I. Conocer de los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas;
- II. Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares;
- III. Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno;
- IV. Conocer y resolver en el Procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto, que haga el presidente a los Consejeros Instructores;
- V. Determinar las tesis generales que deben ser observadas por las Salas;
- VI. Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar;
- VII. Disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejeros Auxiliares; y
- VIII. Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación.

Art. 11.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo, en los términos de ésta ley;
- II. Redactar y someter a ésta Sala el proyecto de resolución que corresponda;
- III. Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúen como instructores;
- IV. Supervisar y orientar técnicamente a los Consejos Auxiliares de su adscripción, vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia;
- V. Visitar los Centros de Observación y los de Tratamiento, así como, solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas con respecto a los miembros cuyo procedimiento hubiese instruido, sometiendo a la Sala informes y proyectos de Resolución, debidamente fundados, para los efectos de la revisión; y

VI. Las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y las que les sean inherentes a sus atribuciones.

Art. 48.- Los Consejos Auxiliares concerrarán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Cuando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad o imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él conforme al procedimiento ordinario (184).

Art. 49.- Cuando deba conocer el Consejo Auxiliar, la autoridad ante la que sea presentado el menor rendirá la información que reúna sobre los hechos al presidente de aquél órgano, mediante simple oficio informativo, y pondrá en libertad al menor, entregándolo a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, a falta de ellos, a quienes le tengan o deban tener bajo su cuidado, y advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando se les cite con tal fin.

Para la cita y presentación del menor se procederá en su caso en los términos del art. 38.

Art. 50.- El Consejo Auxiliar se reunirá dos veces por semana cuando menos, para resolver sobre los casos sometidos a su conocimiento. El Consejo hará las citas que procedan y resolverá de plano lo que corresponde, escuchando en una sola audiencia al menor, a quienes lo tengan bajo su cuidado y a las demás personas que deban. En la misma audiencia se desahogarán las restantes pruebas presentadas por la autoridad ...

... que turna el caso o por cualquiera de los interesados.

Art. 51.- Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ella solo puede imponerse amonestación. En la misma audiencia de conocimiento y resolución, los consejeros orientarán al menor y a quienes le tengan bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del infractor.

Art. 52.- Los Consejos Auxiliares rendirán informes de sus actividades al Consejo Tutelar, en los términos que éste determine (185).

Para la elaboración de dicho programa de prevención, es necesario la reunión de determinados requisitos que establezcan los alcances del mismo, así como, sus finalidades y posibles logros o consecuencias. De esta forma este programa podrá llevarse a cabo mediante los siguientes puntos básicos:

A) Definición y concertación de acciones de carácter preventivo en los ámbitos asistencial, educativo, laboral, médico y legal.

B) Definición e inducción de comportamientos y responsabilidades preventivas en los ámbitos familiar y comunitario y

C) El establecimiento de un marco común que permita integrar y referir los esfuerzos independientes de diversas instituciones públicas y privadas y de distintos grupos sociales.

Las acciones del Programa serían a partir de tres dimensiones básicas:

1.- Acciones dirigidas a prevenir determinados tipos de infracciones.

2.- Acciones dirigidas a prevenir conductas antisociales en determinadas zonas criminógenas.

3.- Acciones preventivas de acuerdo al ámbito de competencia, es decir, acciones de tipo asistencial, educativo, laboral, médicas y legales.

Para llevar a cabo el programa, se contemplarían dos etapas de implantación:

La primera referida a la detección de los puntos críticos referenciales; y

La segunda, a cubrir el aspecto de inducción de comportamientos individuales, familiares y sociales.

El propósito de la primera etapa sería:

- Identificar los puntos críticos en base a la gravedad y número de infracciones y las zonas criminógenas más conflictivas.

- Referir y orientar las acciones asistenciales, educativas, laborales, médicas y legales en términos de los puntos críticos encontrados y

- Detectar y avisar oportunamente a los Consejos Tutelares Auxiliares sobre la posible emergencia de conductas infractoras o zonas criminógenas.

El propósito de la segunda etapa sería, definir y difundir mediante la concertación de acciones con otros organismos las maneras en que el individuo, la familia y la comunidad pueden participar en la prevención de infracciones y en el tratamiento

para la readaptación y reincorporación social.

Las acciones comprendidas en esta etapa serían:

- Inducción de comportamientos y responsabilidades a través de mensajes transmitidos en medios masivos de comunicación que respondan a dudas respecto a la educación de los hijos y responsabilidades de los padres, formando grupos de discusión en los cuales padres e hijos, separadamente o en conjunto, ventilen problemas, necesidades y aspiraciones.

- Participación de los jefes de manzana, jefes de sección, en la notificación de la existencia de menores o grupos que se detectan con tendencia a cometer conductas antisociales, además de aquellos que en ocasiones se encuentran alterando seriamente el orden.

- Formar grupos para la educación de los padres de familia en lugares públicos, o para concientizarlos de la responsabilidad que tienen como padres de familia en el trato, la vigilancia, el cuidado y educación que deben ejercer sobre sus hijos, con el fin de evitar la presencia de factores que destruyan la armonía familiar y de esta manera prever conductas antisociales, y por último

- Difundir las alternativas para la capacitación que ofrecen distintos centros, así como, de la bolsa de trabajo existentes (186).

186 Cfr. Estudio realizado en la Dirección del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, "Diagnóstico del área de Prevención"... op. cit. pp. 6-8.

Como hemos podido observar, el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, las dependencias afines y los Consejos Auxiliares, han realizado conjuntamente, múltiples esfuerzos para prevenir la conducta antisocial de un menor obteniendo la mayoría de los casos, resultados poco alentadores por la enorme dificultad que representa este tipo de problema. Sin embargo, es considerable, que, no solo la elaboración de proyectos y programas es suficiente; la efectiva realización de los mismos, y el interés por parte de las autoridades Gubernamentales y Tutelares es fundamental, con el fin de obtener óptimos resultados, llevando a la práctica dichos programas con el seguimiento debido sin fenecer y elaborar escalonadamente otros, que se adecúen a las necesidades y exigencias que las sociedades requieren conforme van evolucionando.

Muchas son las causas por las que un niño o un joven pueden cometer infracciones penales, y muchas son las formas en las que pueden prevenirse, pero éstas no pueden darse por sí solas, es por ello, que, la participación voluntaria de los miembros de una comunidad y la intervención de las instituciones y organismos involucrados, reviste gran importancia, pues, de la manera en la que legalicen, ordenen y establezcan los medios necesarios para la solución de la problemática del menor, dependerá la disminución de las conductas antisociales y de su reincidencia.

C) TRATAMIENTO.-

El tratamiento que deba darse a aquellos menores que alejándose de los parámetros sociales hayan incurrido en conductas infractoras, es de igual o de mayor complejidad que la prevención, debido a que ambas modalidades se encuentran en el mismo plano social y representan las mismas características y dificultades tanto como para evitar hechos antisociales como para reducirlos y controlarlos.

Es por ello, que las instituciones encargadas de este tipo de problemas se han encontrado con obstáculos en la lucha por ofrecer a los menores el tratamiento que realmente los reincorpore al medio social y pese a la multiplicidad de esfuerzos que han realizado, sus resultados se ven reflejados con escasos logros.

Esta situación preocupante, ha servido para que los investigadores y estudiosos de la criminalidad infanto-juvenil propongan nuevas formas y técnicas para el tratamiento de los menores basándose en los marcos preexistentes que sirvan de modelo a las Instituciones Tutelares de todo el país.

En la actualidad en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal se sigue un modelo de tratamiento "Formativo, Secuencial e Interdisciplinario" y al cual se le ha adaptado la llamada "Colectividad Pedagógica" que aportase el Dr. Sergio López Tirado que se encuentra en proceso de maduración y que ha servido de base para los Consejos Tutelares de las diferentes Entidades federativas de la República. Obteniendo poco

a poco resultados óptimos en la formación y reincorporación de un menor de edad al medio social. A continuación, veremos como funcionan estos modelos de tratamiento dentro de los Consejos Tutelares.

1. MODELO DE TRATAMIENTO FORMATIVO, SECUENCIAL E INTERDISCIPLINARIO

El tratamiento del menor infractor ha sido redefinido en base a cambios específicos, tratando de mejorar el sistema de justicia del menor, de formación y readaptación que se ha venido realizando en todo el país mediante el "Programa Nacional Tutelar en Prevención del Delito y de Seguridad, Prevención y Readaptación Social" impulsado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, se ha logrado consolidar un grupo de trabajo, es decir, que todas las Instituciones Tutelares persigan los mismos objetivos y metas, para implantar acciones conjuntas y coordinadas vinculando los ámbitos sociales, laborales, de salud, educativo y asistencial para resolver la problemática del menor infractor.

Las Instituciones Tutelares deben intervenir también informando, investigando y normando en todas las actividades de apoyo como la prevención del delito, la simplificación y administración de justicia y la aplicación y evaluación del tratamiento que facilite la reincorporación social.

Se logró también definir el tratamiento del menor infractor separando los casos asistenciales o médicos canalizándolos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Se ha

diferenciado la justicia del niño de la del joven y se han especializado Instituciones Tutelares en el tratamiento de jóvenes con problemas graves de conducta. Además, se está promoviendo la autosuficiencia de los establecimientos abatiendo con ello costos de operación, aprovechando de manera racional y productiva todos los recursos humanos y materiales disponibles, obteniendo beneficios a su vez, con la participación de los jóvenes internos en la fabricación de productos que ayudan a recuperar dinero para el mantenimiento de los talleres (187).

Al hablar de un modelo formativo nos referimos a los fines y objetivos que persigue el tratamiento de los menores infractores y la manera en que éste ha ido desarrollándose a lo largo del internamiento.

En base a cinco criterios básicos las Instituciones Tutelares han diseñado para el joven interno un tratamiento secuencial con metas fijas que posibilite una positiva reincorporación social atacando las causas, atendiendo las consecuencias del problema y orientado acciones encaminadas a ejercer mayor efecto en la prevención y el tratamiento. Dichos puntos son:

a) La diferenciación y especialización.

Se proporciona una atención especial a menores con

187 Cfr. Estudio efectuado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal por la Lic. Patricia Díaz Herrera "et alii"; intitulado "Justicia y Tratamiento" (El Modelo Formativo); México, 1989. pp. 1-3.

características diferentes por medio de la agrupación de los mismos en áreas separadas, conforme a su edad, su personalidad y peligrosidad, con el fin de poderles brindar un tratamiento diferente y especializado.

b) La disciplina formativa.

Se establece una estructura normativa y disciplinaria entre los menores en el cual se deban basar para el desarrollo de sus actividades durante su internamiento. El objetivo de esto, es crear un ambiente institucional cuyo propósito sea el de llevar a cabo actividades formativas organizadas que fortalezcan el desarrollo integral del menor.

c) El trinomio, menor, familia, grupo social.

Se incluye a la familia y al grupo social del menor como unidad de análisis y tratamiento debido a la importancia que revisten estos factores dentro de su reeducación.

d) Capacitación para la vida adulta responsable.

Se implementa la capacitación y el aprendizaje de un oficio como eje central del tratamiento, paralelo a la formación académica y el apoyo terapéutico como complemento. Tomando en cuenta, que la mayoría de los jóvenes internos se encuentran entre los dieciséis y dieciocho años y que del 25% al 35% son padres de familia.

e) Seguimiento post-institucional.

Se busca, hacer extensiva y continua la acción terapéutica y formativa iniciada en el internamiento de un menor, una vez que sea externado de las instituciones y reincorporado en su familia y grupo social, con el objeto de disminuir posibles reincidencias.

Este modelo de tratamiento se funda básicamente en el aspecto normativo del joven, en donde lo importante es formarlo como un individuo con personalidad propia, mediante la estructuración y disciplina en lo individual, en lo familiar y en lo social, para que llegue a ser un adulto responsable. Para ello se han considerado varios aspectos fundamentales:

1.- La diferenciación de justicia y tratamiento del niño menor de doce años de la del joven adolescente entre doce y dieciocho años con el fin de precisar tratamiento, establecimientos y procedimientos para los distintos grupos de población dentro de los establecimientos tutelares:

- Los jóvenes de trece a diecisiete años requieren de un internamiento prolongado en áreas de mayor seguridad.

- Los jóvenes de doce a diecisiete años requieren su integración a la vida ordenada y disciplinada, mediante la formación de hábitos sociales para su vida adulta responsable, así como, la capacitación en una actividad laboral.

- Los niños menores de doce años necesitan un tratamiento especial a través del Sector Asistencial. "Por definición no deben ser infractores" y

- Los menores minusválidos o con deficiencia mental deben ser tratados médica y siquiátricamente a través del Sector Salud.

2.- Otro de los aspectos necesarios para la reincorporación de un menor, se basa en el establecimiento de un tratamiento específico que se desarrolle secuencialmente en tres niveles:

a) Individual.- Con el fin de crear: prácticas de higiene,

de salud, de apoyo psicológico, deportivas y de educación sexual.

b) Lo familiar.- La consolidación de figuras paternas y maternas, la capacitación de la organización familiar y el adquireminto y reconocimiento de los valores familiares básicos y

c) El nivel social.- Se desarrolla la capacidad de sustentamiento, la capacidad de solidaridad, responsabilidad cívica y la capacidad de contribuir al mejoramiento comunitario.

3.- Un punto importante es el que se refiere a la realización de actividades laborales y productivas como parte fundamental del tratamiento, que permitan al joven infractor: capacitarse, educarse y disciplinarse en el aspecto laboral, debido a que el trabajo formará una parte esencial de su vida adulta y le servirá para sostenerse económicamente y mantener un equilibrio en lo individual y familiar y

4.- Por último se busca incorporar personal técnico y administrativo con una clara conciencia de justicia y capacidad de entendimiento hacia los menores, un tanto maternal o paternal para poder proporcionar pautas de comportamiento e inducir normas a través de la interacción cotidiana con el menor infractor.

Por otro lado, este tipo de tratamiento se implanta con la finalidad de efectuar y seguir progresivamente, la evolución que cada menor presenta a lo largo de su internamiento y lograr con ello el manejo y apoyo necesarios de las personas responsables de su tratamiento.

De esta forma se busca obtener como resultado:

- El mejoramiento de la autoestima del joven a través del desarrollo de sus habilidades y la autodisciplina necesaria para que él mismo sea capaz de mejorar sus condiciones de vida individuales, familiares y colectivas.

- Creación, afirmación y renovación de los valores y principios necesarios para la vida en sociedad y la formación de hábitos que contribuyan para el desarrollo pleno de la personalidad del menor y

- Dotar y aumentar en forma conjunta a los jóvenes y sus familiares de los elementos normativos y disciplinarios con el fin de obtener un mejor desenvolvimiento a lo largo de su vida (188).

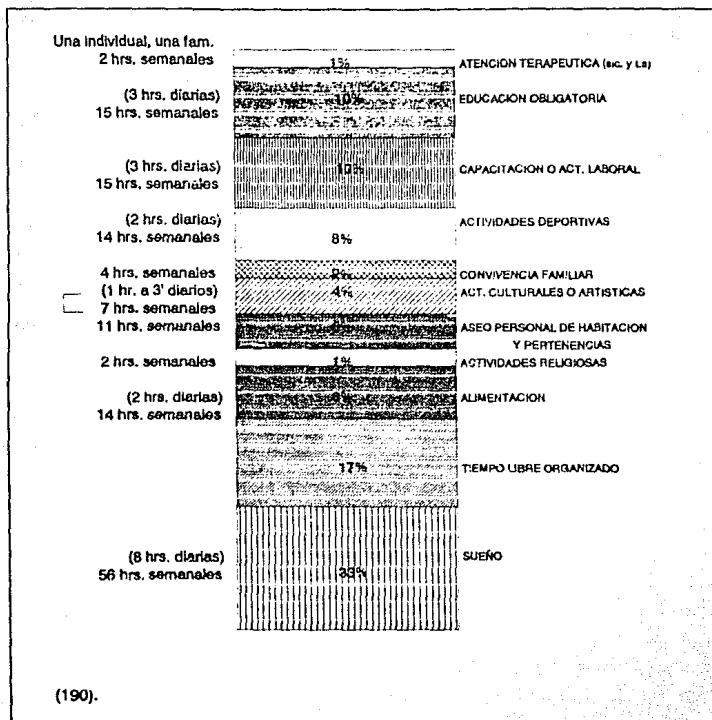
- Conforme a lo anterior se deduce el objetivo del tratamiento: "capacitar al joven para una vida responsable y productiva, iniciando desde el momento en que es internado en el Consejo Tutelar y continuando en las Instituciones de Tratamiento" cuyas fases son:

1. Recepción del joven.
2. Diagnóstico y tratamiento genérico.
3. Tratamiento específico.
4. Preexternación que según el caso podrá consistir en :
 - a) Permisos especiales
 - b) Salida de fin de semana y
 - c) Traslado a una institución abierta.
5. Reingreso a la familia.

Este modelo establece, diez criterios mínimos de
externación:

- 1.- Lograr capacidad para la autonomía y la autosuficiencia.
- 2.- Tener resueltos o controlados los problemas o patologías más importantes o las que tengan relación con el condicionamiento de su conducta.
- 3.- Lograr un 50% mínimo de participación de la familia en cursos, talleres, dinámicas, convivencias y tiempo otorgado a la institución.
- 4.- Lograr la modificación del grupo familiar, expresado como cambio de actitudes, conductas o circunstancias.
- 5.- Alcanzar como mínimo 70% de los objetivos pedagógicos de ingreso.
- 6.- Tener capacitación efectiva en por lo menos dos actividades laborales.
- 7.- Haber asimilado los tres módulos formativos del programa de socialización.
- 8.- Haber asimilado por lo menos dos módulos del programa de educación para la salud.
- 9.- Haber asimilado por lo menos un módulo formativo del programa de educación física.
- 10.- Haber asimilado por lo menos un módulo formativo del programa de educación artística (189).

El tiempo de internamiento del menor se distribuye de la siguiente manera:



A) ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LAS
INSTITUCIONES TUTELARES.

1) ACTIVIDADES TERAPEUTICAS.

Se efectúan en forma permanente sesiones especiales de tratamiento en el área psicológica, trabajo social y atención médica, psiquiátrica y odontológica.

Se hace una diferenciación de los menores, según sus características, separando y tratando en forma conjunta a aquellos que presenten las mismas, como, menores de nuevo ingreso, menores con conductas homosexuales, menores que pertenecen a otros Estados de la República, menores de difícil manejo y menores que son padres, así como, la canalización de menores que presentan una alta peligrosidad y que sean de tipo asistencial.

Como parte de la terapia del menor se incluye a su familia, en la que por medio de pláticas se orientan a los padres para enseñar a conducir correctamente a sus hijos, buscando además, mejorar la organización familiar, elevar el nivel de higiene y salud, mejorar la educación y la economía familiar por medio del ahorro y la capacitación para el trabajo, y detectar problemas y solucionarlos mediante la comunicación y la comprensión en la adolescencia. Cabe señalar, que todas éstas actividades se desarrollan en las llamadas "Escuelas para Padres".

2) ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Con el fin de favorecer la personalidad del menor, se realiza un contacto y acercamiento más estrecho entre técnicos y menores fomentándoles hábitos positivos en el orden individual, familiar y social. Por ello se establecen programas de tutoría, en donde el menor elige a un tutor de entre el personal técnico y administrativo, quien se encargará de supervisar y coordinar todas las actividades que el menor desarrolle durante el día. El menor podrá tener un acercamiento más llano y directo con alguien a quien podrá confiar sus inquietudes y problemas que le aquejen, y el tutor podrá brindarle un mejor apoyo y orientación.

El personal técnico asiste diariamente al comedor, para acompañar y convivir con los menores durante la comida y merienda y efectúa reuniones periódicas con ellos en los dormitorios. Estas actividades tienen como objetivo que el menor interno logre: apariencia personal, autoimagen, autoestima, hábitos, conductas sociales, desarrollo de habilidad y destrezas, definición de un proyecto de vida, determinación de medios y estrategias para lograrlo, formas de relación, autocuidado y autodisciplina.

Por otro lado, se establecen reglamentos para los jóvenes internos, que incluyen estímulos, además de sanciones; y por último se crean en los "espacios de guardería", módulos formativos para enseñar a las jóvenes mujeres a ser madres y de "Escuelas Padres" cuando son varones, debido a que de un 25 a un 30% tienen hijos.

3) ACTIVIDADES ACADEMICAS Y EDUCACION FISICA.

La educación en los establecimientos tutelares es complementada con la escuela primaria y secundaria, en el Distrito Federal se proporcionan además, clases de preparatoria por medio del sistema abierto.

Por cuanto hace al deporte, se realizan diariamente actividades deportivas, como juegos de pelota, ejercicios al aire libre, etc.

4) ACTIVIDADES DE CAPACITACION, TRABAJO Y PRODUCCION.

Las actividades laborales como parte de la terapia, capacita a los jóvenes para que a lo largo de su vida pueda sustentarse él mismo y a su familia cuando así lo requiera. Además de que crea en ellos ámbitos de disciplina y orden por medio del trabajo en grupo, les crea seguridad personal y los hace responsables y productivos.

La mayoría de los Consejos Tutelares del país, cuentan con diferentes clases de talleres como: artesanales, granjas, carpintería, imprentas, albañilería, electricidad, corte y tejido, zapatería, peluquerías, artes plásticas, sastrería, piñatería y agropecuarios entre otros.

Se establece como obligatoria la capacitación formativa en un taller, tomando en cuenta que casi el 75% de los menores internos son mayores de quince años, iniciándola a partir de su internamiento en las Instituciones de Tratamiento.

El personal que trabaja instruyendo y enseñando en los talleres, está debidamente capacitado tanto profesionalmente como en el trato hacia los menores.

Las características del taller corresponden a las propias del menor, es decir, se le asigna un taller de acuerdo a sus capacidades, aptitudes, a la naturaleza de la infracción cometida y de acuerdo al tratamiento que necesite.

Una vez que el menor haya cumplido con el programa individual de educación y trabajo que le fue asignado, se le extiende una constancia de aprobación que respalda los conocimientos adquiridos y que le sirve de base para poder obtener libremente un trabajo cuando sea externado de la Institución.

Los propósitos de los artículos que se elaboran en los talleres, son, que sean útiles y atractivos para quien los adquiera, que tengan calidad y un precio competitivo en el mercado y que se continúen produciendo.

Los Consejos Tutelares logran con ello un doble propósito, por un lado que los menores sean autosuficientes y generadores de ingresos económicos para ellos y sus familias, y por otro la manutención de los talleres con la venta de los productos.

En la actualidad, existen 143 talleres de formación para menores infractores en todo el país. Las diferentes Entidades Federativas han realizado cuantiosos avances y logros en sus talleres: en el Estado de Michoacán, se ha logrado la autosuficiencia alimentaria con la producción de los talleres agropecuarios en el abastecimiento de leche, carne y huevo, por medio de su granja.

Tamaulipas, exporta en la actualidad a Estados Unidos, piñatas y figuras de yeso elaboradas por los menores, y el Distrito Federal cuenta con una asociación civil encargada de regular las actividades productivas realizadas en los Establecimientos de Tratamiento, garantizando la comercialización de los productos, la autosuficiencia de los talleres y su sostenimiento y la retribución del menor; así como, la constitución de fondos para los menores.

5) ACTIVIDADES DE INFORMACION E INVESTIGACION.

Por medio del sistema de investigación, se recopilan datos importantes acerca del desarrollo de las infracciones juveniles que sirven de base para tomar decisiones y llevar a cabo la planeación de las acciones preventivas y de readaptación social.

De igual forma, contribuyen para resolver los problemas de los menores y los de las propias instituciones.

Dentro de los estudios e investigaciones que se han realizado y que destacan por sus resultados positivos, se encuentran "El problema migratorio del menor, sus causas y efectos" que fue realizado conjuntamente por las Entidades Federativas que registran mayor migración de menores, en donde la Comisión Tutelar para Asuntos Fronterizos de la Zona Norte, implementó diversas actividades que protegen de manera jurídica y social a los menores.

Otra investigación importante realizada en los últimos años, fue creada a nivel nacional por Michoacán, acerca de la "Sociología de la Educación de Menores Infractores" en el que se

solicitó la intervención de todas las Instituciones Tutelares del país otorgando datos necesarios, para definir las características sociológicas de la educación que se les imparte a los menores internos, con el fin de implantar programas pedagógicos especiales y de unificar criterios a nivel nacional, respecto de los lineamientos básicos y operativos que deben prevalecer en la educación del menor.

Exista también, como medio de apoyo en el tratamiento de los menores infractores la información estadística, cuyos datos fidedignos incrementan el conocimiento en torno al desarrollo de la infracción y sirve de base para tomar decisiones y formar programas efectivos de prevención y tratamiento.

Los datos estadísticos recopilados, sirven también, para detectar en forma temprana tendencias en las conductas infractoras críticas, permite el almacén de información histórica y optimiza recursos humanos y materiales en base al conocimiento de la información generada por el sistema.

La implantación de este sistema a nivel nacional, permite contar con datos cuantitativos de aspectos generales e individuales como: edad, escolaridad e infracción, bandas juveniles, zonas criminógenas, etc.; datos que sirven para realizar estudios comparativos, tener una visión acertada en cuanto al incremento o disminución de las conductas infractoras infanto-juveniles para poder brindar la atención más adecuada, tomar decisiones y prever el futuro comportamiento de los menores infractores en el D. F. y en los diferentes Estados de la República.

6) CAPACITACION CONTINUA DE PERSONAL.

Con el propósito de brindar una mejor atención y eficacia en las enseñanzas y formación del menor, se implantan constantemente cursos de capacitación al personal que labora dentro de las instituciones tutelares en la atención y tratamiento de los menores infractores.

En el Distrito Federal, se han impartido cursos de especialización auspiciados por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, dirigidos al personal de custodia en cuanto a la seguridad y trato hacia los menores. En las diferentes Entidades Federativas se imparten cursos tales como "La prevención y tratamiento de la farmacodependencia, integración familiar y paternidad responsable" y "formación para el personal de apoyo en el tratamiento de menores infractores" entre otros (191).

El modelo de tratamiento presentado, ha sido practicado y modificado en esta última década en los Consejos tutelares del Distrito Federal y de toda la República. Cabe hacer hincapié, que todo tipo de tratamiento sufre alteraciones y adecuaciones con el paso del tiempo, con la finalidad de mejorar sus sistemas en la medida de lo posible, así como, el buscar técnicas nuevas que en un futuro reincorporen mayor cantidad de menores infractores a la sociedad.

191 Cfr. Ibid. pp. 15, 17, 19, 22-23, 25-27, 29 y 39.

Como hemos podido observar en los índices de reincidencia infractora, las instituciones tutelares reflejan un escaso éxito en el cumplimiento y realización de sus metas fijadas y el solo hecho de escuchar que un menor es internado en estos establecimientos es mal visto y poco aceptado. Sin embargo, este descrédito, puede minimizarse con la continua modificación y reorganización de los modelos de tratamiento.

Al respecto, el Dr. Sergio López Tirado (Subdirector Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal), propuso un sistema que produce cambios estructurales y funcionales dentro de las Unidades de Tratamiento de las instituciones tutelares, llamado "La Colectividad Pedagógica". Este modelo ha sido incorporado al modelo ya existente, y en la actualidad se toma de base para la consecución de nuevos tratamientos.

2. "LA COLECTIVIDAD PEDAGOGICA".

La Colectividad Pedagógica tiene como objeto establecer métodos pedagógicos que readapten al menor con conducta social desviada, alejándolo en todo momento de la concepción del menor infractor como un enfermo cuyos tratamientos han sido en consecuencia basados en la sicoterapia. Los resultados obtenidos con la práctica de la Psicología y la psiquiatría, han sido discutibles y pocos satisfactorios en donde la investigación clínica realizada en cada menor, no conduce a la explicación y mucho menos a la comprensión real del problema.

Para el Dr. López Tirado la conducta del menor, no se debe a la existencia de una patología típica, sino que, los hallazgos psicopatológicos encontrados en éstos, están más en la "normalidad" de la edad adolescente, debido a que presentan caracteres que se encuentran en proceso de desarrollo y maduración psicosocial y que desde el punto de vista psicológico la formación de su personalidad es evolutiva y cambiante.

Sin olvidar que existen menores cuyo comportamiento antisocial se vincula de manera manifiesta con alteraciones neuropsiquiátricas evidentes, como los enfermos psicóticos o con graves deficiencias mentales o daños cerebrales, se establece que, éstos han de ser objeto de atención en instituciones especializadas en padecimientos psiquiátricos, en donde se les procurará tratamiento médico antes de pensar en readaptarlos socialmente. Cabe hacer hincapié, en que éstos no son casos

representativos de la población atendida en las instituciones tutelares y de ningún modo ejemplifican a los menores internos cuya patología no es tan manifiesta.

Es así, que la conducta antisocial presentada por un menor, es producto de un proceso de socialización al que a estado sometido y del tipo y calidad del entrenamiento social que ha recibido.

Por lo tanto, la conducta y sus desviaciones son materia de estudio de la ciencia pedagógica, entendiéndola ésta, como el proceso de socialización a través del cual el sujeto debe adquirir la capacidad de ajustar la satisfacción de sus necesidades (básicas y no básicas) a los patrones normativos y culturales sancionados por cada comunidad.

La falla pedagógica puede darse en dos sentidos: uno se da cuando se presenta en el menor infractor un proceso de socialización pobremente estructurado en el que no tiene la capacidad suficiente de integrarse a las normas sociales, ni integra en su personalidad valores éticos asociados a la norma, sino que, prevalece en su conducta respuestas orgánicas e innatas biológicas; el otro sentido se presenta cuando el menor se integra a las llamadas "subculturas" en donde asimilan normas y principios basados en el más mínimo esfuerzo y el placer. En ambos casos se desvirtúa el proceso educativo presentando con ello, el origen de la conducta desviada.

El propósito de la Colectividad Pedagógica radica en la idea de que, la comunidad formada por los menores internos y el

personal que los asiste, colaboren colectivamente, es decir, que médicos, trabajadores sociales, maestros, sicólogos, personal administrativo y de seguridad, directivos, etc, deberán propiciar en todo momento elementos educativos y culturales, conviviendo con el menor pero educándolo a su vez. El menor por su parte aprenderá a desenvolverse en un medio en donde la comunicación la participación y el trabajo en equipo, es la médula de satisfacciones para todos y el bienestar propio. Es por esto, que, los objetivos, organización y actividades desarrolladas en la comunidad Institucional deben tener un sentido esencialmente pedagógico, entendiendo a la pedagogía en su más amplia acepción: como "la ciencia que se ocupa de el desarrollo integral del individuo y su plena y armónica educación social y no solo como el arte de enseñar (192).

Este modelo colectivo presenta tres programas básicos de tratamiento, que deberán ajustarse a las características y recursos propios de cada Institución.

Dichos programas se practican en forma simultánea, para obtener adecuadamente la reeducación social del menor. Son los siguientes:

- I. PROGRAMA DE ACTIVIDADES FISICO-ATLETICAS.
- II. PROGRAMA DE COMUNICACION CONTINUA.
- III. PROGRAMA DE ACTIVIDADES PEDAGOGICO-LABORALES.

192 Cfr. Estudio efectuado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. por el Dr. Sergio López Tirado, "La Colectividad Pedagógica"; México, 1987, pp.11-17.

I. PROGRAMA DE ACTIVIDADES FISICO ATLETICAS.-

La práctica de actividades físico-atléticas se practica en forma organizada, sistemática y constante. Sus objetivos son: promover la salud física del educando; procurar su equilibrio sico-emocional; propiciar en el menor hábitos de disciplina y constancia en el trabajo, favorecer el trabajo de equipo y promover la maduración de la personalidad del menor:

a) Promover la Salud física.

La actividad física o la práctica de un deporte, no solo se limita a un quehacer recreativo, ni al dominio de un deporte determinado, sino que se empeña en lograr individualidades o equipos a nivel competitivo, en donde toda la población de menores internos debe practicarlas, incluyendo tanto a quienes tienen inclinaciones por algún deporte y a quienes no las tienen, adecuándolas a las condiciones personales de cada menor. El ejercicio físico es considerado un instrumento de salud y por lo tanto debe ser organizado y sistemático, planificado por personal experto especializado en el deporte.

b) Procurar el equilibrio emocional del educando.

Por medio del ejercicio físico, el menor infractor alivia tensiones y encauza sus agresiones, rebeldías, riñas, etc., logrando a su vez, estabilidad y equilibrio en su persona que lo predispone para la realización de otro tipo de actividades.

c) Crear hábitos de disciplina y constancia en el esfuerzo.

Debido a la edad que representan los jóvenes adolescentes,

las actividades físico-atleticas pueden desenvolverse de manera espontánea y natural en ellos, sirviendo como el vehículo más adecuado para estructurar poco a poco, la constancia en el esfuerzo y la disciplina en el quehacer cotidiano. La práctica física alegre que divierta y vitalice, logra un organismo sano y equilibrado el cual, se expresará en la vida del menor y sus relaciones interpersonales.

d) Favorecer el trabajo en equipo y propiciar la maduración del carácter.

El último beneficio que se logra con la actividad física, es el que contribuye a la formación del carácter y la personalidad del individuo, a través del trabajo de grupo y el esfuerzo colectivo. Al jugar en equipo se asocian intereses y cada integrante del grupo aprende a subordinar el interés personal al logro de aquéllos; mediante la práctica del juego el menor se enfrenta a la necesidad de respetar las reglas, que sirven de base para poder lo mismo ante las exigencias de las leyes sociales, sin olvidar que el deporte estimula y fortalece los elementos afectivos de la convivencia social.

II. PROGRAMA DE COMUNICACION CONTINUA.-

No obstante, el afirmar, que la causa del comportamiento desviado de un menor se debe a la falla pedagógica, es innegable que éste, presente alteraciones psicológicas, como el padecimiento de conflictos emocionales y existenciales que los limita en sus relaciones interpersonales y de comunicación, tan solo establecen

vínculos superficiales y evita el contacto afectivo por temor a ser dañado. La falta de comunicación se debe, a que el menor no se conoce así mismo, ni a sus inquietudes, intereses y conflictos íntimos, pues en general los menores internos, están acostumbrados a la indiferencia y al rechazo de sus padres, en donde no existe una comunicación genuina y abierta y por lo tanto no se les enseña el intercambio social. Obligados en la mayoría de los casos a expresarse y comunicarse en la calle o en la pandilla sin resolver este conflicto.

Por ello, "La Colectividad Pedagógica" diseña programas que organizan foros de expresión y crean espacios para la libre comunicación, favoreciendo de esta manera, los más y mejores medios para que todos encuentren el vehículo idóneo de su personal expresión social: dinámicas de grupo, grupos musicales, teatro guiñol, sociodrama, expresión literaria y asambleas. Por medio de estos foros se busca que el menor exprese sus dudas e inquietudes para que llegue a aprender a pensar con libertad y manifieste sus problemas sicoemocionales a través del diálogo con sus semejantes.

III. PROGRAMA DE ACTIVIDADES PEDAGOGICO-LABORALES.-

Como parte fundamental de la readaptación social, se establece el trabajo pedagógico-laboral, en donde destaca el trabajo colectivo.

Para poder formar individuos capaces de enfrentar las exigencias de una sociedad, es menester, que el trabajo que desempeñe, se encuentre rodeado de una atmósfera agradable y

armoniosa, en donde el menor tenga la oportunidad de expresar sus dudas e inquietudes, pensamientos y sentimientos, en una palabra libertad.

Ahora bien, la actividad laboral debe tener un sentido preciso y bien determinado definiendo cuál o cuáles trabajos deberán realizarse, para qué habrán de servir, cómo se llevarán a cabo y favor de qué y de quién se hace el trabajo.

Las metas del trabajo a seguir, deben estar vinculadas con la realidad social, en el que el menor responda a sus necesidades e intereses básicos obteniendo como objetivo final el bienestar colectivo y su trascendencia social.

Para que el menor recompense sus esfuerzos intelectuales y laborales, el trabajo debe aspirar y lograr un producto valioso y útil, y por otra parte, se busca que la educación proporcione al menor cultura que lo conduzca en su formación espiritual. Así pues, el trabajo colectivo será integral, atento a lo productivo y a lo cultural (193).

Con lo anterior, podemos deducir, que, este modelo de tratamiento pedagógico-colectivo ha tomado como base fundamental la convivencia social dentro de las Instituciones Tutelares, haciendo énfasis en los métodos educativos, que, influyen significativamente en la conducta del menor. La pedagogía y la convivencia social, proporcionan al menor oportunidades para una positiva asimilación de las normas y valores establecidos en una

sociedad.

Trabajando y conviviendo en grupo, se logra obtener fines comunes y se propicia en el menor un nuevo proceso de socialización con condiciones más favorables y juntas que las que le condicionaron su formación anterior.

C O N C L U S I O N E S

1. Se reconoce que a lo largo de la historia, el menor infractor sale del marco represivo o penal sujetándose a la protección y amparo de los Consejos Tutelares.

2. El término de "Menores Infractores" debe quedar asentado y utilizado en cualquier expresión que trate de niños y adolescentes que infrinjan las normas penales, con el fin, de evitar equiparaciones con la delincuencia.

3. La minoría de edad queda comprendida desde el nacimiento hasta antes de cumplir los dieciocho años. Por lo tanto serán menores infractores aquellos que no han cumplido los dieciocho años de edad y que hayan infringido los reglamentos de policía y buen gobierno o las leyes penales.

4. El menor infractor no es imputable por la ausencia de capacidad jurídica plena que implica desarrollo mental y físico; por no poseer la facultad para poder realizar o no acciones que vayan en contra del Derecho y que traigan consigo consecuencias penales; y por carecer del conocimiento, entendimiento y voluntad libre de los hechos cometidos.

5. Se sugiere la creación de Instituciones que sean auxiliares de los Consejos Tutelares o que dependan de ellos, para recluir a los menores que presenten características altamente peligrosas con sujeción a tratamiento especializado, obteniendo con ello un doble beneficio; por un lado, la separación de estos menores de aquellos que revistan conductas no peligrosas y por

otro, el trato aparte e individualizado del menor de conducta peligrosa. El tratamiento aplicado, deberá llevarse a cabo por personal técnico altamente calificado ya sean médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadores sociales y abogados.

6. La conducta o la manera en la que se desenvuelve un menor ante la sociedad es producto del desarrollo de su personalidad.

La personalidad se constituye por medio de la intervención conjunta de ciertos factores preponderantes. Estos son de carácter biológico, psicológico, pedagógico y social. Cuando existen alteraciones, malformaciones o fallas en cualquiera de ellos, el proceso de formación se interrumpe, dando como resultado la desviación o inadaptación social.

7. Las alteraciones biológicas o síquicas son consideradas como causas endógenas o internas que, producen trastornos en la conducta de un menor, induciéndolos a realizar actos antisociales.

Dichas alteraciones, se dividen en enfermedades mentales o deficiencias físicas; las primeras, muestran una clasificación psicopatológica: esquizofrenia, retardo mental, neurosis, personalidad psicopática, alcoholismo y farmacodependencia. Las segundas son aquellas malformaciones congénitas o defectos corporales que producen trastornos psicológicos en un niño o en un adolescente que manifiestan a través de conductas antisociales.

Este tipo de menores no deben ser internados en los Consejos Tutelares, sino que, por las características que presentan, deberán ser ubicados en dependencias del Sector Salud.

8. Son factores exógenos o externos, la familia, el medio

social y económico y el ambiente extrafamiliar. Estos son más decisivos en la conducta infractora de los menores.

9. Podemos afirmar que la familia es el factor causal más importante en la conducta antisocial de un menor, pues ésta es la base sólida y primordial de una sociedad, en ella se fomenta la educación, el amor y respeto de los hijos.

Las familias desintegradas o desunidas o aquellas en donde los padres presentan características criminógenas influirá hondamente en un mal encauzamiento, en el desamor, frustraciones e inseguridades de cada uno de sus miembros.

Por lo anterior, consideramos de vital importancia que los Consejos Tutelares analicen, estudien y colaboren con las familias de los menores infractores, realizando visitas domiciliarias para poder tomar en cuenta el ambiente y las condiciones sanitarias en las que se han formado los menores, a la vez que imparten pláticas de orientación a los padres sobre el problema que presenten sus hijos.

La labor social de los Consejos Tutelares deberá continuar cuando los menores sean externados, visitando sus hogares durante un período conveniente, con el fin de vigilar la efectividad y los alcances del tratamiento aplicado.

10. Se sugiere que a aquellos menores infractores que no posean una familia, que se encuentren en estado de abandono o que su familia presente características criminógenas, se le busquen hogares sustitutos desde el momento mismo de su internación.

11. El factor escolar juega un papel muy importante en la

educación del menor. En ella no solamente desarrollará su intelecto, sino su capacidad física, aprenderá a someterse a normas disciplinarias y a cumplir con tareas, funciones que se asemejan a las exigencias de una normatividad social. De ahí que puede subsanar fallas que en su hogar existen o reafirmar aquello que se le inculca diariamente.

Con base a lo anterior consideramos necesaria la participación de maestros en cuanto a la detección temprana de inclinaciones delictuosas de los infantes y de los jóvenes y la integración de un Departamento Especial dentro de cada Institución Académica, en donde laboren sicólogos experimentados que diagnostiquen y traten a tiempo a menores con problemas de adaptación social.

El éxito de la educación escolar no radica en enseñar conocimientos solamente, sino en fomentar hábitos de estudio, respeto y amor hacia los demás.

12. Es conveniente extender la labor de alfabetización, con la colaboración de Universidades, por ejemplo, en donde se estimule al alumnado a participar mediante el otorgamiento del servicio social.

13. Es innegable que, pese a la prohibición legal de trabajo de menores de catorce años, éstos trabajen clandestinamente o en la calle, pues, la miseria en la que viven los obliga a buscar una remuneración económica para ayudar a sus familias o el poder sobrevivir.

Por ello, es necesario una mayor protección y control de

aquellos menores que trabajen. Así como la ampliación de las fuentes de trabajo, para evitar la miseria familiar y el que los menores tengan que trabajar cuando deberían asistir a la escuela.

14. El niño y el joven, pasan gran parte de su tiempo en la calle, buscando formas y medios de entretenimiento. Por esto, es necesario incrementar los campos deportivos y recreativos, con el objeto de que el menor tenga una alternativa saludable de distraerse.

15. Es necesario, que exista un mayor control en los medios masivos de difusión tales como: el cine, la radio, televisión, periódicos y revistas. Ya que cada uno de ellos puede ser en un momento dado tendencioso, insidioso y sugestivo de formas amorales o deshumanizadas que influyen enormemente en la educación del menor.

16. Por cuanto hace a la prevención; es importante recalcar, que, el evitar conductas criminógenas en los menores presenta una gran complejidad, debido a la diversidad de causales que intervienen en la desviación de la conducta.

De igual forma, es conveniente señalar la necesidad de que las Autoridades Gubernamentales y Tutelares le den prioridad y efectividad a la aplicación de los proyectos y programas propuestos por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, sus Dependencias afines, y por los Consejos Tutelares Auxiliares, pues los mismos, hasta ahora han sido realizados aislada y separadamente.

No debemos olvidar, que pese a la diversidad de medidas preventivas, y a los esfuerzos realizados por las Autoridades

Tutelares, es necesaria la participación voluntaria de los miembros de una comunidad para poder resolver en forma conjunta la problemática de los menores infractores.

17. Podemos afirmar que la causa principal por la que un menor es reincidente, se encuentra en el medio social y familiar en el que se formó y se le educó y al cual regresa una vez que es externados de las Instituciones Tutelares. De ahí, se desprende que todos los intentos de readaptación fracasen cuando el menor regresa al ambiente viciado.

18. La escasa preparación escolar y el retraso académico en los menores es un factor preponderante en la reincidencia. Por ello, es fundamental que los Consejos Tutelares suplan estas carencias, creando y aplicando métodos pedagógicos y educativos que se adecúen a las características personales de los menores como parte esencial del tratamiento.

19. El Modelo de Tratamiento Formativo, Secuencial e Interdisciplinario, así como, la llamada "Colectividad Pedagógica" son tratamientos bien estructurados y planificados. Sin embargo, éstos han obtenido escasos logros reflejados en los altos índices de reincidencia de los menores.

Los fracasos de la readaptación, se encuentran, quizás, en la incorrecta aplicación de los tratamientos o de un mal seguimiento; o de la dificultad que entrañan el querer cambiar en el menor los malos hábitos adquiridos en el seno familiar por nuevos valores que le ayuden a enfrentarse al terreno social; o bien, el factor tiempo, en donde resulta poco posible poder

reeducar a un menor con vicios de años en su formación en tan solo unos cuantos meses de tratamiento.

No obstante, lo anterior, no deben desacreditarse los esfuerzos hechos por las Instituciones Tutelares, ni se deben flaquear en los intentos de readaptación, por el contrario, la continua modificación y reorganización de los modelos de tratamiento, así como, su correcta aplicación darán pautas para que en lo futuro, se logre encontrar el camino idóneo que reincorpore, reeduce o readapte socialmente a aquellos menores con conductas antisociales.

S I G L A S U T I L I Z A D A S

CCPDF: Código Civil para el Distrito Federal;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CPPDF: Código Penal para el Distrito Federal;

LCCTMIDF: Ley que crean los Consejos Tutelares para Menores
Infractores del Distrito Federal;

COL.: Colectivos;

E.H.: Escuela Hogar;

E.O.: Escuela Orientación;

L.A.: Libertad Absoluta;

LDCT: Libertad a Disposición del Consejo Tutelar;

L.V.: Libertad Vigilada;

PROCU.: Procuraduría;

B I B L I O G R A F I A

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A .

Código Civil para el Distrito Federal: 47ª ed., Porrúa, México, 1980, (682 páginas).

Código Penal para el Distrito Federal: 48ª ed., Porrúa, México, 1991, (272 páginas).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 70ª ed., Porrúa, México, 1984 (126 páginas).

Ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal (Apéndice del Código Penal Para el Distrito Federal): 48ª ed., Porrúa, México, 1991, (272 páginas).

O B R A S C O N S U L T A D A S

- ABRAHAMSEN, DAVID: Delito y Psique; 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1946 (335 páginas).
- ALONSO FERNANDEZ, FRANCISCO: Enciclopedia de la Psicología y la Pedagogía (Diccionario de Psicología); 2ª ed., Sedmay Ediciones, México, 1980 (129 páginas).
- AMAR, ANDREE "et alii": La Psicología Moderna de la A a la Z; 2ª ed., Ediciones Mensajero, España, 1972 (534 páginas).
- BONESANA, CESAR: Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas; 2ª ed., Porrúa, México, 1985 (385 páginas).
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: Derecho Penal Mexicano; 1ª ed., Ediciones Imprenta Universitaria, México, 1950 (261 páginas).
- CARRARA, FRANCESCO: Programa del Derecho Criminal (Parte General) (trad. del italiano por J. Ortega Torres); T. I., 5ª ed., Editorial Temis, Bogotá, 1971 (383 páginas).
- CASTELLANOS, FERNANDO: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General); 7ª ed., Porrúa, México, 1973 (329 páginas).

- CENICEROS, JOSE ANGEL Y GARRIDO, LUIS: Causas de la Delincuencia Infantil en México: 2ª ed., Ediciones Botas, México, 1936 (328 páginas).
- CUELLO CALON, EUGENIO: Criminalidad Infantil y Juvenil; Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1936 (159 páginas).
Derecho Penal (Parte General); T. I., 9ª ed., Editorial Nacional, México, 1953 (768 páginas).
- CHINOY, ELY: La Sociedad (Una Introducción a la Sociología): 9ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1978 (401 páginas).
- DE PINA, RAFAEL: Diccionario de Derecho: 8ª ed; Porrúa, México, 1979 (482 páginas).
- DIAZ DE LEON, MARCO A.: Diccionario de Derecho Procesal Penal (y de Términos Usuales en el Procedimiento Penal); T. I., 1ª ed., Porrúa, México, 1986 (1099 páginas).
- FERNANDEZ ALBOR, AGUSTIN "et alii": Delincuencia Juvenil (Introd. al Curso sobre Delincuencia Juvenil); 1ª ed., Cursos y Congresos de la Universidad de Santiago Compostela (España), 1973 (214 páginas).
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO: Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión): 2ª ed., Porrúa, México, 1980 (467 páginas).

- GIBBONS, DON C.: Delincentes Juveniles y Criminales: 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1984 (385 páginas).
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: El Código Penal Comentado: 8ª ed., Porrúa, México, 1987 (529 páginas).
- HALL, CALVIN S.: Compendio de la Psicología Freudiana: 5ª ed., Editorial Paidós, Buenos Aires, 1974 (137 páginas).
- IGLESIAS, JUAN: Derecho Romano (Instituciones de Derecho Privado): 6ª ed., Editorial Ariel, España, 1972 (728 páginas).
- MARCHIORI, HILDA: Psicología Criminal: 1ª ed., Porrúa, México, 1980 (225 páginas).
- Personalidad del Delincuente: 1ª ed., Porrúa, México, 1978 (179 páginas).
- MEZGER, EDMUNDO: Tratado del Derecho Penal (trad. de la 2ª edición alemana y notas de Derecho Español por J. Arturo Rodríguez Muñoz); Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1935 (329 páginas).
- NARRAMORE, CLYDE M.: Enciclopedia de Problemas Psicológicos: 3ª ed., Libros Logoi, España, 1972 (244 páginas).
- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO: Manual de Criminología: 2ª ed., Porrúa, México, 1982 (335 páginas).

- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO: Imputabilidad e Inimputabilidad: 1ª ed., Porrúa, México, 1983 (134 páginas).
- Manual de Derecho Penal Mexicano (Parte General): 3ª ed., Porrúa, México, 1974 (496 páginas).
- PLACIDO HORAS, ALBERTO: Jóvenes desviados y delincuentes: 1ª ed., Editorial Humanitas, Buenos Aires, 1972 (536 páginas).
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil (Introducción. Personas y Familia): T. II., 16ª ed., Porrúa, México, 1979 (249 páginas).
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: La Delincuencia de Menores en México: 1ª ed., Ediciones Botas, México, 1971 (340 páginas).
- RUIZ FUNES, MARIANO: Criminalidad de los Menores: 1ª ed., Imprenta Universitaria, México, 1953 (396 páginas).
- SOLIS QUIROGA, HECTOR: Los Menores Inadaptados: 1ª ed., Gráficos del Departamento del Distrito Federal, México, 1936 (94 páginas).
- TOCAVEN GARCIA, ROBERTO: Menores Infractores: 1ª ed., Editoria Edicol, México, 1975 (100 páginas).

VON HENTING, HANS: La Pena (trad. al español por Castellana y notas por José María, Rodríguez Davesa); T. I., Espasa Calpe, Madrid (España), 1968 (466 páginas).

WEST, DONALD JAMES: La Delincuencia Juvenil (trad. al español por Juan Godo Gosta); 2ª ed., Nueva Colección Labor, Barcelona, 1973 (306 páginas).

WHITTAKER JAMES, O.: Psicología; 3ª ed., Nueva Editorial Interamericana, México, 1981 (793 páginas).

DATOS OBTENIDOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL

Diagnóstico del Area de Prevención (sin datos de autoría) (estudio efectuado en la Dirección de Prevención); México, 1990 (10 páginas).

DIAZ HERRERA, PATRICIA "et alii": Justicia y Tratamiento (El Modelo Formativo); México, 1989 (39 páginas).

DUBON DE ARCHER, DELFINA: El Procedimiento Tutelar; Mexico, 1989, (12 páginas).

Polémica; México, 1985, (12 páginas).

Datos obtenidos en la Secretaría de Acuerdos (sin título); México, Noviembre de 1988 (10 páginas).

LOPEZ TIRADO, SERGIO: La Colectividad Pedagógica; México, 1987 (30 páginas).

ORTEGA HERNANDEZ, EFRAIN: La Imputabilidad del menor de dieciocho años y mayor de dieciséis; México, 1987 (22 páginas).

PIMENTEL H., ALBERTO: La Reiterancia de los Menores Infractores en el Consejo Tutelar; México, 1986 (20 Páginas).